

CNE

Comisión

Nacional

de Energía

Memoria 1999

Edita: CNE
Comisión Nacional de Energía
Marqués del Duero, 4
28001 Madrid
Tel.: 91 432 96 00
www.cne.es
Depósito Legal: M-30603-2000

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNSE Y DE LA CNE	5
PRÓLOGO	13
I. ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS REGULADORES	15
I.1. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO	17
1. Actividades eléctricas liberalizadas	17
1.1. Funcionamiento del mercado	17
1.2. Intercambios internacionales	21
1.3. Instalaciones de generación	23
1.4. Contratación en el mercado minorista	24
2. Actividades eléctricas reguladas	28
2.1. Operación del Sistema	28
2.2. Transporte	31
2.3. Distribución y calidad del servicio	33
3. Otros costes regulados	39
3.1. Internalización de los costes ambientales	39
3.2. Los costes de transición a la competencia y la garantía de potencia	46
3.3. El carbón autóctono	47
4. Las tarifas: nivel, estructura y peajes	49
4.1. Tarifas de acceso eléctricas en 1999	49
4.2. Nivel y estructura de precios para el año 2000	51
5. La actuación de velar por la competencia	53
6. Transparencia. Información e inspección	54
6.1. Publicidad de las actuaciones de la CNSE	54
6.2. Circulares	55
6.3. Inspección	58
7. Otras Actuaciones	61
7.1. Liquidación de los costes del sistema	61
7.2. Los costes de la moratoria nuclear	63
7.3. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNSE	66
I.2. ACTUACIONES DE LA CNE	69
1. La nueva normativa del sector de hidrocarburos: la Ley 34/1998, de 7 de octubre	69
1.1. La regulación en materia de hidrocarburos líquidos	71
1.2. La regulación en materia de gases combustibles	75
1.3. La creación de la Comisión Nacional de Energía	77
2. Actividades que admiten competencia	81
2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos	81
2.2. En el mercado de los productos derivados del petróleo	82
2.3. En el mercado de gases combustibles por canalización	85
3. Actividades reguladas	87
3.1. Actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización	87
4. Las tarifas	89
4.1. Tarifas de los suministros de gas natural	89
4.2. Tarifas de gases licuados del petróleo	92
5. La actuación de velar por la competencia	93

II. ORGANIZACIÓN	95
1. Consejos de Administración	97
1.1. Consejo de Administración CNSE	97
1.2. Consejo de Administración CNE	98
2. Consejos Consultivos	99
2.1. Consejo Consultivo de Electricidad	100
2.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos	107
3. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades	113
3.1. Estructura	114
3.2. Recursos humanos	116
3.3. Otras actividades	117
4. Cuentas anuales	118
4.1. Cuentas anuales CNSE	118
4.2. Cuentas anuales CNE	119
Anexo: legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante 1999	120
III. RELACIONES EXTERNAS	123
1. Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas eléctricas y otras organizaciones a nivel nacional	125
2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales	129
3. Comité de Investigación. Publicaciones. Centro de Documentación	131
3.1. Comité de Investigación	131
3.2. Publicaciones	132
3.3. Centro de Documentación	133
4. Presentaciones y Jornadas organizadas por la CNSE y la CNE	135
4.1. Presentaciones	135
4.2. Jornadas y Seminarios	136
5. Participación de la CNSE y de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias	137
IV. DOCUMENTOS	149
1. Introducción	151
2. Relación de documentos aprobados por los Consejos de Administración	152
2.1. Documentos CNSE	152
2.2. Documentos CNE	160
3. Otros documentos de la CNSE y de la CNE	161
3.1. CNSE	161
3.2. CNE	162
4. Documentos no editados de la CNSE	163
5. Documentos publicados por miembros de la CNSE y de la CNE	165
5.1. CNSE	165
5.2. CNE	166

Presentación de los Consejos de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y de la Comisión Nacional de Energía

La Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, su Disposición Adicional Undécima, crea la Comisión Nacional de Energía como Ente Regulador de los Sistemas Energéticos, cuyo objeto es velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

A los efectos previstos por la Ley, se consideran sistemas energéticos el mercado eléctrico, así como los mercados de hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos.

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ha continuado en el ejercicio de sus funciones hasta que ha finalizado el período de cinco años por el que fueron designados los miembros que, a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, integraban su Consejo de Administración. Este período ha concluido el 7 de Abril de 2000. A partir de esta fecha la Comisión Nacional de Energía ha asumido las funciones que la Ley 57/1997, de 27 de Noviembre, atribuyó a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, configurándose como el Ente Regulador Independiente de todos los mercados energéticos, de electricidad e hidrocarburos líquidos y gaseosos.

El día 17 de Abril de 1999, fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía así como el Presidente y dos Vocales del Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

El año 1999, ha sido, pues, un ejercicio en el que han coexistido dos Comisiones Reguladoras, una competente en materia eléctrica y otra competente en los mercados energéticos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, que compartían cinco miembros del Consejo, incluido el Presidente de ambas Comisiones.

Las actuaciones del regulador independiente durante 1999, han sido las llevadas a cabo por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, respecto a un mercado eléctrico que ha conocido un importante desarrollo al adelantarse la elegibilidad para los consumidores cualificados en casi cuatro años a lo previsto en la Ley Sectorial Eléctrica; y las propias de la Comisión Nacional de Energía, respecto a los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos, con un incipiente desarrollo, sobre todo en gas natural, para el que se han dado los primeros pasos de su desarrollo normativo.

Mediante el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, se ha aprobado el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, (B.O.E. 24 de agosto de 1999) en el que se regula el objeto y funciones de la CNE, su estructura, su Consejo de Administración y demás órganos, en especial los Consejos Consultivos, así como un régimen de personal y presupuestario, con el objetivo fundamental de dotar a la Comisión de un marco jurídico y de la estructura organizativa que garantice el adecuado desempeño de sus funciones. Asimismo, dicho reglamento prevé el traspaso de los medios materiales y personales de la CNSE a la Comisión Nacional de Energía, en la fecha de entrada en vigor del mismo.

No obstante, para dichas actuaciones se ha contado con una única estructura adscrita a la CNE, pero compartida por ambas Comisiones, actuándose en todo momento con la adecuada coordinación.

Esto nos lleva a presentar la memoria de 1999 que recoge las actuaciones de los dos Reguladores en un solo volumen. En él se describen los hechos más relevantes para los distintos ámbitos de los mercados de electricidad e hidrocarburos.

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, ha seguido impulsando y participando en los desarrollos normativos de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, desarrollos todos ellos muy relacionados, como ya se ha indicado, con el fuerte avance producido en la apertura del mercado a los consumidores cualificados. En Enero de 1999, aquéllos con consumos anuales superiores a los 5 GWh adquirieron la condición de clientes cualificados, alrededor de 1.500, casi el doble de los que ya lo eran en 1998, alcanzándose una apertura posible del mercado del 35%. Al finalizar el año, con la incorporación de aquellos consumidores con consumos anuales superiores a 1 GWh, unos 4.500 nuevos consumidores y que suponía una apertura posible del mercado del 42%.

Muchas de las actuaciones de la CNSE se han encaminado por tanto a adaptar la regulación a la realidad impuesta por las características de estos nuevos consumidores, de manera que la estructura de las tarifas de acceso (peajes), su nivel, el sistema de medición y el sistema de información, no supongan de hecho obstáculos de carácter técnico o económico o de desconocimiento de las oportunidades que ofrece el mercado a los consumidores, que se han ido incorporando al mercado en 1999 y, sobre todo, para un numeroso grupo de consumidores (55.000) con menor entidad organizativa, que, al estar suministrados en alta tensión, serían cualificados en julio de 2000, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes de Liberalización e incremento de la Competencia, de Abril de 1999

Otro aspecto destacado de la regulación, en lo que supone de transparencia en el funcionamiento del sistema eléctrico, como es la exigencia de separación legal de las empresas titulares que realizan actividades liberalizadas como la generación y comercialización de aquellas otras reguladas, transporte, distribución y comercialización a tarifa, ha sido recogido en una propuesta de Real Decreto informada por la CNSE, que ha visto su aprobación ya en el año 2000, Real Decreto 277/2000 por el que se regula la separación jurídica de las actividades eléctricas, de forma que los requisitos de separación que contiene serán exigibles a las empresas que desarrollan actividades eléctricas a partir del 31 de Diciembre de 2000.

Para las actividades reguladas, la CNSE informó la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Esta tiene carácter transitorio, mientras no se determine un modelo más eficiente para estas actividades, trabajos desarrollados ya en el año 2000.

En el ámbito de la regulación de la Operación del Sistema, la CNSE ha venido informando a lo largo del año de los distintos procedimientos, 12 y 16 de Febrero, 2 de Marzo y 19 de Octubre, así como, con relación a la operación del Mercado, mediante informe sobre las Reglas de Funcionamiento del Mercado y el contrato de Adhesión emitido el 26 de enero de 1999.

La Ley del Sector Eléctrico confiere al Regulador Independiente facultades para obtener información de las empresas y facilitar de esta manera la práctica regulatoria. El instrumento elegido es la emisión de circulares, que cumplan los requisitos de motivación y publicidad necesarios. En este ámbito, la CNSE dictó en 1999 diversas circulares relativas a la obligación de información de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad y de las empresas eléctricas sobre información contable.

De acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, la CNSE se marca, como un objetivo relevante, el velar por la competencia efectiva en el mercado eléctrico. En este sentido, la CNSE llevó a cabo durante 1998 diversos trabajos que trataban de analizar la competencia existente en el mercado de producción de energía eléctrica, contratando servicios de asesoramiento externo, mediante un concurso público, que, finalmente, fue adjudicado a la empresa London Economics. El Informe fue finalizado a principios de 1999 y, posteriormente, remitido a las Empresas Eléctricas y al Ministerio de Industria y Energía. La CNSE también emitió, ya a principios del año 2000, un Informe que trataba sobre el "Funcionamiento del Mercado Eléctrico en el año 1998".

Con relación al funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, la CNSE ha realizado dos informes relativos a actuaciones anómalas de empresas de generación, al detectarse que, en determinados mercados específicos, la gestión de desvíos o la aplicación de los mecanismos de regulación de restricciones, habrían resultado afectados con precios anormalmente altos, hechos que, presumiblemente, tendrían su origen en la posición dominante de las principales operadoras.

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico tiene atribuida la función de resolver los conflictos que se planteen entre los distintos sujetos eléctricos y consumidores cualificados, entre otras en materia de acceso de terceros a las redes eléctricas. En este ámbito, la CNSE resolvió el primer conflicto planteado por dos empresas eléctricas con relación al acceso de un consumidor cualificado a la red de la empresa distribuidora, promovido por la empresa comercializadora en su calidad de suministrador de dicho cliente.

En materia de determinación de los precios regulados, la tarifa eléctrica para 1999 fue aprobada mediante el Real Decreto 2821/1998. Para la fijación del nivel tarifario, la CNSE propuso una reducción superior al porcentaje del 2,5% propuesto por el Ministerio, al haberse producido un incremento de la demanda apreciable más la consolidación de los tipos de interés, considerando que eran bases suficientes para revisar el proceso de valoración tarifaria acordado en el Protocolo Eléctrico para el período 1997 – 2001. Posteriormente, el Gobierno establecería en Abril, mediante el Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes de Liberalización e incremento de la competencia, una nueva reducción del 1,5% adicional para el consumidor residencial.

El año 1999, ha visto como un importante número de consumidores cualificados pasaban al mercado, desde aquellos que partían a principios de año con nivel de consumo > 5 GWh, hasta aquellos otros que, en el mes de octubre, alcanzaban un consumo anual de 1 GWh, en total unos 7.500 consumidores, el 75% de los posibles y casi un 30% de la demanda total peninsular. Esta fuerte aceleración del acceso al mercado ha venido propiciada por un cambio sustancial en la determinación de las tarifas de acceso (peajes), procurándose por un lado una estructura más adecuada a las pautas de consumo y su medición (bloques horarios), precios unitarios para la potencia y energía, reducción apreciable del nivel tarifario, cumplimentado con una reducción del coste de la garantía de potencia para los consumidores cualificados además de su conocimiento previo.

Estos cambios rápidos e intensos, que están afectando a la consideración del mercado regulado y liberalizado desde el punto de vista de la aplicación de tarifas, facturación y obtención de ingresos suficientes para retribuir a los sujetos que realizan actividades reguladas, ponen en cuestión el actual sistema para la determinación de la tarifa y han llevado a la Comisión a emprender un trabajo para la adopción de una metodología objetiva y transparente que asigne costes en cada una de las fases de actividad del suministro e impute precios coherentes con la tipología del suministro de cada grupo de consumidores.

Los objetivos son procurar una señal eficiente en el uso de la energía, eliminar los subsidios cruzados entre operadores o grupos de consumidores y posibilitar un modelo de retribución de actividades y precios para el suministro, en la medida que, en un corto plazo, todos los consumidores serán cualificados, pagarán el importe de la energía con la referencia del mercado y pagarán unos peajes (uso de la red) que deberían ser suficientes para retribuir a las actividades de red y otros costes permanentes del sistema.

Por otra parte, la CNSE ha realizado sus actuaciones de acuerdo con los principios de transparencia que han caracterizado a la misma desde la creación del Organismo Regulador, conducta reforzada a partir de la decisión adoptada por su Consejo de Administración con fecha 25 de Junio de 1998, según el cual todos los acuerdos son públicos, con las limitaciones impuestas por el carácter confidencial o que se trate de acuerdos de mero trámite. Este ámbito comprende todo tipo de actuaciones, propuestas de disposiciones de carácter general, informes preceptivos, o de iniciativa propia, resoluciones, autorizaciones, etc. Todas las actuaciones son públicas y, además de comunicadas a quién corresponde, son difundidas a través de la página web o por el Servicio de Publicaciones de la Comisión.

En el ámbito de las actividades reguladas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, número 2, primera, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía la función de liquidación de los costes de transporte y distribución, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada. No obstante en el periodo considerado, año 1999, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ha continuado en el ejercicio de estas funciones, tal como establece la disposición transitoria décima de la Ley del Sector de Hidrocarburos, hasta la finalización de su mandato, que se ha producido el pasado día 7 de abril de 2000.

La CNSE, en el ejercicio de esta función, en 1999 y en base al Real Decreto 2017/1997, ha procedido a realizar las cuatro últimas liquidaciones provisionales de 1998 y las diez primeras de 1999. Esto es así ya que las liquidaciones a cuenta se efectúan en función del consumo, con lo que, dado el desfase existente entre consumo y facturación, se hace preciso, para incluir todos los consumos de un año, efectuar catorce liquidaciones provisionales.

El Real Decreto 2017/1997 es la base normativa fundamental para llevar a cabo las liquidaciones, puesto que es el que organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento y se remite, tanto a la hora de fijar las cuantías para retribuir a las distintas actividades como a la de establecer la parte correspondiente a cada agente, a la normativa tarifaria vigente y a la que, en desarrollo de la Ley 54/1997, se establezca para la retribución de las distintas actividades. En consecuencia, en 1999, para realizar las liquidaciones provisionales correspondientes a 1998 y 1999, han sido aplicados los Reales Decretos de tarifas de 1998 y de 1999, el Real Decreto 2819/1998 por el que se regulan las actividades de transporte y de distribución, y la Orden Ministerial de 14 de junio de 1999, por la que se establece la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

En este mismo ámbito, la CNSE ha llevado a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a su función inspectora que viene determinada por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, así como por el Real Decreto 2017/1997, de 26 de Diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del Sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

En este sentido, las Inspecciones, en su caso, de acuerdo con un programa de actuación anual, se han centrado en: Inspecciones en instalaciones e infraestructuras eléctricas a petición de las Comunidades Autónomas; e Inspecciones para comprobar la facturación realizada, contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas eléctricas. También, de acuerdo con un plan, aprobado por el MINER, las inspecciones se han dirigido a determinados grupos de clientes, con suministros específicos de tarifa horaria de potencia, interrumpibles, con contratos de tarifas de acceso e instalaciones acogidas al régimen especial.

La CNSE ha participado activamente en el ámbito del desarrollo normativo, y concretamente en la elaboración del Reglamento de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, cuya propuesta de Real Decreto fue informada al finalizar el año previo informe del Consejo Consultivo de Electricidad. Dicho Reglamento tiene una importancia vital, pues de esta regulación derivará; una definición clara de las obligaciones y derechos de los sujetos eléctricos; del condicionamiento técnico del acceso a las redes y un marco objetivo para el ejercicio eficaz del derecho de los consumidores a ser suministrados con la adecuada calidad del servicio.

La Comisión Nacional de Energía

La Comisión Nacional de Energía comenzó su andadura con la toma de posesión de los miembros de su Consejo de Administración, el 26 de Abril de 1999, y la Sesión Constitutiva del Consejo que tuvo lugar al día siguiente.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, asume la responsabilidad de regular los mercados energéticos, aunque mientras subsista la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, sólo en lo relativo a los Sectores de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

El Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, que entró en vigor el 25 de Agosto de 1999, proporciona, entre otros, el régimen jurídico para su organización y realización de funciones.

Para el arranque de sus actuaciones, la CNE ha contado con los recursos transferidos por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, completando su estructura en el último trimestre de 1999 y sobre todo, más recientemente, en el primer semestre del año 2000, todo ello con el fin de acometer con éxito las nuevas responsabilidades para los sectores del gas y petróleo y, en general, en materia de competencia para los mercados energéticos.

Desde su inicio, la CNE ha desarrollado una intensa labor orientada al impulso del desarrollo normativo de la Ley del Sector de Hidrocarburos, principalmente para el sector del gas canalizado, en el que resulta absolutamente perentorio avanzar en el proceso de liberalización.

La Comisión Nacional de Energía ha considerado que sus actuaciones se deben regir por los siguientes criterios:

- independencia
- objetividad de sus planteamientos
- transparencia
- apertura a los interesados
- confidencialidad de las informaciones
- principio de atención a controles y críticas sociales

Con relación al proceso de liberalización del sector del gas canalizado, si bien la normativa básica establece las líneas de actuación, es necesario llevar a cabo un amplio desarrollo normativo para hacer efectivo un funcionamiento competitivo de este sector, que tiene unas características de partida ciertamente singulares.

Al margen de la situación respecto al abastecimiento (el sistema nacional es totalmente dependiente de los suministros exteriores), la organización empresarial de partida (prácticamente un solo grupo empresarial

privado realiza todas las fases del suministro, abastecimiento, red básica de gas, distribución y suministro, estas últimas actividades en menor medida), hace necesario que la regulación incida sobre aspectos estructurales y que su desarrollo normativo se acometa rápidamente, dado que su integración con otros mercados energéticos, exige una coordinación acompasada de los procesos de liberalización.

Esto último, ha constituido una de las primeras tareas de la CNE, que ha realizado un análisis pormenorizado de los reglamentos necesarios para desarrollar la Ley del Sector de Hidrocarburos, en materia de gas y en menor medida en el área de los productos petrolíferos.

En el ámbito energético, la CNE aprobó un informe sobre las reformas del Tratado de Amsterdam y su incidencia en el sector de la energía.

Durante 1999, la CNE ha participado en la elaboración con el MINER e informando los proyectos de las siguientes disposiciones legales:

Sector del Petróleo

- Reglamento de comercialización de productos petrolíferos.
- Reglamento de distribución de gases licuados del petróleo a granel y envasado.
- Regulación de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y de diversificación del suministro.
- Real Decreto por el que se fijan las especificaciones de los gasóleos de automoción y de las gasolinas sin plomo.
- Orden Ministerial por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasado.

Sector Gasista

- Regulación del acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte del gas natural (régimen económico de peajes).
- Órdenes Ministeriales por las que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales (abril y septiembre de 1999)
- Orden Ministerial por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.
- Orden Ministerial sobre precios de gas natural como materia prima.

Otros desarrollos necesarios deben incidir sobre las siguientes regulaciones que deben materializarse durante el año 2000.

- Reglamento de comercialización de combustibles gaseosos por canalización.
- Regulación del derecho de acceso de terceros, comercializadores y consumidores cualificados a las instalaciones del sistema gasista,
- Reglamento de transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural.
- Reglamento de distribución y suministro de gas natural.
- Reglamento por el que se regula el sistema de tarifas de gas natural. Peajes y cánones para el uso de las instalaciones del sistema gasístico.
- Reglamento de liquidaciones de las actividades reguladas del sistema gasista.
- Normas de gestión técnica del sistema.

Hay que mencionar también, por su significación, la constitución de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos como Organos de Asesoramiento de la CNE, en la doble sesión que tuvo lugar el pasado 30 de noviembre.

Con este hecho, al margen de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley del Sector de Hidrocarburos, se posibilita el ejercicio del derecho de audiencia para todos los interesados en el funcionamiento y regulación de los mercados energéticos, así como posibilitar que la CNE lleve a efecto uno de los criterios que informan sus actuaciones, el de la transparencia.

En los Consejos Consultivos están representadas las Administraciones Central y Autonómicas, las empresas de los Sectores de Electricidad, Gas y Petróleo, las Instituciones especializadas en la coordinación de determinadas actividades, como el Operador del Mercado, del Sistema y el Consejo de Seguridad Nuclear para el Sector Eléctrico, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos para el sector de hidrocarburos, organismos para la defensa del medioambiente y los grupos de consumidores de los distintos sectores, Industrial, de Servicios y residenciales para la electricidad o por su participación en el consumo de derivados del petróleo o gas canalizado.

Los Consejos de Administración de la CNSE y de la CNE
22 de junio de 2000

Prólogo

La memoria anual que presentamos este año tiene la peculiaridad de recoger las actuaciones de la Comisión Nacional de Energía, cuya naturaleza jurídica, composición, actuaciones y funciones están recogidas en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos; y las de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, cuyo mandato, según establecía la misma Ley 34/1998, ha concluido el 9 de Abril de 2000, fecha en la que se ha producido su extinción. La citada Ley establece que la vinculación e interdependencia de los sectores energéticos recomiendan atribuir a un único organismo la regulación y vigilancia de los mercados energéticos.

En materia de electricidad, la CNSE ha desarrollado sus funciones mediante la elaboración de informes y propuestas en el ámbito tanto de las actividades eléctricas como de las actividades reguladas y las no reguladas.

Asimismo, la Comisión ha participado activamente en el impulso y desarrollo del mercado de producción de electricidad, en particular, en lo relativo a las reglas de funcionamiento del citado mercado: mercado intradiario, contratos bilaterales, garantía de potencia, etc.

Todo ello se ha realizado desde la óptica de la defensa del principio de la libre competencia, principio que ha guiado las actuaciones de esta Comisión, y objetivo, cuyo cumplimiento y defensa tiene legalmente encomendado.

Destaca finalmente en relación con el sector eléctrico, el ejercicio por la CNSE de determinadas competencias de carácter ejecutivo, como la inspección, la liquidación de la energía y la resolución de conflictos planteados por los diferentes sujetos del sistema, así como el impacto de los costes medioambientales, y lo relativo a la liquidación de los costes de la moratoria nuclear.

Respectos a los hidrocarburos, la CNE ha incorporado a su organigrama las Direcciones de Gas y Petróleo para cumplir con las competencias que, en estos sectores, le asigna la Ley del Sector de Hidrocarburos. En el apartado de la memoria referente a los hidrocarburos se comentan los aspectos más significativos de la regulación en esta materia.

Recogemos, asimismo, en nuestra memoria las actividades de los Consejos Consultivos de la electricidad y de los hidrocarburos.

Por último, en observación de los criterios de transparencia por los que se rige esta Comisión, incluimos información relativa a nuestra estructura organizativa, Balance y Cuenta de Resultados, y a la participación de los miembros de la CNE en conferencias, congresos, seminarios, etc.

Confiamos en que la información que ponemos a su disposición le permita disponer de una visión lo más amplia posible sobre las actuaciones de esta Comisión en la consecución de unos mercados energéticos más eficientes.

I. ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS REGULADORES

I.1. Actuaciones de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico

1. Actividades eléctricas liberalizadas

1.1. Funcionamiento del mercado

Si 1998 se caracterizó por la aparición del mercado de producción en el Sistema Eléctrico, 1999 representa la consolidación y el ajuste de determinados elementos del mismo. En el período enero – diciembre de 1999 se registra una contratación de 167 TWh en el mercado de producción correspondientes a 976.880 millones de PTA. Estas cifras representan un incremento del 6,6% y del 7,6% con respecto a 1998 y suponen un precio medio ponderado final de 5,853 PTA/kWh, precio que se mantiene en el mismo nivel que el del año anterior.

Las compras realizadas por los comercializadores se sitúan, al finalizar 1999, en la cuarta parte de las adquisiciones de energía, a diferencia de 1998, en que apenas superaron el 1% del total. Ello fue consecuencia de la aceleración del calendario de elegibilidad de los consumidores cualificados y del ajuste de los peajes de la red y de los pagos por garantía de potencia. Este fenómeno ilustra la progresiva ampliación del entorno desregulado en el Sistema, siendo uno de los rasgos más destacados del año anterior y que persiste a lo largo de 2000, año en que a partir de julio serán elegibles cerca de 65.000 suministros, equivalentes aproximadamente al 55% de la demanda peninsular.

Tiene, asimismo, especial significación el incremento de los intercambios internacionales en 1999 respecto a 1998. Entre enero y diciembre de 1999, el saldo neto de los intercambios se incrementa un 44% respecto a igual período del año anterior, como resultado de unas importaciones de 8,2 TWh y unas exportaciones de 2,5 TWh. Se observa una

participación más activa de los agentes externos, algunos de ellos autorizados en 1999, entre los que destacan empresas españolas que realizan la incorporación de energía desde o hacia otros sistemas eléctricos. En este sentido se destaca que los intercambios asociados al contrato a largo plazo entre REE y EDF suponen un 56% de las importaciones totales en 1999 frente al 98% en 1998.

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ha continuado desarrollando en 1999 la labor iniciada el año anterior de diseño de herramientas informáticas de seguimiento y análisis del mercado con el fin de realizar la supervisión del mismo. Ello se ha completado con reuniones periódicas con los operadores del mercado y del sistema y con los distintos agentes (actuales y potenciales). Deben mencionarse especialmente los encuentros mantenidos con objeto de analizar el procedimiento de gestión de restricciones técnicas de la red y la participación de los agentes en el mismo. Asimismo se resaltan las reuniones celebradas con diversos grupos empresariales, con el fin de conocer el estado de diversos proyectos de construcción de nuevas centrales de generación.

Por último debe destacarse el escrito que con fecha de 15 de septiembre de 1999, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico envió a los agentes del mercado y a los operadores, con objeto de recabar sus opiniones sobre la normativa que regula el mercado de producción. Tras el análisis de los comentarios y propuestas recibidas, se analizaron los aspectos que era necesario con-

templar para que sea posible desarrollar la elegibilidad en julio de 2000 y resolver algunas de las deficiencias detectadas.

A continuación, se reflejan las actuaciones más relevantes de la CNSE respecto al mercado mayorista.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ha ido emitiendo diversas resoluciones e informes sobre diversas cuestiones de singular importancia que se detallan en orden cronológico.

En la sesión celebrada el 26 de enero de 1999 el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico aprueba el informe sobre las reglas de funcionamiento del mercado y el contrato de adhesión propuestos por el operador del mercado. En dicho documento, se señala que las reglas debían contemplar la modificación de aspectos esenciales y necesarios para adaptar la normativa del mercado a los cambios regulatorios acaecidos a finales de 1998. Otros aspectos del ordenamiento del mercado deberían considerarse con mayor sosiego y de forma más participativa a lo largo de los meses siguientes. En caso de abordarse el proceso de revisión de las Reglas siguiendo dichas líneas, el informe de la Comisión puede considerarse favorable sin perjuicio de las observaciones generales y particulares presentadas a la propuesta del operador del mercado.

Entre las novedades introducidas en las nuevas Reglas se señalan las siguientes:

- **Mercado intradiario:** A partir de 1999 se introduce una sexta sesión en el mercado intradiario. De esta forma, se celebra una sesión del intradiario cada 3-4 horas a lo largo de todo el día.

- **Contratos bilaterales físicos:** Se establece que la ejecución de los contratos bilaterales físicos que involucren la capacidad de intercambio entre el sistema español y otros sistemas debe comunicarse al operador del mercado antes de las 10:00, es decir, antes de la casación del mercado. La ejecución del resto de los contratos bilaterales físicos podrá comunicarse como durante 1998, hasta las 11:00.

- **Liquidación de la garantía de potencia:** Se aplican, en las liquidaciones del mercado, las reformas introducidas en la Orden de 17 de diciembre de 1998 por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de Energía Eléctrica.

- **Garantías:** Se precisa el régimen de determinación de las mismas.

El día 16 de febrero de 1999, el Consejo de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico aprueba la Circular 2/1999, sobre obtención de información de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A. Dicha disposición establece que el Operador del Mercado debe suministrar a la Comisión los datos sobre las ofertas presentadas por los agentes en los mercados diario, intradiario y, en su caso, las ofertas presentadas para el mecanismo de restricciones técnicas, así como casaciones realizadas en dichos mercados. Por otro lado, el Operador del Mercado pondrá a disposición de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico la información detallada referida a las liquidaciones del mercado mayorista.

La Ley encomienda a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico velar para que los sujetos que actúan en el mercado de producción de electri-

dad lleven a cabo su actividad respetando el principio de libre competencia, de forma que, cuando la Comisión detecte la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la competencia lo ha de poner en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia, aportando todos los elementos de hecho a su alcance y, en su caso, un dictamen no vinculante de la calificación de los mismos. Por ello, la Comisión realizó diversos estudios sobre el comportamiento de los agentes en el mercado, dos de los cuales se plasman en los dos informes aprobados por el Consejo de Administración, el día 28 de julio de 1999, sobre el análisis de la participación de Endesa e Iberdrola en ciertos episodios anómalos en los mercados de energía eléctrica gestionados por el Operador del Sistema. En dichos informes se tuvieron en cuenta las alegaciones presentadas por los agentes.

Es importante señalar que, en principio, los precios elevados en un mercado no son en sí reflejo de una conducta anómala. Sin embargo, cuando se sospecha que los precios altos responden a la estrategia de uno o de varios participantes del mercado, expresando el ejercicio de una posición de dominio, esos mismos hechos reclaman una actuación de la entidad reguladora del sector.

En este sentido, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico analizó las estrategias de dos de los agentes del mercado: en el caso de Endesa se estudió la participación del mismo en el mecanismo de resolución de restricciones técnicas y en el procedimiento de gestión de desvíos y en el caso de Iberdrola se analizó únicamente su participación en el mecanismo de gestión de desvíos.

En lo concerniente a las restricciones de la red, dado que, por razones del desarrollo histórico del sistema

eléctrico, cada uno de los cuatro agentes generadores concentra su capacidad instalada en zonas concretas y, hasta hace poco tiempo, exclusivas, la resolución de las restricciones en cada zona depende de la actuación del equipo propiedad de sólo uno de los participantes en el mercado. Con objeto de verificar si la participación de dicho agente ha incurrido en abuso de posición dominante a través del establecimiento de precios excesivamente altos se procedió a comparar las ofertas realizadas para la resolución de restricciones con unos precios de referencia, suficientemente conservadores.

De la comparación realizada se deriva que de forma sistemática durante 1998 se han efectuado ofertas aplicadas al mecanismo de resolución de restricciones en la zona sur significativamente superiores a los precios de referencia, lo que desembocó, en precios medios de 10 PTA/kWh. En las alegaciones presentadas por el agente concernido, se presentaron factores cuya internalización en las ofertas podría justificar precios elevados. No obstante, en reuniones mantenidas con dicho agente a lo largo de 1999 en las que se han analizado su comportamiento ante las restricciones presentadas en este último verano, se ha apreciado un mejor ajuste de los sobrecostos gracias a una explotación más racional del parque que ha permitido un abaratamiento de la energía movilizada por la gestión de restricciones. Dicha actitud se valora muy positivamente por esta Comisión, sin perjuicio de presentar en el futuro propuestas regulatorias sobre la gestión de restricciones técnicas y de seguir analizando episodios semejantes.

Por otra parte, se han observado en los últimos meses de 1998 y primeros de 1999, comportamientos singulares de los dos agentes en el mecanismo de gestión de desvíos. Debido, en buena

medida, a los defectos del propio procedimiento, se han producido precios muy altos que se combinaban con estrategias tendentes a eliminar a sus competidores, relacionando los precios ofertados con el uso de las condiciones complejas. Si bien es cierto que los propios agentes (así como la Comisión y los dos operadores) han solicitado con insistencia el cambio en el algoritmo de asignación, no puede justificarse la conducta seguida por los participantes aludidos. No obstante, desde el momento en que la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico dio a conocer la primera versión de su informe a los agentes, no han vuelto a detectarse las situaciones descritas a pesar de que el procedimiento no fue finalmente reformulado hasta marzo de 1999.

Este cambio de actitud de las empresas, que reorientaron su proceder antes de la llegada del cambio normativo y posiblemente con la remisión de las primeras conclusiones del análisis del regulador, indujo a la Comisión a pensar que debía concederse un plazo a los agentes para conocer las implicaciones de sus acciones bajo el prisma de la competencia. La Comisión desestimó la remisión de los estudios realizados a los organismos competentes, al realizar una consideración del contex-

to global de los hechos, dentro de entorno de profundos cambios en el funcionamiento del sector, de corrección de deficiencias regulatorias y de reacción positiva de los agentes involucrados.

Finalmente, cabe mencionar en este apartado sobre funcionamiento del Mercado, la Resolución del Consejo de Administración de 23 de noviembre de 1999 sobre el conflicto entre Unión Fenosa Generación, S.A. y la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, sobre gestión económica del Sistema. Dicha Resolución tiene su origen en la solicitud de intervención de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, formulada por Unión Fenosa Generación, sobre la liquidación de las restricciones técnicas del sistema de las unidades de gestión hidráulica. La Comisión acuerda que las liquidaciones practicadas por el Operador del Mercado son conformes a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción. No obstante, señala que existe una inadecuación entre la normativa y las exigencias de eficiencia económica del mercado de producción de electricidad y del sistema eléctrico e insta al operador del mercado a que formule una propuesta de modificación de dicha normativa.

1.2. Intercambios internacionales

Un incidente acaecido el 2 de junio de 1999 sirve de soporte al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, el 27 de julio de 1999, en relación con los hechos acontecidos en la gestión de restricciones internacionales y sus implicaciones en el funcionamiento del mercado. El 2 de junio, un agente externo, que incorpora su energía a España a través de la frontera francesa, presentó una oferta por su energía a un precio inferior al contrato a largo plazo entre REE y EDF. De esta manera, y dado que por la limitación de la capacidad de interconexión no podían despacharse íntegramente ambas ofertas, desplazó en la casación a una parte del contrato REE – EDF. Con posterioridad, el operador del sistema español tuvo que retirar la energía despachada a este agente externo, debido a que el operador francés comunicó que dicho agente no disponía de permiso de tránsito.

La secuencia de esos acontecimientos ha puesto de manifiesto la necesidad de completar la regulación sobre transacciones internacionales y sobre la participación de agentes externos en el mercado español. La Comisión considera que existen cauces para asegurar al mismo tiempo que el consumidor español se beneficie de las ventajas del contrato y que se fomente la integración eficiente del mismo en el mercado. Por ello, es lógico que cuando el precio resultante de la casación del mercado es superior a su coste variable (precio al que se oferta en el mercado diario), el contrato se despache íntegramente y cuando sea inferior, se interrumpa su despacho.

Sin embargo, la regulación actual para la gestión de las ofertas procedentes del otro lado de la frontera cuando exceden la capacidad de la interconexión,

no aporta una solución satisfactoria en este momento. Actualmente, el algoritmo de casación selecciona a los bloques de energía de menor precio hasta alcanzar el límite de capacidad de tránsito aunque luego la energía procedente de la interconexión, como todo el resto de la energía negociada en el mercado, se retribuye al precio marginal. Permitir un juego especulativo contra el contrato, que es ofertado sistemáticamente a un precio conocido por todos podría ser perjudicial para los consumidores españoles; excluir al contrato del reparto representaría una integración ineficiente del mismo. La solución que propugna la Comisión es la puesta en marcha de un mecanismo de reparto de la capacidad comercial de los intercambios, según el cual resulten seleccionadas las ofertas económicamente más eficientes, con independencia de la modalidad de contratación de la energía. Para ello deberían abordarse ciertos cambios regulatorios para que los agentes (externos) participantes quedaran retribuidos de acuerdo con el precio marginal "al otro lado de la frontera".

Por otra parte, la Comisión señala la importancia de la publicación de los escenarios utilizados por el operador del sistema para realizar los estudios y cálculos de la capacidad comercial, tal como establece la normativa en vigor. Asimismo considera que se debe prestar atención a la actuación de determinados agentes externos que a su vez son los operadores del sistema de redes vecinas, por si su comportamiento perjudicara la posición de quienes pretendieran incorporar energía al sistema español. Finalmente, no debe eludirse la búsqueda de cauces para la renegociación de los términos de los contratos suscritos por REE con anterioridad al nuevo marco regulatorio del sector eléctrico.

Por último, el 16 de noviembre de 1999, el Consejo de Administración aprueba un nuevo informe sobre hechos semejantes a los anteriormente descritos pero ocurridos, esta vez, el día 10 de octubre. En esta ocasión el origen se localiza en un error cometido por un agente ofertando energía para su incorporación al sistema español desde Francia, sin disponer de permiso por parte del operador del sistema francés. Dado que su oferta se realizaba a precios inferiores al contrato a largo plazo entre REE y EDF y teniendo en cuenta las limitaciones de capacidad de la interconexión, la oferta, que no disponía de permiso de tránsito, desplazó en la casación del mercado diario, al contrato a largo plazo. El informe de la Comisión reitera los argumentos aportados en ocasión del informe sobre el hecho del 2 de junio, reclamando adicionalmente, una mayor transparencia en la gestión de las interconexiones internacionales, solicitando a EDF los criterios adoptados en materia de autorizaciones de tránsito. Asimismo insiste en la necesidad de cooperación entre los reguladores y operadores directamente implicados además de vin-

cular estas iniciativas a los distintos foros europeos, muchos de ellos promovidos por la Comisión Europea, tendentes a facilitar la implantación efectiva del mercado único de la electricidad.

En este contexto se inscribe la participación de la Comisión y los trabajos desarrollados en el ámbito del foro de reguladores europeos, que se reúne con carácter periódico en Florencia, para establecer la regulación de las transacciones internacionales de electricidad en el entorno del mercado interior europeo. Por parte de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, se han elaborado diferentes propuestas para la determinación del peaje de transporte que corresponde a las transacciones internacionales, entre agentes situados en distintos países y para la gestión de la capacidad comercial disponible en las líneas de interconexión. Dichas propuestas se han realizado orientadas a definir metodologías sencillas de implementar que no constituyan una barrera de entrada para el desarrollo del comercio internacional.

1.3. Instalaciones de generación

Con fecha 17 de noviembre de 1999, tuvo entrada en la Comisión escrito de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, adjuntando la propuesta de Real Decreto de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, al objeto de ser informado por la Comisión. Con fecha 22 de noviembre de 1999 se remitió la citada propuesta a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad de la Comisión Nacional de Energía, celebrándose el 21 de diciembre de 1999 una sesión del citado Consejo Consultivo, para recabar los comentarios de sus miembros. Con fecha 30 de diciembre de 1999, se remitió al Secretario de Estado de Industria y Energía el referido informe, en el que se realizaba una valoración positiva de la propuesta en términos generales, destacando que esta normativa se consideraba fundamental y absolutamente necesaria para que se desarrolle con éxito el proceso de liberalización del sector eléctrico.

La Comisión introdujo algunas matizaciones en su informe a la propuesta. Estas se refieren al procedimiento a seguir para la inscripción en los Registros Administrativos, a la coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones en la gestión de sus respectivos Registros y al grado de confidencialidad de la información sobre los mismos. Por último, precisa las características de la inscripción de los agentes externos en dichos Registros Administrativos.

Por otra parte, con fecha 29 de noviembre de 1999, el Consejo de Administración de la CNSE informó favorablemente la propuesta de resolución de autorización de la primera instalación de producción de electricidad de la nueva generación de ciclo combinado empleando gas natural. En concreto, la autorización se refería a la planta de Gas Natural SDG de 800 MW que se construirá en el término municipal de San Roque.

1.4. Contratación en el mercado minorista

a) Modificaciones en la normativa

Durante el año 1998 el mercado minorista no se desarrolló tanto como hubiera sido deseable. Ello ha sido motivado por los retrasos que se pueden calificar como lógicos dada la magnitud del cambio que se introduce en la regulación del sector eléctrico, pero también, debido a la falta de interés de los consumidores cualificados por acceder al mercado. Con las tarifas integrales que pagaban los consumidores elegibles junto con las tarifas de acceso y los cargos por garantía de potencia vigentes durante el primer año de lanzamiento del mercado, difícilmente era beneficioso para estos clientes cualificados participar en el mercado.

La energía adquirida por comercializadores y consumidores cualificados fue notablemente inferior a la potencial, y tan sólo un 5% del consumo que podía haber ejercido la elegibilidad abandonó el sistema de tarifa integral.

A finales de 1998, se adoptaron diversas medidas orientadas al fomento del ejercicio de la elegibilidad por parte de los consumidores cualificados. Estas medidas se materializaron mediante la promulgación del Real Decreto 2820/1998, de 23 diciembre, por el que se establecen nuevas tarifas de acceso a las redes, se modifican los cargos por garantía de potencia y se establece un nuevo calendario de elegibilidad, disminuyendo los niveles de consumo necesarios para ser consumidor cualificado.

El nuevo calendario de elegibilidad permite que puedan acogerse a la condición de cualificados: A partir del 1 de enero de 1999, los clientes cuyo consumo por punto de suministro o instalación sea

igual o superior a 5 GWh; a partir del 1 de abril de 1999 el límite se rebaja a 3 GWh; el 1 de julio a 2 GWh; y el 1 de octubre a 1 GWh. Con ello, al final del año 1999 tenían derecho a elegir suministrador unos 9.900 clientes, que consumen aproximadamente el 45% de la energía total del sistema.

También, se modificaron los cargos por garantía de potencia, de tal forma que los consumidores cualificados, que pagaban de media 1,3 PTA/kWh, pasaban a pagar 0,3 PTA/kWh y, lo que también es importante, desaparecían las incertidumbres que pesaban sobre el cálculo de las cantidades a pagar, pasando a ser unas cantidades fijas según períodos tarifarios, y adaptados éstos a la estructura de las tarifas de acceso.

Posteriormente, con el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, se produce una mayor aceleración del calendario de elegibilidad de forma que a partir del 1 de julio de 2000 pasan a ser consumidores cualificados todos los que se encuentran conectados a la red en alta tensión, esto es, por encima de 1 kV. En términos de número de suministros y de energía, significa que alrededor de 65.000 clientes son consumidores elegibles, a los que corresponde un porcentaje de la energía total consumida en torno al 55%.

El 12 de abril de 1999 se aprueba la Orden Ministerial por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica. Esta normativa que desarrolla el Real Decreto 2018/1997, que se aprueba con un retraso importante, contiene las especificaciones técnicas

del sistema de medidas que es exigible para que sea posible medir de forma adecuada los flujos de energía intercambiados en los puntos frontera que separan las diferentes actividades del sistema eléctrico, y constituye una de las piezas claves de la regulación para que sea efectivo el desarrollo del mercado de producción de energía eléctrica.

b) Evolución del mercado minorista durante 1999

La medida adoptada a finales del año 1998, sobre el adelanto del calendario de elegibilidad, ha implicado un incremento considerable del mercado potencial a lo largo de 1999. Así, frente a los aproximadamente 570 suministros liberalizados que en 1998 superaban los 15 GWh de consumo anual, y que suponían en torno al 28% de la energía consumida, durante el último trimestre del año el mercado potencial ha ascendido a unos 9.900 suministros, que consumen cerca del 45% de la energía total en la Península.

Las otras dos medidas adoptadas a finales del año anterior –los cambios y reducciones en las tarifas de acceso y en la garantía de potencia–, han contribuido de forma sustancial a que el mercado resultara atractivo para un gran porcentaje de los clientes cualificados.

Como resultado de ello, también el mercado real ha sufrido un gran aumento durante 1999. Así, mientras en el mes de enero el número de suministros que acudieron al mercado no llegaba al 25% de los clientes cualificados, en agosto existían ya unos 4.500 clientes que estaban comprando su energía en el mercado, lo que supone cerca del 90% del mercado potencial en ese momento. A finales del año 1999, en torno al 75% de los con-

sumidores potenciales habían acudido al mercado, permaneciendo el resto con el suministro a tarifa.

En términos de energía, las adquisiciones correspondientes a comercializadores y clientes cualificados en el mercado diario, han ido incrementándose a lo largo del año, obteniéndose su valor máximo en el mes de octubre para el que el porcentaje de dichas compras sobre el total de las energías adquiridas en el mercado diario es del 24%.

Con respecto a las actuaciones desarrolladas por el conjunto de las empresas comercializadoras y distribuidoras sobre el mercado potencial de los consumidores cualificados durante el año 1999 y las diferentes opciones que se plantean para los consumidores con capacidad de elección –permanecer a tarifa, acudir al mercado siendo suministrados por la compañía comercializadora integrada verticalmente con la empresa distribuidora donde está conectado en consumidor o acudir al mercado siendo suministrado por otra comercializadora distinta de la tradicional–, la tendencia de los consumidores elegibles ha sido optar por acudir al mercado pero mantener como empresa suministradora a la comercializadora perteneciente al mismo grupo que la distribuidora en cuya red se encuentra conectado el consumidor. Dicho de otra forma, el ejercicio de la actividad de comercialización, se ha dirigido en mayor medida hacia la fidelización de los consumidores con capacidad de elegir, por parte de las empresas que tradicionalmente les han venido suministrando la energía eléctrica.

En términos del porcentaje del número de clientes con capacidad de elección, del orden del 25% han optado por continuar en el régimen de la tarifa integral, el 70% han acudido al mercado, siendo

suministrados por la comercializadora de la empresa en cuya red se encuentran conectados, y el 5% han acudido al mercado cambiando de suministrador.

c) Actuaciones de la Comisión

Los trabajos desarrollados por la Comisión durante el año 1999 en relación con la actividad de comercialización y el mercado minorista se han orientado hacia la elaboración de propuestas para completar el desarrollo normativo de la Ley y para adaptar alguno de ellos a las modificaciones introducidas por el Gobierno en el calendario de elegibilidad.

Durante este año, se han realizado propuestas para la regulación de los diferentes aspectos relacionados con el suministro, la calidad del servicio, las condiciones exigibles a las empresas comercializadoras para el desempeño de su actividad, etc., orientadas a establecer la regulación del mercado minorista eliminando las barreras de entrada que pudieran existir para los nuevos agentes y la separación de actividades que impone la Ley del sector eléctrico.

Con motivo del importante aumento de la elegibilidad que se produce con la aprobación del Real Decreto-Ley 6/1999 en el mes de abril, que incrementa considerablemente el número de consumidores cualificados a partir del mes de julio de 2000, hace que pasen a ser elegibles clientes de menor tamaño, por lo que se introduce la necesidad de revisar los requisitos que se exigen a los equipos de medida y el esquema o arquitectura del sistema de medidas, que fue desarrollado para unos supuestos de nivel de elegibilidad totalmente diferentes.

La Comisión recibió el encargo del Ministerio de Industria y Energía, en el mes de junio de 1999, de elaborar una propuesta de modificación del Reglamento de puntos de medida y sus instrucciones técnicas complementarias que permitieran adaptar las exigencias de los equipos de medida a las características de los nuevos consumidores que serán elegibles en julio del año 2000, con objeto de que los requisitos exigibles a los equipos de medida no sea un impedimento para el desarrollo de la elegibilidad.

Se creó un grupo de trabajo con el Ministerio de Industria y Energía, el Centro Español de Metrología, las empresas eléctricas, el operador del sistema, el operador del mercado y los fabricantes de equipo, para la elaboración de esta propuesta, en la que se buscó el equilibrio entre un sistema de medidas robusto que permitiera mantener un nivel de calidad de las medidas y unas garantías de inviolabilidad de datos adecuadas, y un grado suficiente de sofisticación del equipo para que los motivos de coste no fueran una barrera de entrada para los nuevos consumidores elegibles.

Finalmente, la propuesta de la Comisión, que fue remitida al Ministerio de Industria y Energía, previa tramitación en el Consejo Consultivo de Electricidad, con fecha 28 de diciembre de 1999, en síntesis, establecía para los puntos de medida de los nuevos consumidores elegibles una relajación de las características técnicas exigibles a los equipos de medida y sistemas de recogida de datos, con respecto a las exigidas para medir grandes flujos de energía, entre los que destaca la no-obligatoriedad de instalar equipos dotados de un sistema de comunicaciones, manteniendo un sistema de lecturas locales.

Otra de las líneas de trabajo desarrolladas por la Comisión durante este año ha sido la elaboración de una propuesta de Circular sobre la solicitud de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, respecto de aquellos de sus clientes que en el mes de julio del año 2000 adquieren la condición de cualificados.

Por último, la Comisión ha continuado desarrollando las herramientas informáticas que permiten comparar las diferentes posibilidades que se plantean para los consumidores con capacidad de elec-

ción y el resultado de la actuación de los agentes en el desempeño de la actividad de comercialización. Es importante destacar que una de las carencias principales que se tienen para analizar la actuación de las empresas eléctricas en el mercado minorista es la ausencia de información sobre el ejercicio de la elegibilidad de los consumidores cualificados. La obtención de información fiable y sistemática es uno de los temas principales sobre los que se debe trabajar en un futuro próximo, para poder analizar con rigor el funcionamiento del mercado minorista.

2. Actividades eléctricas reguladas

2.1. Operación del Sistema

Durante 1999, en lo referente a la operación del sistema, la CNSE ha continuado con las actuaciones ya comenzadas el año anterior con la puesta en marcha del mercado organizado de la electricidad el 1 de enero de 1998.

Estas actuaciones han seguido fundamentalmente tres direcciones: puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los ya existentes; seguimiento, estudios y difusión de los resultados de la operación del sistema, con especial atención a los mercados gestionados por el operador del sistema; y control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el mismo, con el fin de detectar y tratar de corregir aquellos hechos que pudieran estar afectando a un correcto funcionamiento de dichos mercados.

a. Puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los existentes

Los procedimientos de operación son los instrumentos técnicos que se contemplan en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997 para que el operador del sistema pueda desempeñar sus funciones. En el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, queda establecido que el operador del sistema presentará al MINER para su aprobación, previo informe de la CNSE, los procedimientos de operación de carácter técnico e instrumental necesarios para la adecuada gestión técnica del sistema.

Durante 1999, la CNSE ha colaborado en la elaboración de nuevos procedimientos de operación

puestos en marcha durante 1999, así como de otros, todavía en distintas fases de ejecución y pendientes de finalización. Así mismo, se ha realizado un seguimiento de los ya existentes con el fin de proponer las correcciones y mejoras necesarias para un mejor funcionamiento de los mismos y por ende de los mercados gestionados por el O.S..

Con fecha 12 de enero de 1999 el Consejo de Administración de la CNSE aprobó el informe preceptivo sobre el procedimiento de operación del sistema nº 3.3 de resolución de desvíos generación-consumo. Dicho procedimiento, que fue aprobado por el MINER y publicado con fecha 9 de marzo de 1999, sustituía al anterior de fecha de publicación 18 de agosto de 1998.

Con fecha 16 de febrero de 1999 el Consejo de Administración de la CNSE aprobó el informe preceptivo sobre los procedimientos de operación del sistema nº 3.7 de resolución de restricciones en las interconexiones internacionales; nº 10.1 de condiciones de instalación de los puntos de medida y nº 10.2 de verificación de los equipos de medida. Dichos procedimientos todavía no han sido aprobados por el MINER.

Con fecha 2 de marzo de 1999 el Consejo de Administración de la CNSE aprobó el informe preceptivo sobre los procedimientos de operación del sistema nº 2.2 de previsión de la cobertura y análisis de seguridad del sistema eléctrico; nº 5 de determinación de pérdidas de transporte y cálculo de coeficientes de pérdidas marginales; nº 9.2 de

información de la operación del sistema; n° 9.4 de información para liquidaciones de energía; n° 9.6 de acceso a la información del operador del sistema (SIOS); n° 11.1 de criterios generales de protección de la red gestionada; n° 11.2 de criterios de funcionamiento e instalación de automatismos en la red gestionada y n° 11.3 de análisis y seguimiento del funcionamiento de las protecciones y automatismos. Dichos procedimientos fueron aprobados por el MINER y publicados con fecha 3 de julio de 1999.

Con fecha 19 de octubre de 1999 el Consejo de Administración de la CNSE aprobó el informe preceptivo sobre el procedimiento de operación del sistema n° 7.4 de servicio complementario de control de tensión en la red de transporte. Dicho procedimiento ha sido aprobado por el MINER y publicado durante este año con fecha 18 de marzo de 2000 sustituyendo al anterior publicado con fecha 18 de agosto de 1998.

Así mismo durante 1999, y tras los informes preceptivos realizados por la CNSE durante 1998, han sido aprobados por el MINER y publicados con fecha 8 de enero de 1999 los procedimientos de operación n° 2.1 de previsión de la demanda; n° 3.6 de comunicación y tratamiento de las indisponibilidades de las unidades de producción; n° 8.2 de operación de la red; n° 8.3 de control de tensiones de la red; n° 9.1 sobre la base de datos estructural del O.S.; n° 9.3 de la información necesaria para la gestión del sistema en tiempo real; n° 9.5 del análisis e información del O.S. (SIOS).

A lo largo de 1999 la CNSE ha venido realizando un seguimiento de los procedimientos de operación vigentes, dando como resultado estudios, intercambios de opinión y propuestas de cambio

en aquellos aspectos que han demostrado ser manifiestamente mejorables. En relación con lo anterior, como ya se ha indicado, se ha venido trabajando, y se continúa durante el 2000, en el estudio y propuestas dirigidas a una revisión general tanto de las reglas del mercado como de los procedimientos de operación poniendo especial énfasis por su urgencia en la elaboración y cambio de normativa necesaria para permitir la elegibilidad en julio de 2000 de todos aquellos clientes conectados en alta tensión.

b. Seguimiento de los resultados de la operación del sistema

Durante 1999, la CNSE ha participado en el Comité de Seguimiento de la Operación del Sistema y en los diversos grupos de trabajo más específicos coordinados por el Operador del Sistema en los que participan, además de la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Industria, los agentes del mercado y los dos operadores. En el referido Comité, se realiza un análisis de los resultados de la operación así como de la problemática de la misma, dando lugar a propuestas, modificaciones y mejoras de aspectos relacionados con la misma. Adicionalmente se han mantenido reuniones con carácter mensual con el Operador del Mercado y el Operador del Sistema para recabar información del funcionamiento del mercado de producción y la problemática detectada en el mismo.

Fruto del seguimiento de la operación del sistema son los estudios, análisis e informes internos de carácter periódico realizados por la CNSE sobre los diferentes procesos de la operación del sistema, especialmente en materia de restricciones técnicas del sistema, así como otros de carácter pun-

tual y relativos a determinados aspectos relevantes en el funcionamiento de los mecanismos gestionados por el O.S.

c. Control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el O.S.

Como resultado del seguimiento de los procesos de operación del sistema, y como labor fundamental, la Comisión ha continuado realizando un seguimiento del comportamiento de los agentes en los mercados gestionados por el O.S.

Como ya se ha indicado en el punto 1.2 de esta Memoria, se pueden destacar los informes relativos a la problemática surgida en la asignación de la capa-

cidad comercial de las interconexiones internacionales, aprobados por el Consejo de Administración de la CNSE el 27 de julio de 1999 y el 16 de noviembre de 1999. Asimismo, como también se ha indicado en el punto 1.1, con fecha 28 de julio de 1999, el Consejo de Administración de la CNSE aprobó los Análisis de la participación de Endesa y de Iberdrola en ciertos episodios anómalos en los mercados de energía eléctrica gestionados por el O.S.

También se han realizado estudios detallados sobre hechos puntuales de especial importancia, que, en muchos de los casos, han dado lugar a consultas y reuniones con los agentes implicados, con el fin de evitar distorsiones y mejorar el funcionamiento de los mercados gestionados por el O.S.

2.2. Transporte

En el área de la actividad del transporte de energía eléctrica, los trabajos de la CNSE durante 1999 estuvieron dirigidos, fundamentalmente, hacia la elaboración de la propuesta del Reglamento de Transporte, propuesta que aborda la revisión de aspectos claves que deben quedar incluidos en la regulación de la misma.

Se mantuvieron numerosos contactos con Red Eléctrica de España, S.A., con el objeto de analizar principalmente los temas del alcance, el acceso y la planificación de la red de transporte y preparar una propuesta conjunta que fuera remitida al MINER para su consideración en la elaboración de la propuesta del Reglamento de transporte, propuesta que fue enviada al MINER.

Como ya se ha indicado en el punto 1.3, con fecha 17 de Noviembre tuvo entrada en la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico escrito remitido por el Secretario de Estado de Industria y Energía, adjuntando propuesta de Real Decreto de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, para su informe preceptivo.

Con fecha 21 de diciembre tuvo lugar la sesión del Consejo Consultivo de Electricidad de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico. El informe incorporó numerosas aportaciones realizadas por los distintos miembros del Consejo Consultivo de Electricidad. Adicionalmente, se recibieron comentarios escritos de las CC.AA del País Vasco, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Aragón, Navarra, Extremadura, Illes Balears, Castilla y León y Andalucía, además de UNESA, CIDE, REE, OMEL y GRANCESS.

Con fecha 28 de diciembre de 1999 fue aprobado por el Consejo de Administración el Informe sobre la propuesta de Reglamento de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica. Esta propuesta pretende dar respuesta, entre otros, a determinados asuntos relacionados con la actividad de transporte como la definición de la red de transporte y su planificación, el acceso, las pérdidas de energía y la calidad del servicio.

Otras líneas de trabajos desarrollados en la CNSE durante el año 1999 en relación con la actividad de transporte fueron:

- Desarrollo de la Red de Transporte. Se trabajó en colaboración con REE para la planificación de las nuevas instalaciones en la Red de Transporte.
- Se ha elaborado un documento titulado "Estudio teórico de la remuneración marginalista de la red de transporte" en el cual se demuestra de forma teórica la igualdad entre costes e ingresos variables para unas condiciones determinadas y a partir de ahí se analizan los factores que normalmente llevan a que el ingreso marginalista del transporte resulte por debajo del objetivo deseado.

Por otra parte se elaboró una propuesta sobre la retribución del transporte que se incorporó al informe preceptivo sobre la tarifa eléctrica del 2000. En este sentido, se solicitó información a las compañías eléctricas sobre las inversiones que habían realizado durante el año 1999 para ampliación de la red de transporte, con la finalidad de que estos costes

se contemplaran para determinar los costes de la actividad de transporte a incorporar como coste regulado en la tarifa del año 2000, según lo dispuesto en el RD 2819/98. Mención especial requiere en ese documento la parte sobre costes de transporte para nuevas inversiones, por cuanto se analizan las incorrecciones que contiene el RD 2819/1998 sobre la definición de los costes de Inversión y se propone una modificación en las mismas.

Por último, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico emitió los siguientes informes preceptivos de autorización de instalaciones:

- Informe sobre la solicitud de autorización de la subestación a 220 kV de "Lubián" (Zamora) y

entrada y salida en al línea "San Agustín-Puebla" (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de Junio de 1999)

- Informe sobre la solicitud de autorización de la línea a 400 kV "Unión de la línea Aragón-Frontera Francesa con la línea Sentmenat-Sallente" (Aprobado por el Consejo de Administración de 30 de Abril de 1999)
- Informe sobre la solicitud de inclusión en la red de transporte de instalaciones adquiridas por REE a Elcogás, S.A. aprobado por el Consejo de Administración con fecha 29 de Noviembre de 1999. Las instalaciones objeto del informe son dos posiciones de salida de línea de 220 kV y una posición de acople de barras de 220 kV de la subestación 220 kV de evacuación de la central de generación de Elcogás, S.A. en Puertollano.

2.3. Distribución y calidad de servicio

Con motivo de la entrada en vigor de nuevos umbrales de elegibilidad y por la necesidad de especificar diferentes aspectos de la Ley del Sector Eléctrico, los trabajos desarrollados en el año 1999 se centraron fundamentalmente en la elaboración de propuestas e informes sobre el desarrollo reglamentario de esta Ley. Así, las propuestas de la CNSE trataron sobre los siguientes temas:

Como se ha indicado en los apartados 1.3 y 2.2, con fecha 28 de diciembre de 1999 fue aprobado por el Consejo de Administración el Informe sobre la propuesta de Reglamento de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica. Esta propuesta trata diversos asuntos relacionados con la actividad de distribución, tales como las pérdidas en la red de distribución, la calidad del servicio de distribución, incluyendo un plan de medida de la calidad del servicio en distribución, y las acometidas eléctricas.

Además de este informe, la Comisión ha trabajado en el área de distribución en las siguientes líneas:

Calidad de Servicio

Se ha participado en representación de España en el Grupo de trabajo de "Calidad de Servicio" con reguladores portugueses e italianos. Se realizó una visita a EDF para ver cuales eran sus objetivos frente a la calidad de servicio y cuales eran sus parámetros más relevantes a la hora de realizar la Medida de la Calidad de Servicio.

Paralelamente, se mantuvieron reuniones con el MINER y con las Compañías eléctricas para la

elaboración de la propuesta del Reglamento de Calidad de Servicio.

También se desarrolló un primer avance de página Web sobre Calidad de Servicio que permitirá conocer los parámetros más relevantes por provincias, como son por ejemplo el indicador Tiempo de Interrupción Equivalente de la Potencia Instalada (TIEPI), Número de Interrupciones Equivalentes de la Potencia Instalada (NIEPI) e indicador de interrupciones breves, etc.

Acometidas eléctricas

Se mantuvieron reuniones con el MINER con la finalidad de elaborar una propuesta de Reglamento de Acometidas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro de energía eléctrica.

Retribución de la actividad de distribución

Se recibieron las visitas de varias Universidades y del IIT que presentaron modelos alternativos al Modelo Bulnes. En base a los modelos de red de referencia analizados y los algoritmos que utilizan, se realizó una comparación con el Modelo Bulnes desarrollado por Hidrocantábrico. Al mismo tiempo se llevó a cabo un estudio en profundidad del Modelo Bulnes para ver como se había planteado en él, la retribución de los pequeños distribuidores.

La CNSE estima que debe avanzarse en el modelo desarrollado por Hidrocantábrico, actualmente en revisión, así como en el estudio y en el conocimiento de otros modelos más avanzados.

A su vez se elaboró el Informe sobre la Propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de la distribución de energía eléctrica que fue aprobado por el Consejo de Administración de 26 de Enero de 1999 y se estableció en la Orden Ministerial del 14 de Junio de 1999.

También se está desarrollando una base de datos que recoge información sobre pequeños distribuidores, relativa a sus adquisiciones y venta de energía.

Por último, se realizó una propuesta sobre la retribución de la distribución con el fin de informar la propuesta de R.D. de tarifa del año 2000.

Coefficientes de pérdidas

Se calcularon los Coeficientes de pérdidas para contratos de suministro a tarifa horaria de potencia, contratos de acceso a tarifas generales de alta tensión así como otros contratos de suministro o acceso que aparecen en el Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000.

Normas particulares

También se trabajó, a petición de una Comunidad Autónoma, en el Informe sobre de Normas Particulares para Instalaciones de Alta Tensión (Hasta 30 KV) y Baja Tensión y Normas Particulares para instalaciones de enlace.

Autorizaciones

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema eléctrico emitió los siguientes informes de autorización de instalaciones:

- Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica de 66 kV, parques eólicos "Sierras de Selva" y "Sos del Rey Católico" (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de Junio de 1999).
- Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica a 20 kV interprovincial Burgos-Cantabria, "Soba-Espinosa de los Monteros" (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de Junio de 1999).
- Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica a 66 kV, doble circuito, interprovincial Burgos-Cantabria, "Parque eólico Valderredible" (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de Junio de 1999).
- Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica a 66 kV, doble circuito interprovincial Burgos-Cantabria, "Seleccionamiento El Escudo-St. El Escudo" (aprobado por el Consejo de Administración del 27 de Julio de 1999).

Renovaciones de aplicación del coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE

Se trabajó en la realización de informes solicitados por el MINER sobre renovación de aplicación del coeficiente reductor realizadas por las siguientes empresas:

- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa distribuidora Eléctricas Pitarch, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de Febrero de 1999).
- Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa

distribuidora Hidroeléctrica del Jerte, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de Febrero de 1999).

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Electra del Maestrazgo, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Unión Distribuidores Electricidad, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Suministro de Luz y Fuerza, C.B. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Compañía de Electricidad El Condado, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Electra Alto Miño, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa El Gas, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a

entregar a la CNSE realizada por la empresa Lersa Electricitat, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Dielesur, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Caballero Rebollo, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hidroeléctrica la Prohida, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Romero Candau, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Sociedad Electricista de Tuy, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).

Incremento de consumo a Tarifa D

Se trabajó en la realización de informes para el MINER sobre las diferentes solicitudes de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizadas por las siguientes empresas:

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Emdecoria, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Sociedad Eléctrica Nuestra Señora de los Desamparados, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Hijos de Manuel Perles Vicens, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Aurora Giner Reig, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica la Victoria, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica de Cabañas, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Electro-Harinera Panificadora, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Hijos de Felipe García Álvarez, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Hidroeléctrica El Carmen, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Hidroeléctrica Nuestra Señora de la Soledad de Tendilla y Lupiana, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribución Eléctrica las Mercedes, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribuidora de Electricidad Martos Martín, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica Los Laureles, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de Enero de 1999).

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Antolina Ruiz Ruiz, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de Febrero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica Mestanza, R.V. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de Febrero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Ruiz de la Torre, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de Febrero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica Bravo Sáez, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de Febrero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Gracia Unzueta Hidalgo e Hijos, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de Febrero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la Empresa de Electricidad San José, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de Febrero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica de San Pedro, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de Febrero de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Hermanos Caballero Rebollo, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Alset Eléctrica, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Sociedad Electricista de Tuy, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribución Energía Eléctrica Parcent,S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Ismael Biosca, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica de Relleu, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Leandro Pérez Alfonso, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Electra Autol, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de Marzo de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Hermanos Caballero Re-

zada por la empresa Eléctrica Los Pelayos, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de Marzo de 1999).

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Electra Sierra Magina, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de Abril de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Hidroeléctrica Virgen de Silla, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de Abril de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa E. Saavedra, S.A (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de Septiembre de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de Septiembre de 1999).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa eléctrica Conilense, S.L (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de Octubre de 1999).

Presentaciones

Se realizó una campaña divulgativa en varias Comunidades Autónomas sobre la regulación, fun-

cionamiento y desarrollo de las actividades en el sector eléctrico y concretamente sobre Distribución, Pequeños distribuidores, Calidad de Servicio, Acometidas eléctricas y Autorizaciones administrativas. Las comunidades visitadas fueron:

- ▶ CC.AA. de Extremadura-24/02/99
- ▶ CC.AA de Valenciana-22/04/99
- ▶ CC.AA de Madrid-19/05/99
- ▶ CC.AA de Andalucía-30/06/99
- ▶ CC.AA de Castilla y León-14/07/99
- ▶ CC.AA de Galicia-22/09/99
- ▶ CC.AA de País Vasco, Cantabria, Asturias, Rioja y Navarra-24/11/99
- ▶ CC.AA de Aragón

Paralelamente se realizó una campaña informativa dirigida a Consumidores Industriales y del Sector de Servicios y Asociaciones de Consumidores enfocada en su mayor parte a Calidad de Servicio. Las presentaciones que se realizaron fueron:

- ▶ CECOT (3/03/99)
- ▶ GRANCESS (9/04/99)
- ▶ ACE Asociación de Consumidores Eléctricos (10/06/99)
- ▶ Fabricantes de Bienes de Equipo (14/06/99)
- ▶ SERCOBE (23/06/99)
- ▶ Fundación de Ferrocarriles (7/07/99)
- ▶ Empresas Frigoristas (15/09/99)
- ▶ Comunidades de Regantes

3. Otros costes regulados

3.1. Internalización de los costes ambientales

a. Generación en régimen especial

Actualmente, el precio de la electricidad no recoge todos los costes asociados al suministro de este producto al consumidor final. Este precio se forma con la totalidad de los costes privados y con sólo una parte de los costes sociales, entre los que se encuentran los medioambientales. Para que pueda producirse una asignación más eficiente es necesario internalizar estos costes, en los casos en que los impactos puedan ser asumibles por la sociedad. En una descripción simplista, los mecanismos de internalización se pueden reducir a los tres siguientes: 1) limitar el impacto ambiental mediante la regulación (límites de emisión, inmisión o vertidos), 2) penalizar las tecnologías que más dañan el medio ambiente, por ejemplo, mediante tasas e impuestos; y 3) promover las tecnologías menos agresivas con el medio, internalizando sus beneficios medioambientales relativos.

Ya en la LOSEN, se regulaba la Producción en Régimen Especial diferenciadamente del Régimen Ordinario, para promocionar la primera como consecuencia de una serie de razones de carácter medioambiental, de ahorro y eficiencia energética, de desarrollo tecnológico, etc. En la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se plantea esta promoción mediante una regulación económica y administrativa más específica. El Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, desarrolla la Ley 54/1997, con las modificaciones que introduce la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, e im-

pulsa el desarrollo de instalaciones de régimen especial mediante la creación de un marco favorable sin incurrir en situaciones discriminatorias que pudieran ser limitadoras de una libre competencia, aunque estableciendo situaciones diferenciadas para aquellos sistemas energéticos que contribuyan con mayor eficacia a los objetivos antes señalados.

La CNE realiza mensualmente la liquidación de las actividades y costes regulados, entre los que se encuentran las primas a la producción en régimen especial.

Las empresas distribuidoras envían mensualmente a la CNSE la facturación individualizada girada por los productores en régimen especial conectados a sus redes, de acuerdo con la Circular 3/1998. En concreto, la Comisión recibe información sobre la energía y facturación de cada instalación, soportado todo ello por la correspondiente factura. Por otra parte, la CNSE cuenta con información estructural de cada una de las instalaciones inscritas en el Registro del Ministerio de Industria y Energía, así como las de los contratos de suministro con las empresas de distribución.

La CNSE realiza informes semestrales en los que se realiza un análisis de la evolución de la energía vendida por los productores en régimen especial, de la potencia instalada y del número de instalaciones, tanto desde el punto de vista de las tecnologías como de las fuentes de energía primaria. Además se analizan las adquisiciones de esta energía por parte de cada distribuidor y los precios de venta aplicados.

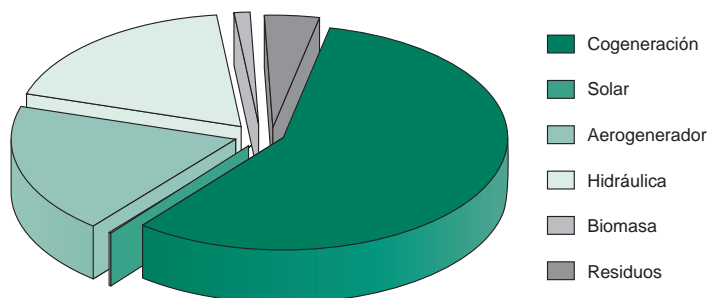
En el último informe realizado sobre las compras de energía al régimen especial en 1999, se señala lo siguiente:

- De acuerdo con este informe, en 1999, el crecimiento de las ventas de energía de los productores en régimen especial peninsulares con respecto al mismo periodo del año anterior ha sido del 23%, mientras que el incremento de la demanda eléctrica en barras de centros ha sido del 6,5%. Estas ventas han supuesto en 1999 el 13% de la demanda en barras de central.
 - Las ventas derivadas de la producción de electricidad mediante cogeneración han supuesto el 8% de la producción eléctrica bruta nacional.
 - La producción de electricidad con energías renovables durante 1999 ha supuesto el 4% de la demanda eléctrica, y dichas energías han cubierto un 5,3% del consumo de energía primaria (incluyendo la gran hidráulica).
- La potencia instalada a nivel nacional acogida al régimen especial al finalizar 1999 que cedió excedentes a la red ascendió a 7.228 MW, lo que supone un 14% de la potencia instalada peninsular total y un 7% de la potencia extrapeninsular total. Esta potencia está repartida en 1.514 instalaciones, de las cuales el 47% son hidráulicas y el 42% de cogeneración. Es importante destacar el espectacular crecimiento de la generación eólica, que alcanza una potencia instalada total de 1.358 MW.
 - De las 1.514 instalaciones en régimen especial, 532 están acogidas al RD 2818/98 y, principalmente son hidráulicas de potencia menor de 10 MW.

Sistema peninsular y extrapeninsular
Régimen especial

	Potencia instalada a 31/12/98 (MW)	Potencia instalada a 31/12/98 (MW)	Potencia	N.º instalaciones 31/12/98	N.º instalaciones 31/12/98	N.º instalaciones
COGENERACIÓN Y OTROS	3.656	4.129	13%	539	639	19%
CARBON	66	66	0%	2	2	0%
FUEL-OIL	828	947	14%	83	102	23%
GAS NATURAL	2.164	2.466	14%	350	415	19%
GAS REFINERIA	303	303	0%	6	6	0%
GAS SIDERURGICO	14	14	0%	1	1	0%
GAS-OIL	235	287	22%	88	104	18%
PROPANO	7	7	0%	5	5	0%
CALOR RESIDUAL	40	40	0%	4	4	0%
RENOVABLES	2.099	2.791	33%	775	852	10%
SOLAR	1	1	3%	4	5	25%
AEROGENERADOR	843	1.358	61%	81	111	37%
HIDRAULICA<=10	832	889	7%	660	696	5%
HIDRAULICA>10	365	450	23%	19	23	21%
BIOMASA	32	46	44%	3	4	33%
BIOGAS	11	14	26%	5	6	20%
GAS RESIDUAL	-	12		-	3	
RES.AGRARIOS	14	20	45%	3	4	33%
RESIDUOS	247	278	13%	18	21	17%
R.S.U.	104	124	19%	9	10	11%
R. INDUSTRIALES	143	154	8%	9	11	22%
TRAT. RESIDUOS (Gas Natural)	-	29		-	2	
PURINES	0	29		-	2	
TOTAL NACIONAL	6.002	7.228	20%	1.332	1.514	14%
TOTAL PENINSULAR	5.835	7.028	20%	1.295	1.473	14%
TOTAL EXTRAPENINSULAR	167	199	19%	37	41	11%

Potencia instalada régimen especial



Por otra parte, el 30 de Diciembre de 1999 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Fomento de Energías Renovables para el período 2000-2010, elaborado por el IDAE. El Plan recoge las estrategias relevantes necesarias para que el crecimiento de cada una de las áreas de energías renovables pueda cubrir, en su conjunto, cuando menos el 12% de consumo de energía primaria en el año 2010. Dicho Plan se elabora como respuesta al compromiso derivado de la Ley 54/97 del Sector Eléctrico, y que define el objetivo de desarrollo a alcanzar por las Energías Renovables. A su vez, este compromiso responde al objetivo fijado en 1996 por el Libro Verde de la UE, de duplicar la cuota de las fuentes de energía renovables hasta el 12% del consumo de energía interior bruto en la UE en 2010. En esta línea se desarrolló el Libro Blanco para una Estrategia y Plan de Acción comunitarios (1997), en el que se animaba a los Estados Miembros a que asumiesen la responsabilidad de fomentar las fuentes de energía renovables a través de planes de acción nacionales y a introducir las medidas necesarias

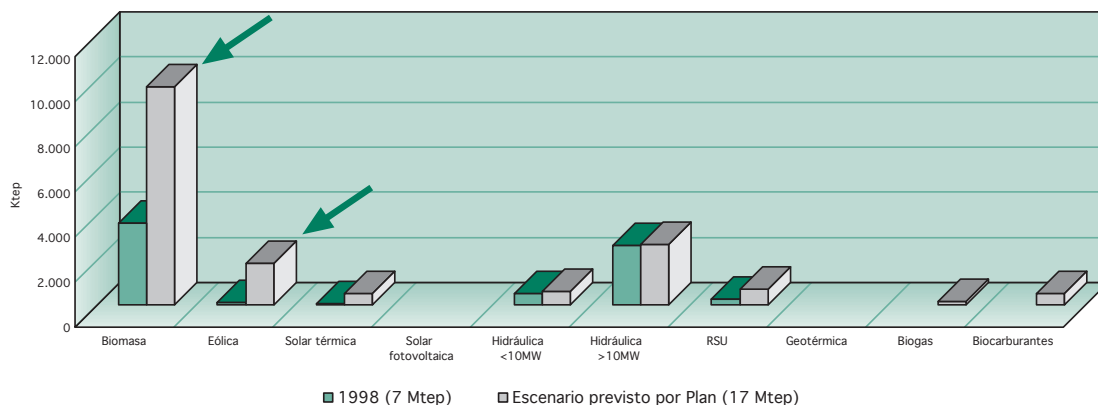
para promover un refuerzo significativo de la penetración de estas fuentes de energía en el mercado.

Los objetivos energéticos del Plan son fundamentalmente los siguientes:

- Al encontrarnos en un contexto de crecimiento de demanda energética, es necesario multiplicar por más de dos las energías renovables.
- Por su contribución global al consumo de energía primaria, el mayor crecimiento previsto es el de la biomasa, especialmente en su uso de producción de electricidad, con lo que se constituye el fuerte lanzamiento de una actividad que hoy tiene una presencia puntual.
- La energía eólica es la segunda en importancia de crecimiento, multiplicando por más de 10 su actual aportación.

El siguiente gráfico muestra la situación actual de las energías renovables y la situación prevista en el Plan para el año 2010:

Situación actual de la FER y objetivos del Plan



El Plan determina su financiación para el periodo 1999-2006, en el que se extienden las ayudas del Marco de Acuerdo Comunitario. Las inversiones previstas son las siguientes:

- Las inversiones en equipos productivos se sitúan en 1,6 billones PTA, de los cuales el 21% corresponden a recursos del promotor, el 73% será financiado con recursos ajenos y el 6% restante sería cubierto con subvenciones a fondo perdido.
- El importe total de inversiones financiado con recursos públicos, tanto nacionales como comunitarios, se sitúa en 410.587 MPTA.
- El importe total de las primas hasta 2006 representará 434.181 MPTA y será aportado por los consumidores de electricidad.

El Plan no fue informado por la CNSE, ya que no fue requerida para ello por parte del Gobierno.

Los informes y propuestas que ha realizado la CNSE en 1999 referentes al régimen especial de producción eléctrica son los siguientes:

- Informe sobre las Compras de Energía al Régimen Especial: periodo 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1998 y avance del primer trimestre de 1999 (31.05.99).
- Informe sobre las Compras de Energía al Régimen Especial. Periodo: Primer semestre 1999 (20.10.99).
- Propuesta de resolución de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el modelo de recibo para la facturación de la energía eléctrica de los productores en régimen especial acogidos al Real Decreto 2818/1998 (26.10.99 - P 007/99).
- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización de modificación del parque eólico

"Sos del Rey Católico", aprobación de proyecto de ejecución, inclusión del aumento de potencia en el régimen especial e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial (1.06.99 – I 063/99).

- Informe sobre la propuesta de resolución de autorización de modificación del parque eólico "Sierra de Selva", aprobación del proyecto de ejecución, inclusión del aumento de potencia en el registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial (1.06.99 I 056/99).
- Informe sobre los conflictos planteados entre Remesa y Gaselec, solicitado por la Ciudad de Melilla (13.07.99).
- Contestación a la consulta de Windpark Teulada sobre conexión a la red para evacuación de la energía eléctrica generada por el parque eólico de Teulada (22.12.99).
- Contestación a la consulta de BBB Umweltechnik GmbH sobre conexión a la red para evacuación de la energía generada por el parque eólico Pradejón (22.12.99).
- Contestación a la consulta de la Diputación General de Aragón en relación con los gastos de mantenimiento y operación de instalaciones eléctricas para la evacuación de energía eléctrica de instalaciones de generación en régimen especial (26.10.99).
- Propuesta de coste de la producción en régimen especial que incorporó en el informe al RD por el que se establece la tarifa eléctrica del año 2000.

b. Gestión de la demanda

Con el fin de mejorar el ahorro y la eficiencia energética, la Ley establece otra forma de interna-

lizar una parte de los costes sociales, como es la financiación de programas de gestión de la demanda en los que participen distribuidores y comercializadores, en coordinación con los diversos agentes que actúan sobre la demanda.

En septiembre de 1998 la CNSE aprobó el informe a la propuesta de Orden Ministerial sobre los programas de gestión de la demanda correspondiente al año 1998. La Orden Ministerial fue aprobada el 5 de noviembre de 1998 y su aplicación transcurrió durante 1999.

De la experiencia acumulada de la aplicación de programas de gestión de la demanda en los años 1995, 1997 y 1998, pueden deducirse dos consecuencias: la primera, respecto a las líneas de actuación que han resultado más eficaces para el ahorro energético y que han sido las derivadas de la promoción de nuevas tecnologías de consumo eficiente en el sector doméstico, la pequeña industria y los edificios de uso público, así como en los programas educativos. La segunda consecuencia, es que el procedimiento administrativo establecido para la solicitud y autorización de los programas y para la adjudicación de los incentivos, se ha manifestado lento e ineficiente, ya que ha producido retrasos importantes que han redundado en tiempos de promoción de los programas muy exigüos y no ha permitido una asignación concurrencial de los incentivos.

La CNSE fue informada en el seno del Comité de Valoración de los resultados recopilados por el IDAE de los programas correspondientes a 1997 y de las solicitudes de 1998 y el Director General de la Energía solicitó de la Comisión una propuesta de Orden Ministerial con asignación competitiva de los incentivos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la CNSE formuló una Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen las líneas prioritarias para los programas de gestión de la demanda eléctrica y el procedimiento administrativo de adjudicación de los incentivos.

Esta propuesta, con fecha 17 de septiembre de 1999, fue analizada de manera informal con los sujetos del sistema y las asociaciones de consumidores dentro del grupo de trabajo de Apoyo Técnico a la CNSE, denominado GAT. Posteriormente fue sometida, con fecha 2 de diciembre de 1999, a observaciones de su Consejo Consultivo de Electricidad.

La propuesta de Orden se caracteriza porque su vigencia no se limitaría a cada ejercicio, como venía siendo habitual, con el fin de establecer unos criterios de carácter más permanente en esta materia donde: 1) se fijan las líneas de actuación prioritarias para los programas de gestión de la demanda, 2) se da participación en estos programas a los comercializadores y distribuidores según lo dispuesto en la Ley 54/97 y en línea con el calendario de ampliación de la elegibilidad, y 3) se establece un procedimiento de asignación de estos incentivos de tipo concurrencial.

El Real Decreto 2821/1998, de 23 de Diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999 fijaba una cuantía de 5.100 millones de pesetas destinada a los programas de incentivación de gestión de la demanda para empresas distribuidoras acogidas al Real Decreto 1538/1987. Asimismo, las empresas distribuidoras no acogidas a dicho Real Decreto deberían destinar el 0,25% de sus ingresos por venta de energía eléctrica a programas de gestión de la demanda.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia eliminó esta dotación.

c. El medio ambiente

Como se ha indicado en los apartados anteriores, el precio de la electricidad no recoge actualmente la totalidad de los costes ambientales. Los precios, por tanto, no informan del verdadero coste social de las actividades del sistema eléctrico, por lo que pueden darse asignaciones ineficientes de recursos, ya que no se repercute este coste directamente sobre los agentes que contaminan, bien suministrando o consumiendo energía eléctrica, sino indirectamente sobre la sociedad en su conjunto.

Los impactos ambientales presentan un grado de asunción diferente para la sociedad. Hay impactos que la sociedad decide no asumir, prohibiendo regulatoriamente la actividad o el agente que los provoca (por ejemplo, la prohibición de la utilización de la gasolina con plomo). Otros impactos se asumen en mayor o menor grado.

En este último supuesto, para conseguir una asignación eficiente, se precisa internalizar los costes ambientales de los mismos. Mediante la internalización de costes, los agentes podrán analizar sobre una

misma base las ventajas e inconvenientes que presentan las distintas opciones energéticas con las que concurren en el mercado de electricidad. Esta tarea tropieza con algunas dificultades, pues existe tanto una gran incertidumbre en la cuantificación de estos costes, como una escasa experiencia de mecanismos regulatorios que permitan su incorporación, de forma completa, a este precio. Por ello, este proceso de internalización, que es el objetivo que debe tomarse conceptualmente como referencia, hay que acometerlo con gradualidad y prudencia.

En el ámbito del medio ambiente, la Comisión ha colaborado en el Grupo de Trabajo AEEG-CNSE-ERSE sobre tasación y medio ambiente, en el que hasta ahora participan reguladores italianos, portugueses y españoles. Este grupo ha identificado una lista de temas de interés común sobre los que investigar e intercambiar puntos de vista, en base a las competencias comunes de los distintos entes reguladores participantes. Estos temas son:

- Análisis de medidas y políticas dirigidas a la promoción de programas de gestión de la demanda, poniendo especial énfasis en los mecanismos competitivos.
- Políticas en el terreno de la tasación y el medio ambiente.
- Mecanismos de promoción de energías renovables.

3.2. Los costes de transición a la competencia y garantía de potencia

a. Costes de transición a la competencia

La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico autoriza al Gobierno a establecer con cargo a los consumidores y a percibir por las empresas eléctricas acogidas al MLE por su condición de empresas generadoras de electricidad, una retribución fija por Costes de Transición a la Competencia.

Esta retribución durante un periodo no superior a 10 años será adicional a la que las mencionadas compañías eléctricas obtienen en el mercado mayorista de electricidad.

La percepción de esta retribución está condicionada a que, durante el periodo transitorio, las medias anuales de los ingresos de las empresas procedentes del mercado no superen las 6 PTA/kWh.

La Ley 50/1998 modifica la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 54/1997 y separa la retribución fija en dos segmentos, el primero de ellos se refiere a una cuota del 4,5% por la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores, y el segundo a la aplicación del método original por diferencias entre los ingresos por venta de energía a consumidores y los costes devengados por las actividades y costes regulados.

De acuerdo con los resultados de la liquidación nº14, última de 1999, ha resultado provisionalmente para el primer segmento como consecuencia de la recaudación de la facturación de las grandes empresas distribuidoras un importe total de 87.140

mPTA, y para el segundo segmento un importe de 17.394 mPTA, sin contar con el incentivo al consumo de carbón autóctono que supuso 47.532 mPTA.

b. La garantía de potencia

El coste por garantía de potencia se calcula desde 1999 de acuerdo con la Orden Ministerial de 17 de Diciembre de 1998, por la que se modifica la de 29 de Diciembre de 1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de Diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

De acuerdo con esta Orden, los comercializadores, los consumidores cualificados y agentes externos conocen previamente el pago por garantía de potencia que les corresponde por la energía consumida en cada uno de los periodos horarios. Para los distribuidores, el pago mensual por garantía de potencia se calcula aplicando sobre la demanda adquirida en el mercado por el distribuidor un precio unitario mensual. Dicho precio unitario se calcula descontando del cobro total mensual que corresponde a los generadores los pagos realizados por los comercializadores, consumidores y agentes cualificados.

Por último, el Real Decreto 2066/1999 por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2000 establece que el valor de 1,3 PTA/kWh que se utilizaba para calcular el importe mensual a cobrar por garantía de potencia tomaría el valor de 1,15 desde el 1 de enero de 2000.

3.3. El carbón autóctono

a. La prima al carbón autóctono

Según la Disposición Transitoria Cuarta de la ley 54/97, el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo por el MINER, teniendo que incorporar dichos incentivos una prima promedio máxima equivalente a una peseta por kWh por la cuantía equivalente de su consumo únicamente de carbón autóctono.

Las primas fueron establecidas para 1998 en el Real Decreto 2017/1997, de 28 de Diciembre, sobre liquidaciones de actividades y costes regulados.

Sin embargo, el Real Decreto 2820/1998, de 23 de Diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes, modificó la prima al consumo de carbón autóctono para dicho ejercicio.

Para 1999 el MINER realizó una propuesta de OM para establecer la prima al consumo de carbón autóctono, propuesta que fue informada por el Consejo de Administración de la CNSE el 21 de septiembre de 1999. La Orden Ministerial se promulgó el 29 de octubre.

En el informe, la CNSE se refería a su interpretación inicial de que la "prima máxima promedio equivalente a 1 PTA por kWh" a la que hace referencia la Ley 54/97 constituía un límite aplicable a cada ejercicio. Sin embargo, reconocía la posibilidad de realizar una interpretación alternativa de la Disposición Transitoria 4ª, estableciendo dicha pri-

ma máxima como un promedio para un periodo multianual. En la OM para 1999 se elige esta última opción que, siendo posible, se acomoda difícilmente al carácter anual de las disposiciones reguladoras de las retribuciones en el sector eléctrico, añadiendo en definitiva un factor de complejidad en la determinación de la tarifa eléctrica. La opción de desarrollo reglamentario elegida arroja incertidumbre sobre el mercado eléctrico que afecta a consumidores y a nuevos agentes, así como a los agentes ya existentes al establecer discriminaciones en función de las distintas tecnologías. Por ello, la CNSE considera recomendable que la prima al consumo de carbón autóctono se aproxime al límite de 1 PTA por kWh.

Asimismo, se señaló el peligro de que como consecuencia de unas primas elevadas en los primeros ejercicios del Plan de la Minería, éstas resulten insuficientes en los últimos años del Plan, lo que haría precisas dotaciones adicionales futuras para lograr su cumplimiento, que afectarían finalmente al consumidor de electricidad.

Se reiteró que el tratamiento de las centrales que estuvieran en sus primeros años de vida es ineficiente, ya que se otorga prima a la adquisición equivalente al consumo de carbón autóctono, sin asegurar el consumo efectivo futuro de dicho carbón. La Comisión entiende que es necesario establecer para esas centrales, en su caso, planes de financiación extraordinarios con cargo a la asignación específica de los CTCs, regulándose con ello las correspondientes garantías de recuperación de los anticipos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del citado RD 2017/1997.

b. Seguimiento mensual de los stocks de carbón

La CNSE ha venido realizando un seguimiento mensual de los stocks de carbón en los parques de las centrales térmicas españolas durante todo el año 1999.

En el seguimiento del año se ha observado que, a 31 de diciembre de 1999, y debido a la baja hidráulica habida, se han reducido de forma im-

portante los stocks de carbón autóctono, hasta niveles similares a los habidos a principios del año 1998 con la entrada del nuevo modelo de mercado.

Por ello, es de suponer que en años sucesivos los stocks de carbón se reduzcan más, debido a dos factores: la reducción programada de adquisiciones según el Plan de la Minería y el incremento de la demanda eléctrica.

4. Las tarifas: nivel, estructura y peajes

4.1. Tarifas de acceso eléctricas en 1999

La liberalización del sector eléctrico hace necesario establecer unas tarifas de acceso de aplicación a los clientes cualificados que ejerzan esta condición, a los comercializadores por la energía que suministren a los consumidores cualificados, a los pequeños distribuidores por la energía que adquieran ejerciendo la condición de cualificados, a los autoprodutores para el abastecimiento a sus instalaciones y a los agentes externos y a otros sujetos, para las exportaciones de energía eléctrica que realicen.

En un entorno en el que todos los clientes eléctricos estuvieran en el mercado libre, las tarifas de acceso deberían ser diseñadas con el objeto de cubrir los peajes de las redes de transporte y de distribución; los costes de gestión comercial por las actividades de esta índole que deban ser llevadas a cabo por las empresas distribuidoras para atender a los clientes que se conecten a sus redes y que tengan el carácter de regulados; los costes permanentes y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, entre los que deberían estar incluidos los incentivos o sobrecostes asociados a la producción en régimen especial.

Las primeras tarifas de acceso establecidas para 1998 aparecieron en el R.D. 2016/1997. Los escasos resultados en cuanto al acceso de los consumidores cualificados al mercado a lo largo de 1998, año en el que empezó a funcionar el mercado de generación de electricidad en España, se debieron en buena medida a la estructura y nivel tarifario vigentes y al umbral de elegibilidad entonces estipulado en la Ley del Sector Eléctrico. Los clientes elegibles, esto es, aquellos con consumo anual superior a 15GWh (unos 600 sumi-

nistros con aproximadamente el 29% del consumo del sistema), tenían escasos incentivos a salir al mercado en buena parte debido a los elevados precios que incorporaban las tarifas de acceso vigentes en ese momento pero también debido a los reducidos precios que pagaban por la electricidad a tarifa integral.

Estos inconvenientes motivaron que en la primera mitad de 1998 se planteara la necesidad de proceder a un nuevo diseño de las tarifas de acceso. La primera propuesta de RD elaborada por el MINER fue discutida por el Consejo Consultivo de Electricidad el 17 de septiembre de 1998. El correspondiente informe preceptivo fue remitido al MINER por la CNSE el día 21 de octubre de 1998. Los principales puntos de preocupación recogidos en dicho informe apuntaban la carencia de justificación metodológica de la propuesta y la incorporación de unos precios de acceso demasiado reducidos y descompensados con respecto a los niveles de precios de las tarifas integrales, lo cual podía tener graves consecuencias económicas a medio plazo en cuanto a la recuperación de los costes regulados.

Algunas de estas sugerencias fueron introducidas en la Propuesta de Real Decreto finalmente sometida al Consejo de Estado, que fue remitida para su conocimiento a la CNSE el día 14 de diciembre de 1998.

Esta segunda versión, con ligeras modificaciones, fue finalmente aprobada y se recoge en el R.D. 2820/1998, normativa que ha estado vigente a lo largo de 1999. En él, se regulan la estructura, los precios y las condiciones de aplicación de las tari-

fas de acceso para todos los consumos tanto de alta como de baja tensión. Además, como ya se ha indicado en el punto 1.4, se adelanta el calendario de elegibilidad con respecto al recogido en la Ley del Sector Eléctrico, permitiendo que los consumidores de más de 5 GWh adquieran la condición de cualificados desde el 1 de enero de 1999 y que progresivamente vayan adquiriendo dicha condición consumidores más pequeños hasta permitir la incorporación de todos aquellos con consumo superior a 1GWh a partir del 1 de octubre de ese mismo año. Se estima que superan este último umbral cerca de 10.000 suministros eléctricos con aproximadamente el 46% del consumo total del sistema.

El R.D. 2820/1998 propone una nueva estructura de tarifas de acceso, las denominadas tarifas generales, para todos los clientes de alta tensión excepto para los distribuidores. Estas tarifas establecen precios diferenciados por nivel de tensión y según el periodo horario en que se produzca el consumo. Distinguen seis escalones de tensión, dos de ellos para la media tensión y uno, de precios muy reducidos, el escalón 6, destinado en principio a los intercambios internacionales (exportaciones). Para cada escalón de tensión se distinguen seis precios para seis tipos distintos de horas. Para los consumos en baja tensión, y los de alta tensión correspondientes a pequeños distribuidores y tracciones (opcional), se mantiene la misma estructura de tarifas de acceso que la vigente en 1998, las ahora llamadas tarifas específicas, aunque con ciertas simplificaciones.

En líneas generales, puede considerarse que las tarifas de acceso de alta tensión del R.D. 2820/1998,

vigentes a lo largo de 1999, han representado un importante avance con respecto a las anteriores, debido a su simplicidad, su carácter horario y la moderación de sus precios. Sin embargo, presentan algunos inconvenientes que fueron puestos de manifiesto por la CNSE en el informe sobre la propuesta de tarifas integrales para el año 1999. Entre ellos, se destacan la falta de una metodología que haga explícitos los criterios de asignación de costes, y la excesiva discriminación de precios tanto en términos horarios, como entre niveles de tensión, sobre todo en lo que a la media tensión se refiere.

También la CNSE señaló que, en la relación de costes especificada por el MINER para establecer los porcentajes sobre peajes en la propuesta tarifaria para 1999, no aparecía un apartado específico en el que se recogiera el sobrecoste o la prima del régimen especial. En una situación límite, en la que sólo hubieran tarifas de acceso éstas deberían ser capaces de financiar este capítulo de costes.

Precisamente, para subsanar esta última dificultad, y a la vista del rápido crecimiento del régimen especial a lo largo de 1999, en diciembre de este año, si bien no se propuso una nueva regulación de las tarifas de acceso para el año 2000, se anunció una revisión de los precios de las tarifas de acceso en el R.D. 2066/1999, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000. Dicha revisión tendrá que tener en cuenta el coste de la producción del régimen especial y adaptarse al nuevo marco de liberalización de todos los suministros de alta tensión, que se producirá el 1 de julio de 2000 según lo estipulado por el R.D-Ley 6/1999 de 16 de abril de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia.

4.2. Nivel y estructura de precios para el año 2000

El 16 de diciembre de 1999, la Comisión recibió del MINER el Proyecto de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000. El Consejo Consultivo se reunió para discutir la propuesta de RD el día 21 de diciembre. Una vez más, numerosos miembros del Consejo Consultivo pusieron de manifiesto que para analizar adecuadamente la propuesta del MINER es preciso contar con un plazo más dilatado de tiempo, con una memoria económica que proporcione con antelación la información necesaria y con un mecanismo claro de cálculo tarifario. El día 22 de diciembre se celebró el Consejo de Administración de la CNSE en el que se decidió aprobar el informe remitido al MINER.

La aprobación de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en la que se establece un tratamiento distinto de los CTCs, derogando lo dispuesto al respecto en la Ley del Sector Eléctrico, junto con los cambios en el mercado que pueden derivarse del drástico adelanto del calendario de elegibilidad, justifican que la Comisión no tomara en este informe, como en años anteriores, la referencia del Protocolo de 1996 para valorar la revisión de precios del año entrante.

En esta ocasión, para analizar la revisión de precios eléctricos contenida en el proyecto de Real Decreto se determinó, en primer lugar, cuál era el coste garantizado a las distintas actividades reguladas y el coste previsible de las actividades en competencia, y por otra, qué ingresos se esperaba obtener de los consumidores que fueran a acogerse a una opción u otra, para valorar la recuperación de los costes del sistema. Esto implicaba, por tanto, hacer referencia a las tarifas de acceso

vigentes en la medida en que de ellas iban a depender una parte de los ingresos del sistema.

Para la elaboración de los estudios previos necesarios para fundamentar el informe, en los últimos meses de 1999, la Comisión solicitó a distintos agentes del sector información para estimar los costes e ingresos del sistema, así como la participación en el mercado.

En el informe de la Comisión se indicaba la dificultad que entraña no sólo prever el crecimiento general de la demanda y su desglose entre las diferentes tarifas existentes, sino también determinar qué parte de la demanda con capacidad de acudir al mercado lo hará efectivamente y en qué momento del año 2000. Si bien es posible que muchos de estos consumidores tengan incentivos a salir al mercado a mitad de año, su participación efectiva en el mercado dependerá en buena medida de la disponibilidad de unos equipos de medida económicos en relación a su facturación y de la simplicidad de los procedimientos que tengan que seguir para garantizarse el suministro eléctrico, bien directamente o través de un comercializador.

Es preciso señalar que la previsión de demanda considerada por el MINER en el proyecto de Real Decreto coincidía con el escenario medio de demanda previsto por la Comisión, si bien, finalmente, en el Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000, se incorporó una previsión de demanda más elevada. Asimismo, cabe destacar que la previsión de la participación en el mercado tenida en cuenta por el MINER para el 2000 era similar a la considerada en el informe de la Comisión.

Con las previsiones de consumos e ingresos para el año 2000 realizadas por la Comisión, y teniendo en consideración la reducción de precios efectuada en abril de 1999 para las tarifas 1.0, 2.0 y 2.0 N, la rebaja media del precio medio de venta de electricidad resultante calculada por la Comisión era del -3,5%, en contraste con el -5,68% incluido en el proyecto de Real Decreto. Este descenso medio era el resultado de incorporar el calendario de elegibilidad de julio del 2000 y la rebaja del 1,75% en las tarifas 2.0 y 2.0N contenida en el proyecto de Real Decreto. Las razones por las cuales se observa esta discrepancia en la rebaja media en los precios de la electricidad estimada por el MINER y la Comisión fueron señaladas en el informe.

En lo que atañe a los distintos conceptos de costes incorporados en el proyecto de Real Decreto, el informe de la Comisión puso énfasis en ciertos aspectos metodológicos relevantes en la determinación de los costes de las actividades reguladas.

En cuanto a la retribución de la actividad de transporte, en concreto en el cálculo de las nuevas inversiones directas a partir de la aplicación del RD 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, el informe de la Comisión puso de manifiesto las dificultades de ciertos aspectos que determinan su cálculo. Por ello, se proponía en dicho informe una revisión del modelo de retribución del transporte antes de un año.

Respecto a la actividad de distribución, el informe de la Comisión señaló la necesidad de aclarar las funciones que deben realizar los distribuidores y que justifican la base retributiva de la actividad de distribución. Así se evitaría, por ejemplo, la falta

de transparencia en la asignación de fondos manifestada en la fijación de la tarifa de 1999, donde se produjo un trasvase retributivo desde una actividad en vías de ser liberalizada como es la gestión comercial hacia la actividad regulada de distribución. Asimismo, el informe de la Comisión señaló que la normativa regulatoria vigente está incompleta al no especificar algunos aspectos relevantes en la determinación de la retribución como son el periodo a partir del cual ha de revisarse la base retributiva y la fórmula de actualización de la distribución, y los criterios que justifiquen la determinación tanto del parámetro corrector del IPC como del valor del factor de eficiencia correspondiente en cada año. Todos estos factores generan incertidumbre regulatoria por lo que deberán ser reconsiderados en la metodología de cálculo tarifario.

Análogamente, el informe de la Comisión señaló la necesaria caracterización de las actividades de gestión comercial reguladas con cargo a clientes acogidos a tarifas integrales y a tarifas de acceso. También manifestó su preocupación por la aparente inconsistencia existente entre la aplicación automática de la fórmula de la retribución de la gestión comercial con cargo a la tarifa de 2000 según el RD 2819/1998 y lo establecido por la OM de 14 de junio de 1999.

Por otra parte, el informe de la Comisión señaló la falta de un marco que regule las actividades eléctricas que se desarrollan en los sistemas aislados y extrapeninsulares, y la necesidad de ciertas modificaciones en la regulación del stock del carbón y de la prima del carbón nacional. También reiteró la necesidad de incluir el capítulo del sobrecoste o prima del Régimen especial entre los costes a cargo de las tarifas de acceso.

5. La actuación de velar por la competencia

En el ejercicio de 1999, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico así como la Comisión Nacional de Energía han tenido la ocasión de ejercer las funciones que en materia de defensa de la libre competencia les atribuye la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El objetivo de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos, al que se refiere en su artículo 3, como "objeto de la Comisión Nacional de Energía", el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del citado organismo, ha sido perseguido por la Comisión como un objetivo esencial que trasciende en el ejercicio del resto de funciones que le vienen atribuidas por la Ley. Así se manifiesta este objetivo en el ejercicio de su función de órgano consultivo de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas respecto a las disposiciones en materia energética, o en el ejercicio de su función de resolución de conflictos relativos al acceso de terceros a las redes.

Como se exponía en la Memoria de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico del ejercicio de 1998, la Comisión estuvo trabajando el citado ejercicio en el análisis de la competencia existente en el mercado de producción de energía eléctrica, para lo cual convocó un concurso público para la elaboración de un informe sobre el poder de mercado, que

fue finalmente adjudicado a la empresa London Economics, cuyo informe fue finalizado a principios de 1999, y posteriormente remitido a las empresas eléctricas y al Ministerio de Industria y Energía.

En relación con el análisis de la competencia en el funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico realizó dos informes relativos a las actuaciones anómalas de IBERDROLA, S.A. y ENDESA, S.A. respectivamente, en los mercados de energía eléctrica gestionados por el Operador del Sistema que, aunque iniciada su elaboración en 1998, fueron finalmente aprobados por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1999.

En estos informes, como ya se ha señalado, la Comisión analiza la existencia de episodios de precios anómalos en determinados periodos, en los que se pone de manifiesto la posibilidad de que dichas empresas hubiesen podido eventualmente incurrir en abuso de posición dominante, estableciendo precios anormalmente elevados en determinados mercados específicos, como el mercado de gestión de desvíos, o los mecanismos de resolución de restricciones, si bien de menor volumen de contratación que otros mercados más importantes.

6. Transparencia. Información e inspección

6.1. Publicidad de las actuaciones de la CNSE

La transparencia atribuida a la Comisión por el Legislador es uno de sus objetivos principales, constituyendo una de las bases de su actividad reguladora. La publicidad de las actuaciones de los órganos reguladores es una exigencia que hace que sean del conocimiento general de los sujetos y agentes interesados los informes o decisiones que se adopten, salvo los de carácter confidencial y los acuerdos de mero trámite.

En línea con lo anterior, debe citarse el acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico de fecha 23 de junio de 1998, según el cual todos los acuerdos del Consejo de Administración son públicos con las limitaciones anteriormente expresadas.

Debe señalarse que el acuerdo del Consejo de Administración afecta a todo tipo de actuaciones, ya se trate de propuestas de disposiciones de carácter general, informes preceptivos, informes por iniciativa propia, resoluciones, autorizaciones, etc. En virtud de ello, las actuaciones de la CNSE son públicas y se da noticia de ellas a través del web y de las publicaciones de la CNSE. La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ha querido así que la publicidad de sus actuaciones sea la regla general, mientras que la no publicación sea realmente excepcional, debiendo por tanto, concurrir motivos suficientes, que deberán justificarse ante el Consejo de Administración, para que se determine la no publicidad de un acuerdo adoptado.

6.2. Circulares

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico tiene por objeto velar por la competencia efectiva en el sector eléctrico y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dicho sistema y de los consumidores.

Con esa finalidad de velar por la objetividad y transparencia del sistema eléctrico y para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, el Apartado Tercero, 4 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dotó a la Comisión Nacional de Energía, de plena capacidad para recabar cuanta información requiriera de los sujetos del sistema eléctrico. Así, se declara que:

"La Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones. Para ello, la Comisión dictará Circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en las cuales se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se pretende hacer de la misma".

Dicha función, al igual que las restantes atribuidas a la Comisión Nacional de Energía en relación con el sector eléctrico, continúan ejerciéndose por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico hasta que finalice el periodo de cinco años para el que fueron designados los miembros que, a la entrada en vigor de la Ley 34/1998 componen el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, según establece la Disposición

Transitoria Décima de la citada Ley 34/1998, y de acuerdo igualmente con la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Todas las funciones de vigilancia e inspección sólo pueden ser ejercidas si se cuenta de modo instrumental con la facultad de recabar la información precisa para verificar en qué grado las conductas empresariales se acomodan a lo establecido en la Ley o en las disposiciones o resoluciones administrativas. Prueba de la importancia y facultades que se le otorgan a la Comisión en materia de solicitud de información es lo preceptuado en el párrafo 2 del mencionado apartado Tercero, 4 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, según el cual la Comisión *"podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de sus circulares le sea aportada."*

También es característico de la configuración de las potestades de obtener información de la Comisión el párrafo 2, del Apartado Tercero, 5, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en donde se establece que las Circulares que se refieran a materia de información, pondrán fin a la vía administrativa.

La amplitud del poder de recabar información de la Comisión no sólo se refiere al contenido de la misma. También deja el legislador un amplísimo margen de maniobra a la hora de determinar la cronología de los requisitos y su periodicidad o no. La información puede solicitarse, caso por caso, momento por momento. Pero lo más lógico es que,

además de la realización de requerimientos puntuales obviamente necesarios, se establezca con carácter general y previo, entre la Comisión y las empresas, una relación informativa de forma continuada. Para ello, es necesario que la Comisión sienta un "marco general" de sus demandas de noticias, así en el tiempo –periodicidad anual, trimestral, etcétera–, como en el objeto.

La información en el ámbito del Sistema Energético tiene otra justificación esencial, además de derivar de las funciones genéricas o específicas que tiene asignadas el regulador, descansa también en las necesidades de salvaguardar y garantizar la viabilidad del sistema y de sus instituciones. La información es más importante, sobre todo por las particularidades del Sistema Energético, en el que parte de las actividades son reguladas y no funcionan en competencia y el resto de las mismas se están abriendo a la competencia de forma progresiva.

El reconocimiento del llamado poder normativo derivado a la Comisión es claro. Por una parte, la función Séptima del Apartado Tercero 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos, le atribuye la competencia para *"dictar las circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y la Órdenes del Ministerio de Industria y Energía que se dicten en desarrollo de la normativa energética, siempre que estas disposiciones le habiliten de modo expreso para ello", añadiendo que "estas disposiciones recibirán la denominación de Circulares y serán publicadas en el boletín Oficial del Estado"*.

Ahora bien, mientras que esta potestad de dictar Circulares en general está limitada material y formalmente, en cambio, las Circulares informativas no están reguladas con las mismas limitaciones.

La potestad de dictar Circulares de este tipo se concibe como derivada directamente de la Ley, sin que sea preciso que su contenido sea concretado en normas gubernamentales, o que el poder de dictar Circulares se reduzca a los casos en que la Comisión cuente con una habilitación expresa contenida en normas de desarrollo de la Ley.

Las Circulares que la Comisión aprueba para solicitar información tienen un tratamiento extenso y específico en la Ley. El legislador ha querido dar relevancia a la facultad de solicitar información de la Comisión, regulando dicha función de una forma expresa y autónoma. La Comisión tiene independencia para recabar de los sujetos que actúan en el mercado eléctrico cuanta información requiera con la única limitación de que la solicitud de información debe ir unida al ejercicio de cualquiera de las funciones que tiene encomendada la Comisión.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en su artículo 17 establece que, en el ejercicio de la función de emisión de circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, y de circulares de información a que se refiere la Disposición Adicional undécima, Tercero, 1 y 4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, respectivamente, la Comisión Nacional de Energía deberá someter las mismas a informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria y Energía, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La elaboración de las Circulares de la Comisión se lleva a cabo respetando los principios que deben inspirar cualquier actuación de un organismo público en sus relaciones con los administrados.

Así, el Consejo de Administración de la Comisión, antes de aprobar cualquier Circular, acuerda la remisión del texto de la Propuesta de Circular y Memoria al Consejo Consultivo de la Comisión y empresas interesadas para que realicen las alegaciones que consideren oportunas.

Examinadas las referidas alegaciones, se lleva a cabo un Informe sobre las mismas, procediéndose, en su caso, a incorporar en el texto de la Circular las sugerencias planteadas.

Dicho informe, junto con la nueva Propuesta de Circular y Memoria se analizan por el Consejo de Administración de la Comisión, quien decide, en su caso, la aprobación de la Circular y su remisión a la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria y Energía.

Una vez publicada la Circular en el Boletín Oficial del Estado, se notifica a las empresas interesadas.

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, a lo largo de 1999 ha dictado las siguientes Circulares:

- ▶ CIRCULAR 1/1999, de 16 de febrero, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, mediante la que se comunica la cuenta abierta en régimen de depósito de la CNSE a los efectos de la recaudación e ingreso de la cuota con destino específico "Costes de Transición a la Competencia". (Publicada en el BOE el 19 de marzo de 1999)
- ▶ CIRCULAR 2/1999, de 16 de febrero, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico sobre obtención de información de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A. (Publicada en el BOE el 24 de marzo de 1999)

Además de las circulares publicadas, en el año 1999 se inició el procedimiento de elaboración de una Circular de la CNSE sobre solicitud de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica respecto de aquellos de sus clientes que en el mes de julio del año 2000 adquieran la condición de cualificados, habiendo sido remitida en febrero de 2000 al Consejo Consultivo de Electricidad y empresas interesadas para cumplir el trámite de alegaciones.

6.3. Inspección

El Régimen jurídico por el que se rige la Inspección de la Comisión Nacional de la Energía, y durante su vigencia la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, viene configurado por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que otorgaba a la CNSE competencias de inspección, modificada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y posteriormente, por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Asimismo, el Real Decreto 2017/1997, de 26 de Diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, legitima actuaciones inspectoras para realizar comprobaciones en orden a su cumplimiento.

Por otra parte el Ministerio de Industria y Energía en aplicación de los Reales Decretos por los que se establecen anualmente las tarifas eléctricas, dicta Resoluciones aprobando Planes de Inspección periódicos lo que ha realizado en cumplimiento del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999 y del Real Decreto 2066/1999, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2000, otorgando nuevas competencias y funciones a la CNSE.

La aplicación de este régimen jurídico a las funciones de inspección de la CNSE y CNE permiten distinguir tres tipos diferenciados de inspección:

I. Posibilidad de inspeccionar, a petición de las Comunidades Autónomas competentes o de la

Administración General del Estado, las condiciones técnicas de las instalaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, las condiciones económicas y las actuaciones de los sujetos, en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas, y los criterios de remuneración de las actividades energéticas, así como la efectiva separación de estas actividades cuando sea exigida.

Así, en 1999 se ha procedido, a solicitud de la Ciudad Autónoma de Melilla, a realizar tres inspecciones con el objeto de realizar comprobaciones técnicas en relación con un conflicto planteado ante la CNSE que afectaba a las empresas REMESA, ENDESA Y GASELEC.

II. Posibilidad de que la CNE, y anteriormente la CNSE, realice las inspecciones que considere necesarias, con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de sus circulares le sea aportada, pudiendo recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de este mandato legal, el Consejo de Administración de la CNSE aprobó en su sesión de 11 de Mayo de 1999, un Plan de Inspecciones con el objeto de comprobar la facturación realizada en 1998 para proceder a contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas eléctricas, así como la elaboración de los informes sobre Coeficientes Reductores que son solicitados por el MINER para proceder a su concesión o renovación.

Todas estas inspecciones se han concluido en el período previsto.

III. El MINER, en aplicación de sus competencias, dicta Resolución de 30 de Junio de 1999 estableciendo un Plan de Inspecciones cuyo objeto

era inspeccionar a una serie de clientes: a) Con contrato de suministro a tarifa general e interrumpibilidad. b) Con contrato de suministro a tarifa horaria de potencia. c) con contratos de tarifas de acceso y d) Instalaciones acogidas al régimen especial.

Inspecciones realizadas

Inspecciones a iniciativa de la CNSE de cuotas y coeficientes reductores

- Unión Eléctrica Fenosa
- Hidroeléctrica del Zarzo
- Electra de Jallas
- Barras E. G. Asturianas.
- Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.
- Electra de Viesgo, S.A.
- Suministro de Luz y Fuerza, S.L. - Incluye coeficiente reductor
- Hidroeléctrica de Laracha, S.L. - Incluye coeficiente reductor
- Hidroeléctrica de Silleda, S.L. - Incluye coeficiente reductor
- Energías de Aragón, S.A.
- Hidroeléctrica de Ribagorzana, S.A.
- Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.
- Gas y Electricidad I, S.A.U.
- El Gas, S.A.
- Unión de Distribuidores de Electricidad, S.A. - Incluye coeficiente reductor
- Sociedad Electricista de Tuy, S.A.
- Electricas Reunidas de Zaragoza, S.A.
- Eléctrica del Oeste, S.A.
- Hidroeléctrica la Prohibida, S.A. - Incluye coeficiente reductor
- Central Eléctrica de Sestelo y Cia., S.A.
- Electra Alto Miño, S.A. - Incluye coeficiente reductor
- Hijos de Jacinto Guillen, S.L. - Incluye coeficiente reductor
- Romero Candau, S.L. - Incluye coeficiente reductor
- Energía de Miajadas, S.A. - Incluye coeficiente reductor
- Emdecoria, S.L. - Incluye coeficiente reductor
- Estabanell y Pahisa Energía, S.A.
- Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.
- Hidroeléctrica del Guadiela, S.A.

- ▶ Distribución Eléctrica del Puerto de la Cruz
- ▶ Juan de Frutos García, S.A. - Incluye coeficiente reductor
- ▶ Hidroeléctrica del Alto Ter, S.A.U.
- ▶ Energía Eléctrica del Ter, S.A.U.
- ▶ Productora Eléctrica dUrgelense, S.A.
- ▶ Electra del Cardener, S.A.
- ▶ Prod. y Sumin. de Electricidad , S.A.U.
- ▶ Hidroeléctrica de L'Emporda, S.A.U.
- ▶ Hidroeléctrica del Jerte, S.A. - Incluye coeficiente reductor
- ▶ Eléctricas Pitarch, S.A.
- ▶ Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A.
- ▶ Eléctrica Conquense, S.A
- ▶ Eléctrica Serosense, S.A.
- ▶ Eléctrica de Ripoll, S.L.
- ▶ Bassols Energía, S.A.
- ▶ Eléctrica del Maestrazgo, S.A.
- ▶ Iberdrola, S.A.
- ▶ Unión Eléctrica de Canarias, S.A.
- ▶ Empresa Nacional del Uranio, S.A.

Inspecciones a iniciativa del MINER

a) Inspecciones técnicas

- ▶ Hisitex, S.A.
- ▶ Aiscondel, S.A.
- ▶ Cables Pirelli, S.A.
- ▶ S.A. Reverte
- ▶ Lignitos de Meirama
- ▶ B.S.N. Vidrio España, S.A.
- ▶ Fibras del Noroeste, S.A.
- ▶ Cia. Valenciana de Cementos Portland, S.A.

b) Inspecciones en cumplimiento de la resolución del MINER de 8 de febrero de 1999

El MINER dictó Resolución, de 8 de febrero de 1999, aprobando las inspecciones que debía realizar OFICO, consistentes en la validación de la facturación correspondiente al período comprendido entre enero de 1997 y abril de 1998. Estas

inspecciones a los subsistemas fueron asumidas por la CNSE elaborándose 12 informes que fueron remitidos al MINER para que se procediese a determinar las compensaciones de mercado de 1997.

7. Otras actuaciones

7.1. Liquidación de los costes del sistema

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Apartado Tercero, 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNSE tiene entre sus funciones la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica (actividades reguladas), de los costes permanentes del sistema, y de aquellos otros costes que se establezcan del conjunto del sistema, cuando su liquidación le sea expresamente encomendada.

Las liquidaciones que efectúa la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico pueden agruparse en dos grandes tipos: liquidación de las actividades reguladas y liquidación de nueve cuotas.

La liquidación de las actividades reguladas asigna la retribución de las compañías eléctricas por el desarrollo de las actividades de transporte y de distribución y compensa a las empresas generadoras por los diferentes conceptos que componen los costes de transición a la competencia (CTC): sobrecoste del stock de carbón a 31 de diciembre de 1997, prima al consumo de carbón autóctono y asignación general y asignación específica.

Las nueve cuotas se agrupan en cinco denominados *costes permanentes* y en cuatro *costes de diversificación y de seguridad de abastecimiento*. Las cinco primeras cuotas están destinadas a compensar a las empresas extrapeninsulares, al Operador del Sistema, al Operador del Mercado a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y los costes de transición a la competencia establecidos como cuota, según el artículo 107 de la Ley 50/ 1998 de 30 de

diciembre. Las cuotas para los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento están destinadas a compensar a las empresas afectadas por la moratoria nuclear; a compensar los gastos financieros del stock básico de uranio; a compensar los gastos de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear; y a compensar a aquellos distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio, en cuyas demarcaciones territoriales operan productores de energía eléctrica en régimen especial y/o consumidores acogidos a interrumpibilidad.

La Comisión ha efectuado catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la liquidación definitiva, que se han realizado de acuerdo con el procedimiento aprobado por su Consejo de Administración. De la liquidación de las actividades reguladas y de las nueve cuotas mencionadas se han obtenido los siguientes resultados: la energía facturada por suministros efectuados durante todo el año por los distribuidores ha sido de 168.867 GWh, superior en 7.490 GWh a lo previsto en el expediente de tarifas. Como consecuencia de ello, las compañías eléctricas, en su condición de distribuidoras, obtuvieron unos ingresos por venta de energía eléctrica de 1.783.809 millones de pesetas que, sumados a los obtenidos por tarifas cobradas por acceso a sus redes y otros ingresos, arroja una cifra total de ingresos de 1.849.944 millones de pesetas.

En primer lugar, las cuotas satisfechas para hacer frente a los *costes permanentes* y *costes de diver-*

sificación y seguridad de abastecimiento han supuesto 192.671 millones de pesetas.

En segundo lugar, el coste de la energía comprada por los distribuidores fue de 1.037.484 millones de pesetas, de los cuales 237.299 millones de pesetas han correspondido a los 24.280 GWh adquiridos a un precio medio de 9,77 pesetas el kWh a las empresas generadoras acogidas al Régimen Especial. El precio medio de los 133.044 GWh adquiridos en el mercado mayorista fue de 6,16 pesetas el kWh.

En tercer lugar, la actividad del transporte fue retribuida con 86.760 millones de pesetas, de los

que 52.552 millones de pesetas correspondieron a *RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. S.A.*

En cuarto lugar, las actividades de distribución y comercialización fueron retribuidas conjuntamente con 468.103 millones de pesetas.

Finalmente, los Costes de Transición a la Competencia fueron 152.066 millones de pesetas (556 millones más de los previstos en el expediente de tarifas), de los que 87.140 millones de pesetas se recaudaron como cuota y el resto por diferencias. De estas, 47.532 millones de pesetas correspondieron a las ayudas asignadas al carbón autóctono.

7.2. Los costes de la moratoria nuclear

La Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), declaró la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la unidad II de la de Trillo.

En dicha Ley se determinó que los titulares de los proyectos de construcción paralizados percibirían una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y por el coste de su financiación mediante la afectación a este fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios, fijado como máximo en el 3,54 por ciento, a satisfacer en un plazo máximo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley.

La Ley dispuso que la CNSE gestionara el cobro de dicha cuota, estableciendo como valor base de dicha compensación la cantidad de 729.309 millones de pesetas con la siguiente distribución por centrales y por empresas:

Importe de la compensación por centrales (millones de pesetas)

CENTRAL	IMPORTE
C. N. Valdecaballeros	340.054
C. N. Lémoniz	378.238
Unidad II C. N. Trillo	11.017
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACION	729.309

Importe de la compensación por empresas (millones de pesetas)

EMPRESA	IMPORTE
IBERDROLA	541.762
SEVILLANA	176.527
UNION FENOSA	7.019
ENDESA	4.001
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACION	729.309

La Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), reconocía la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros. Así, al amparo de lo previsto en la Ley y en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla la Disposición adicional octava de la Ley 40/1994 relativa a la moratoria nuclear, los titulares del derecho de compensación, con fecha 4 de julio de 1996, cedieron los mismos al *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear*.

El objetivo de la titulización o cesión del derecho de compensación es dar de baja, del balance de las empresas titulares de los proyectos, la deuda derivada de las inversiones nucleares realizadas. De esta manera, se consigue el fortalecimiento financiero de las empresas.

El *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear* se constituyó efectivamente el 4 de julio de 1996, momento de pago de los derechos pendientes de compensación. El importe

total pagado por el Fondo a los cedentes ascendió a 711.829 millones de pesetas:

**Importe de la compensación abonada a los cedentes en el momento de la cesión del derecho (04/07/96)
(millones de pesetas)**

CEDENTE	IMPORTE
IBERDROLA	528.781
SEVILLANA	172.296
UNION FENOSA	6.849
ENDESA	3.904
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACION	711.829

En contrapartida al importe pagado a los cedentes, el Fondo adquirió la titularidad del derecho y, en consecuencia, a partir de la fecha en la que fue efectiva la cesión, recibe todos los ingresos que le corresponden como titular. La adquisición de los derechos por parte del Fondo se financió a través de la emisión de bonos y la suscripción de dos préstamos.

Según el artículo 27 del citado Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, la CNSE debe calcular el importe pendiente de compensación por proyectos y titulares del derecho de compensación con efectos de 31 de diciembre de cada año y los ha de comunicar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, actualmente Dirección General de Política Energética y Minas.

El importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año se calcula del siguiente modo:

Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1
<p>+ Intereses devengados durante el año n por el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1, que se calculan aplicando el tipo de interés de referencia anual, resultante de obtener la media ponderada de los tipos de interés de los bonos y de los préstamos para los distintos periodos de liquidación, más un margen de 0,3 puntos porcentuales.</p>
<p>- Importes cobrados por el Fondo durante el año n:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 3,54 por ciento de la facturación, 2. cantidades derivadas de las desinversiones netas de gastos de mantenimiento y desmantelamiento, 3. importes percibidos por activación de garantías otorgadas por el Estado, 4. importes resultantes de comprobaciones practicadas por la CNSE.
<p>= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n</p>

Hasta la fecha, la CNSE ha calculado el importe pendiente de compensación del derecho a 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998 y 1999 los cuales se detallan a continuación:

	Derecho pendiente de compensación (millones de pesetas)
31/12/96	700.788
31/12/97	665.293
31/12/98	621.706
31/12/99	566.427

La Ley 40/1994 determinó una senda evolutiva mínima del derecho pendiente de compensación a ingresar por los titulares del mismo, y el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, estableció un conjunto de garantías a la satisfacción del derecho de compensación: los importes mínimos anuales denominados *Garantía por importes mínimos* para 1995 y siguientes años hasta el 2019. En el supuesto de que el importe recibido en concepto de compensación en un año determinado sea inferior al importe mínimo garantizado para tal año, la diferencia constituirá una cantidad exigible en virtud de esta garantía.

El artículo 24 del Real Decreto 2202/1995, 28 de diciembre, determina que corresponderá al Estado hacer frente a las garantías reconocidas a los titulares del derecho de compensación, entre las que se incluye la *Garantía por importes mínimos*.

En caso de producirse cambios en el régimen tarifario que puedan afectar negativamente a la satisfacción de la compensación, el Estado adoptará todas las medidas necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en el Real Decreto.

A este respecto, cabe señalar que el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 ha sido el primero en el que se ha puesto en marcha el sistema de garantías previsto en el Real Decreto 2202/1/1995, activándose la garantía de importes mínimos.

En 1999, la compensación para el Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear ha representado la cantidad de 75.099 millones de pesetas, 74.598 millones procedentes del 3,54 por ciento de la facturación y 501 millones de pesetas correspondientes a desinversiones de instalaciones en moratoria, siendo el importe mínimo garantizado para 1999 de 76.181 millones de pesetas, lo que supone que la cantidad que ha de ser abonada al mismo en ejecución de la garantía de importes mínimos asciende a 1.082 millones de pesetas.

Así, el titular del derecho de compensación ha recibido, con fecha 31 de marzo de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la citada cantidad, incrementada con los intereses de demora devengados desde el 1 de enero de 2000 y hasta la fecha de ingreso. Los citados intereses han ascendido a 8 millones de pesetas.

7.3. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNSE

La Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por la que se definen la Naturaleza Jurídica y Composición, Organos de Asesoramiento y Funciones de la Comisión Nacional de Energía, establece en su apartado tercero, 1, función decimotercera, que corresponderá a la Comisión *"resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan"*.

Asimismo, la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece en su apartado tercero, 2, función segunda, que corresponderá a la Comisión Nacional de Energía *"resolver los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte"*.

Dichas funciones, al igual que las demás funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Energía en relación con el sector eléctrico, deben continuar ejerciéndose por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico hasta que finalice el periodo de cinco años para el que fueron designados los miembros que, a la entrada en vigor de la Ley 34/1998 componen el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, según establece la Disposición Transitoria Décima de la citada Ley 34/1998, y según establece igualmente la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Na-

cional de Energía, desarrolla reglamentariamente en sus artículos 14 y siguientes la función de resolución de conflictos de la Comisión Nacional de Energía.

En el año 1999, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ha dictado las siguientes Resoluciones en esta materia:

- Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico de 23 de noviembre de 1999 por la que se resuelve el conflicto de gestión económica del sistema instado por Unión Fenosa Generación S.A. (C.G.E. 1/99)

Como se ha indicado en el punto 1.1 de la presente memoria, con fecha 18 de agosto de 1999 Unión Fenosa Generación S.A. solicita la intervención de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico en la resolución de las reclamaciones cursadas al Operador del Mercado, definido en el artículo 33 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico sobre la liquidación de las restricciones técnicas del sistema de las Unidades de Gestión Hidráulica.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico dictó Resolución el 23 de noviembre de 1999 en el ejercicio de la función segunda establecida en el apartado tercero, 2, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución declara conformes a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Pro-

ducción de Energía Eléctrica, las liquidaciones practicadas por el Operador del Mercado para las Unidades de Gestión Hidráulica de titularidad de Unión Fenosa Generación, S.A., sin pronunciamiento expreso sobre las cuantías aprobadas por dicho concepto. Asimismo se pone de manifiesto en la Resolución que existe una inadecuación entre la Regla de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica, número 21.3 y las exigencias de eficiencia económica del mercado de producción de electricidad y de seguridad del sistema eléctrico, y en consecuencia, se insta al Operador del Mercado para que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Adhesión a las Reglas de Funcionamiento del Mercado Eléctrico, formule propuesta de modificación de la Regla 21.3, en la línea de las consideraciones contenidas en la Resolución.

- Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico de 14 de diciembre de 1999 por la que se resuelve el conflicto de acceso de terceros a la red de distribución instado por Hidrocantábrico Energía S.A. (C.A.T.R. 1/99)

Con fecha 23 de julio de 1999 Hidrocantábrico Energía, S.A. plantea ante la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico conflicto de acceso

de terceros a la red de distribución. El conflicto suscitado se produce entre la citada sociedad e Iberdrola, S.A., ante la denegación por esta última del acceso a su red de distribución a Hidrocantábrico Energía, S.A. para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones que Ferroli España, S.A. tiene en el Polígono Industrial Villayuda, c/ Alcalde Martín Cobos s/n, en Burgos.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico dicta Resolución el 14 de diciembre de 1999 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución declara la obligación de Iberdrola S.A. de contratar el acceso a su red de distribución con Hidrocantábrico Energía S.A., en nombre de Ferroli España S.A., para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones que esta última sociedad tiene en el Polígono Industrial Villayuda, Calle Alcalde Martín Cobos, s/n, Burgos, al no concurrir la causa de denegación prevista en el artículo 42.2. de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

I.2. Actuaciones de la CNE

1. La nueva normativa del Sector de Hidrocarburos: la Ley 34/1998, de 7 de octubre

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (Publicada en el B.O.E. núm. 241 de 3 de octubre de 1998), tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en su exposición de motivos, renovar, integrar y homogeneizar la distinta normativa legal vigente en materia de hidrocarburos. Se pretende, por tanto, conseguir una regulación más abierta, en la que los poderes públicos salvaguarden los intereses generales a través de la propia normativa, limitando su intervención directa en los mercados cuando existan situaciones de emergencia.

En paralelo a la apertura en la legislación, la Ley profundiza en los mecanismos de la información detallada por los agentes del mercado a las Administraciones competentes, para permitir la constatación de la consecución de los objetivos propuestos con la liberalización de los mercados.

La Ley introduce criterios de protección medioambiental que están presentes en las actividades objeto de la misma reflejando la necesidad de preservar y restaurar el medio ambiente como condición indispensable para mejorar la calidad de vida.

En la primera parte de la Ley se aborda la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos adecuándose al ordenamiento constitucional, la supresión de la reserva a favor del Estado, la regulación de los almacenamientos subterráneos, la creación de la figura del operador y la obligación de desmantelamiento de las instalaciones de los concesionarios.

El refinado de petróleo y el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de productos petrolíferos se regulan desde una perspectiva de mayor liberalización, suprimiendo las preexistentes autorizaciones para el ejercicio de la actividad por la mera autorización de instalaciones afectas a una actividad, que, por la naturaleza de los productos manejados, requiere una especial atención. Como excepción, se mantiene la autorización de los operadores al por mayor, que son responsables del mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.

El suministro de gases licuados del petróleo envasado también recibe el impulso liberalizador que la Ley trata de extender a todo el sector de hidrocarburos. Se suprimen requisitos para el ejercicio de la actividad, entre los cuales, como señala la propia exposición de motivos de la Ley, la supresión de la obligatoriedad de distribución a domicilio quizá constituya el ejemplo más relevante.

En relación con el gas natural, se separa la propiedad de la infraestructura de transporte y el servicio que dicha infraestructura presta y que junto con la progresividad en este proceso de separación, son las dos herramientas que la Ley del Sector de Hidrocarburos, al igual que la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, utiliza para transformar el panorama de la industria del gas natural.

La Ley de Hidrocarburos recoge otras posibilidades técnicas de suministros a partir de combusti-

bles gaseosos distintos del gas natural, dentro de los que, por su incidencia, cabe destacar los suministros de gases licuados por canalización.

Se suprime en el sector del gas la consideración de servicio público conservándose para todas las actividades reguladas la consideración de actividades de interés general.

Los suministros del sector de hidrocarburos, por su especial importancia para el desenvolvimiento de

la vida económica que supone que el Estado debe velar por su seguridad y continuidad, justifican las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad que afectan a los productos petrolíferos y al gas.

En 1999 se han aprobado una serie de disposiciones normativas que desarrollan y/o modifican la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y que se recogen en el Anexo que acompaña a este documento.

1.1. La regulación en materia de hidrocarburos líquidos

a. Antecedentes

La Ley 34/98 del sector de hidrocarburos es la primera ley que recoge una normativa para el conjunto del sector. Hasta su promulgación existía una dispersión legislativa en lo que a hidrocarburos líquidos se refiere en tres diferentes vertientes:

1. La exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos.

Hasta 1939, la legislación minera no establecía diferencia alguna entre los hidrocarburos líquidos y gaseosos y el resto de sustancias minerales. La primera ley de referencia es la Ley de Minas de 1944 en la que los hidrocarburos líquidos y gaseosos pasaron a englobarse en la sección B) (Minerales).

La Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos fue la primera Ley específica del sector. Esta Ley intentó adaptar el sistema a la realidad, y en particular en lo referente a la atracción de la técnica y del capital extranjero imprescindible en este tipo de trabajos. El balance de la Ley de Hidrocarburos de 1958 resultó moderadamente positivo ya que sirvió para crear un marco legal en el que poder trabajar, y condujo a tres pequeños descubrimientos: Castillo, Lora y Amposta.

Posteriormente, la legislación aplicable en materia de hidrocarburos fue la establecida en la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 1974. Esta Ley no supuso una innovación radical respecto

a la de 1958, pero su propósito fundamental fue el de reactivar el nivel de investigación en nuestro país. Todavía son tangibles algunos de sus resultados, como los descubrimientos que se hicieron en los años posteriores a su promulgación como Casablanca, Gaviota, Serrablo, Dorada, Salmonete, Tarraco o Angula.

2. La exploración, investigación y explotación de almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.

Los almacenamientos subterráneos de hidrocarburos se regularon hasta la aparición de la Ley 34/98, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, por la Ley 22/73, de 21 de julio de Minas, ya que se consideraron las estructuras subterráneas como un recurso de la sección B) de dicha ley. La indefinición y planteamientos de aquella legislación, hicieron necesaria una revisión de la misma. Así, en la Ley 34/98, se consideraron conjuntamente la explotación de los yacimientos y la utilización de estos y otras estructuras subterráneas, como almacenamientos de cualquier tipo de hidrocarburos dado que las técnicas de investigación y desarrollo utilizadas en los dos casos son idénticas y las problemáticas similares.

3. El comercio exterior, refino, transporte, almacenamiento y comercialización de crudo de petróleo y productos petrolíferos, incluidos los gases licuados del petróleo.

La primera estructuración del Sector Petrolero Español data de 1927, fecha en la que se creó el Monopolio de Petróleos mediante el Real Decreto - Ley de 28 de junio de 1927.

Los hitos más importantes en la modernización paulatina de la ordenación del Sector fueron la Ley 45/1984, de 17 de diciembre, de reordenación del Sector Petrolero; el Real Decreto - Ley 5/1985 de, 12 de diciembre, de Adaptación del Monopolio de Petróleos y la Ley 15/1992, de 5 de junio, para la Adaptación del Sector al Marco Comunitario. Posteriormente la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petróleo, extinguió el Monopolio de Petróleos y liberalizó las actividades de importación, exportación e intercambio intra-comunitario de crudo y productos petrolíferos. También ordenó dicho mercado, reguló las actividades de refino, transporte y almacenamiento de productos petrolíferos en todo el territorio nacional y determinó las condiciones necesarias para la distribución al por mayor y al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos. Además estableció las competencias administrativas en materia de refino, construcción de oleoductos y otros medios fijos de transporte y la distribución al por mayor. Por otra parte estableció la obligación de mantener existencias mínimas de seguridad por parte de todo operador autorizado, creándose la Corporación de Reservas Estratégicas (CORES) para la constitución, mantenimiento y gestión de parte de esas existencias mínimas de seguridad.

b. Marco legislativo actual

La regulación actual en materia de hidrocarburos líquidos tiene su base en la Ley 34/98 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y se refiere al Régimen Jurídico de las actividades e instalaciones relacionadas con:

1. La exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gase-

osos y almacenamientos subterráneos de los mismos.

2. El comercio exterior, refino, transporte, almacenamiento y comercialización de crudo de petróleo y productos petrolíferos y garantía de suministro, incluidos los gases licuados del petróleo.

Cada uno de estos dos apartados tiene un título específico que en el primer caso es el Título II y en el segundo el Título III.

La nueva Ley de Hidrocarburos nace de la necesidad de liberalización del sector en nuestro país, en línea con los modelos ya existentes en otros países de nuestro entorno, y de acuerdo con los requerimientos y tendencias que están teniendo lugar en la Unión Europea.

La Ley recoge la industria de los hidrocarburos en su conjunto, dando en cada caso un tratamiento particular a cada sector acorde con sus características y necesidades.

Continúan en vigor además, en tanto en cuanto no se desarrollen los nuevos reglamentos de la Ley 34/98, varios Reales Decretos de aplicación: Real Decreto 2362/1976, de 30 de Julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 21/74 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos; el Real Decreto 2857/1978 de, 25 de Agosto, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Minas; el Real Decreto 2487/1994, de 23 de Diciembre, por el que se aprobó el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos; el Real Decreto 2111/1994, de 28 de Octubre, por el que se reguló la obligación de existencias mínimas de seguridad y estratégicas, a fin de asegurar

el suministro de productos petrolíferos en caso de crisis; y el Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

Dos aspectos negativos importantes detectados en el sector y que se han pretendido subsanar por la Ley 34/98, del sector Hidrocarburos, y la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica los artículos 116, 117, 118 y 120 de la Ley 43/1995 de sociedades, de 27 de Diciembre de 1995, son por una parte la falta de libertad de mercado y competencia por el número tan reducido de compañías que trabajaban en nuestro país, y por otra, la falta de motivación de las mismas y de nuevas compañías, para efectuar trabajos de investigación. Se estipularon en estas leyes una serie de nuevas medidas técnicas y económicas. La Ley 34/98 introduce novedades técnicas en cuanto a la adecuación al ordenamiento constitucional, la supresión de las reservas a favor del Estado, la potenciación de la figura del operador, la regulación de los almacenamientos subterráneos y las obligaciones de desmantelamiento de instalaciones que los concesionarios deberán asumir. La Ley 50/98 modifica conceptos ya incluidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades actual favoreciendo aspectos fiscales, por la posibilidad de aplicar la deducción en concepto de factor de agotamiento en un número mayor de situaciones y años, y por hacer más flexibles las amortizaciones. Para fomentar el atractivo de venir a investigar a nuestro país a nuevas compañías y facilitar así la competencia, se necesitan actuaciones desde el punto de vista económico - fiscal, en la misma forma en que ya se hizo para las leyes de 1958 y 1974.

El Título II de la Ley 34/98 ha modernizado el sector eliminando medidas restrictivas propias de la situación en la que se aprobó la Ley de 1974 anterior y que, a pesar de las sucesivas modificaciones que había sufrido por la entrada de nuestro país en la Unión Europea, subsistían. Estas medidas se referían entre otras a la libertad de establecimiento para las compañías no europeas, y al número limitado de permisos para cada una de ellas. Además, las nuevas tecnologías disponibles y la dispersión e indefinición de la legislación en materia de almacenamientos subterráneos de hidrocarburos hicieron que la Ley 34/98 realizara un planteamiento conjunto para la explotación de los yacimientos y la utilización de estos y otras estructuras subterráneas como almacenamientos de cualquier tipo de aquellos. Las técnicas de investigación y desarrollo utilizadas en los dos casos son idénticas y las problemáticas similares. Junto a estos aspectos, se contempla además la intervención de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias de adjudicación de autorizaciones de exploración y permisos de investigación de hidrocarburos dentro de su ámbito territorial.

El marco legislativo actual, que se centra en el Título III de la Ley 34/98, ha supuesto para el sector de los productos derivados del petróleo, una liberalización aun mayor que la que concedía la legislación anterior y más acorde con los países de nuestro entorno. Ha suprimido la autorización administrativa para la realización de cualquier actividad con la excepción de la de Operador Mayorista, aunque necesitarán autorización las instalaciones que deberán cumplir los requisitos técnicos y de seguridad exigibles en cada caso. Otras medidas que contempla esta Ley son:

- La liberalización de los precios de todos los productos.

- ▶ La autorización del cierre de refinerías y la posible obligación de desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil.
- ▶ La obligación del acceso de terceros a las instalaciones de transporte y almacenamiento en condiciones no discriminatorias y sólo denegable cuando no exista capacidad disponible, el solicitante no se encuentre al corriente de pago o radique en un país sin reciprocidad.
- ▶ La libertad de distribución al por menor de productos petrolíferos por parte de cualquier persona física o jurídica.
- ▶ La obligación por parte de los operadores de mantener unas existencias mínimas de seguridad.

El mercado de los gases licuados del petróleo, envasados y a granel, se encontraba totalmente regu-

lado, tanto en precios de venta, como obligaciones de los operadores y empresas suministradoras de G.L.P. (Gases Licuados del Petróleo), hasta la aparición de la Ley 34/98. Esta Ley estipula los requisitos para ser operador al por mayor y al por menor de gases licuados del petróleo a granel y envasados. Además concede una liberalización total del mercado imposibilitando los pactos de suministro en exclusiva entre operadores y comercializadores de gas envasado, salvo para los agentes a comisión integrados en sus redes de distribución. Estos tendrán la obligación de reparto domiciliario a aquellos usuarios que lo soliciten. Se estipula, sin embargo, un periodo transitorio recogido en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley, en tanto en cuanto las especiales características de este sector no den lugar a una situación de mercado adecuada.

1.2. La regulación en materia de gases combustibles

Dentro de las disposiciones básicas que conforman el marco legal en el sector del gas es preciso hacer mención, quizás en primer lugar, a la Directiva 98/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. En ésta se establecen las reglas comunes a la conducción, distribución, suministro y almacenamiento del gas natural.

La regulación del sector del gas que se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, avanza en el camino liberalizador emprendido para esta actividad energética. La nueva regulación del gas sustituye a la Ley 15 de junio de 1987 núm. 10/1987 de normas básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de combustibles gaseosos.

La liberalización emprendida por la Ley, se justifica en la convicción de que un mercado de gas competitivo, abierto a la libre iniciativa empresarial, conseguirá un suministro de calidad al mínimo coste posible.

La regulación del sector del gas persigue asimismo un desarrollo homogéneo y coherente del sistema del gas en todo el territorio nacional.

Dentro de los gases combustibles, la legislación diferencia aquéllos que se suministran mediante canalización de aquellos otros que llegan al usuario mediante otro medio de transporte: envasado o granel.

Esta regulación diferenciada se justifica por el monopolio natural que imponen las estructuras de

redes. Puesto que no tiene sentido económico una duplicidad de interconexiones y éstas son necesarias para conectar las aportaciones de gas con el consumo, el necesario uso de estas instalaciones se hace posibilitando el derecho de acceso a las mismas.

En el mercado de los gases combustibles por canalización es preciso resaltar el diferente tratamiento que la regulación establece en función de cuál sea el tipo de gas transportado por canalización.

Si el gas distribuido por canalización es gas natural, esto es, aquél cuyo componente principal es el metano, se le aplica toda la regulación señalada en el título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; regulación que basa la introducción de competencia en el acceso de terceros a las instalaciones.

Sin embargo, la distribución de otros combustibles gaseosos por canalización, como por ejemplo los gases licuados del petróleo, que se haya regulada de forma específica en el articulado de la Ley, no contempla de forma específica el acceso de terceros a las instalaciones.

A continuación se describen las premisas fundamentales de la regulación del mercado del gas natural.

Como se acaba de mencionar, la apertura del mercado del gas natural se basa en la garantía del derecho de acceso de terceros a las instalaciones. Este derecho de acceso se establece de forma inequívoca, dentro de los combustibles gaseosos por canalización, para el gas natural. Para este caso, la

separación de actividades se configura como la pieza básica para la introducción de competencia. Así, la separación entre la propiedad de la infraestructura del transporte y el servicio que dicha infraestructura presta, y la progresividad en este proceso de separación son las herramientas que el legislador ha utilizado, con el objetivo de proporcionar un trato equitativo y no discriminatorio. La resolución de los posibles conflictos relativos al acceso de terceros a las redes de gas natural, recae en la Comisión Nacional de Energía, véase el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta Comisión.

En consecuencia, el gas natural se liberaliza, de forma semejante a la establecida en el sector eléctrico, mediante la separación de actividades reguladas: regasificación, almacenamiento estratégico, transporte y distribución; y no reguladas: comercialización.

Las actividades reguladas son aquéllas cuyo régimen económico se ajusta a la legislación, mientras que para las no reguladas, la retribución económica viene determinada por las condiciones que se pactan entre las partes.

Las sociedades dedicadas a la comercialización de gas natural deben tener como único objeto social en el sector del gas dicha actividad, no pudiendo realizar actividades de regasificación, almacenamiento,

transporte o distribución. En un grupo de sociedades pueden desarrollarse actividades reguladas y no reguladas, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes. Es decir, el objeto social de una entidad podrá comprender actividades incompatibles siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades. Asimismo se exige contabilidad separada para cada una de las actividades reguladas.

Dentro de este marco regulador del gas natural, es preciso mencionar dos nuevos impulsos liberalizadores: el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, que establece nuevos umbrales de consumo que posibilitan la elección de suministrador; y el Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, que posibilita la aparición de comercializadores de gas natural con autorización provisional.

En definitiva la Reglamentación del sector del gas suprime la consideración de servicio público, puesto que la Ley estima que el conjunto de las actividades del sector del gas no requiere de la presencia y responsabilidad del Estado para su desarrollo. No obstante se mantiene la consideración de actividad de interés general.

1.3. La creación de la Comisión Nacional de Energía

La Exposición de Motivos de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la vinculación e interdependencia de los sectores energéticos, la similar problemática de algunos de ellos, especialmente del gas natural y de la electricidad, y la progresiva interrelación empresarial en este ámbito económico, recomiendan atribuir a un único órgano la regulación y vigilancia del mercado energético, para garantizar su transparencia y coordinar adecuadamente los criterios de resolución de los asuntos que conozca.

Así, en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se crea la Comisión Nacional de Energía como ente regulador de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

A los efectos de lo previsto en la mencionada Ley, se consideran sistemas energéticos el mercado eléctrico, así como los mercados de hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos.

La Comisión se configura como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad de obrar. La Comisión sujeta su actividad a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando ejerce potestades administrativas, a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en

su contratación de bienes y servicios, sometiéndose en el resto de su actividad al derecho privado.

La Comisión está regida por un Consejo de Administración, compuesto por el Presidente, que ostenta la representación legal de la Comisión, por ocho vocales y un Secretario que actuará con voz pero sin voto. El artículo 71 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, dando una nueva redacción al número 4 del apartado primero de la disposición adicional undécima, disponiendo que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, nombrará entre sus vocales un Vicepresidente, que ejercerá las funciones que se establezcan reglamentariamente.

Como órganos de asesoramiento de la Comisión se crean dos Consejos Consultivos presididos por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo Consultivo de Electricidad y el Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

El Consejo Consultivo de Electricidad está integrado por representantes de la Administración General del Estado, el Consejo de Seguridad Nuclear, las Comunidades Autónomas, las compañías del sector eléctrico, los operadores del mercado y del sistema, los consumidores y usuarios y otros agentes sociales y de defensa de la preservación del medio ambiente.

El Consejo Consultivo de Hidrocarburos estará integrado por representantes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las compañías del sector petrolero y gasista, los

distribuidores y titulares de instalaciones de venta al público, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, los consumidores y usuarios y otros agentes sociales y de defensa de la preservación del medio ambiente.

Los Consejos Consultivos podrán informar respecto de las actuaciones que realice la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio de sus funciones. Este informe será a su vez preceptivo sobre las actuaciones a desarrollar en ejercicio de las funciones segunda, tercera, cuarta y séptima.

En el seno de cada uno de los Consejos Consultivos se creará una Comisión Permanente que tendrá por objeto facilitar los trabajos de los Consejos Consultivos.

a. Las funciones de la CNE

Las funciones de la Comisión Nacional de Energía se encuentran detalladas en el Apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos. De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley, la Comisión actúa como órgano consultivo de la Administración en materia energética, participa mediante propuesta o informe en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos y, en particular, en el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector de Hidrocarburos y del Sector Eléctrico y en el proceso de planificación energética y de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas. Asimismo, informa sobre los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas cuando sean competencia de la Administración General del Estado.

Además, la Comisión emite aquellos informes que le sean solicitados por las Comunidades Autónomas y dicta Circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía que se dicten en desarrollo de la normativa energética.

Por otro lado, la Comisión podrá inspeccionar, a petición del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes, las condiciones técnicas de las instalaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas y criterios de remuneración de las actividades energéticas, así como la efectiva separación de actividades.

La Comisión podrá actuar como órgano arbitral en los conflictos que se susciten entre los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico o de hidrocarburos, que le sean expresamente planteados por todas las partes afectadas, y acordar la iniciación de expedientes sancionadores, realizando la instrucción de los mismos.

La Ley del Sector de Hidrocarburos otorga a la Comisión la función de velar para que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia, a estos efectos, cuando la Comisión detecte la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, lo pondrá en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia.

Otras de las funciones más relevantes de la Comisión son las de resolución de los conflictos que

le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, la autorización de las participaciones realizadas por sociedades con actividades que tienen la consideración de reguladas en cualquier entidad que realice actividades de naturaleza mercantil y la de informar preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión.

En relación con el sector Eléctrico, corresponde a la Comisión realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema.

Asimismo, la Comisión debe informar semestralmente al Ministerio de Industria y Energía sobre la liquidación de la energía que lleve a cabo el operador del mercado, en colaboración con el operador del sistema.

También resolverá la Comisión los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte.

En relación con el sector gasista, la Comisión resolverá los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión del sistema.

La Comisión podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones, para lo cual dictará Circulares que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones dictadas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministerio de Industria y Energía. Se exceptúan de dicho recurso las resoluciones sobre los conflictos planteados en relación con la gestión del sistema y las circulares que se refieran a materia de información, que pondrán fin a la vía administrativa.

b. El reglamento de la CNE

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos creó la Comisión Nacional de Energía con competencias sobre los sistemas energéticos englobando en este concepto tanto el mercado eléctrico como el mercado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos. La Comisión se configura como un organismo público cuyo objetivo es velar por la competencia efectiva en los mencionados sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia en su funcionamiento, estableciendo con carácter general su estructura, funciones y régimen jurídico y remitiendo a un desarrollo reglamentario la concreción de estos aspectos.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía (B.O.E. núm. 202 de 24 de agosto de 1999) recoge de una forma sistemática, entre otros, el régimen de recursos administrativos que prevé la Ley del Sector de Hidrocarburos contra las resoluciones y actos de la Comisión y en el que se desarrollan tanto los aspectos concernientes al régimen jurídico que le resulte de aplicación como sus funciones, órganos que la componen, órganos de asesoramiento y régimen de personal presupuestario. Todo ello con el objetivo fundamental de dotar a la Comisión del marco jurídico

y de estructura organizativa que garantice el adecuado desempeño de sus funciones.

En el Capítulo I del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, se define a la Comisión como un organismo público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar, adscrito al Ministerio de Industria y Energía, actualmente Ministerio de Economía. Su régimen jurídico se regula en el artículo 2, en cuyo apartado 3 se dispone que la Comisión Nacional de Energía, previo informe de los Ministerios de Industria y Energía, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, actualmente Administraciones Públicas y Economía, aprobará su Reglamento de régimen interior que regulará el funcionamiento de sus órganos, así como los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para su adecuado funcionamiento. Una vez aprobado el reglamento se publicará en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en su sesión celebrada el 6 de abril de 2000, encontrándose en la actualidad pendiente de publicación.

El objeto y funciones de la Comisión se detallan en el Capítulo II, así se establece en el mismo que la Comisión es el organismo público encargado de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. Las funciones desarrolladas en las secciones 1ª, 2ª y 3ª del Reglamento son las recogidas en la disposición adicional undécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

El Capítulo III establece la estructura de la Comisión regulando la composición y nombramiento del Consejo de Administración, su duración, mandato y régimen retributivo, el Presidente, el Secretario y los órganos de asesoramiento de la Comisión que serán el Consejo Consultivo de Electricidad y el Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

El Capítulo IV se refiere al personal de la Comisión definiéndose en el Capítulo V la composición del patrimonio y presupuesto de la Comisión.

En la Disposición transitoria primera se establece que las disposiciones contenidas en el Real Decreto serán de aplicación a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, mientras ésta continúe en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con la Disposición transitoria tercera, en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto (25 de agosto de 1999), se traspasaron a la Comisión Nacional de Energía todos los medios materiales y personales de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, subrogándose aquella en todos los derechos y obligaciones de los que era titular esta última.

La Disposición transitoria cuarta establece que de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria decimotercera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, durante el periodo transitorio al que se refiere la disposición transitoria décima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ejercerá las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Energía en relación con el Sector Eléctrico.

2. Actividades que admiten competencia

2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos

A través de la actual legislación se ha tratado de facilitar la entrada de nuevas compañías que generen unas condiciones idóneas de libertad de mercado. Todavía es pronto para evaluar los resultados de una legislación tan reciente. El número actual de compañías resulta claramente insuficiente por el momento para que puedan darse situaciones adecuadas de libre competencia, como lo demuestra el hecho de que desde el año 1991 se hayan otorgado 56 permisos de investigación, habiendo competencia en únicamente tres de ellos. Trabajan como operadoras de permisos de investigación solamente seis compañías siendo titulares un total de dieciséis.

Durante el verano de 1999 el grupo de compañías titulares de la concesión Rodaballo descubrió un nuevo campo en el subsuelo de la plataforma continental de la zona mediterránea por la perforación del sondeo Chipirón. El proyecto de desarrollo de este nuevo campo se encuentra en fase de estudio y consistirá en unir el sondeo con la plataforma Casablanca a través de un oleoducto desde la cabeza de pozo.

Los resultados del último año de referencia 1998, reflejan que las inversiones en investigación están suponiendo un mínimo histórico en la tendencia constantemente decreciente casi desde 1986. Esta falta de motivación en la inversión ha afectado considerablemente al ritmo exploratorio y de descubrimientos llegando a alcanzar únicamente un grado de autoabastecimiento de alrededor de 0,5% en 1999 en crudo. La producción de crudo en el año 1999 se ha situado entorno a los 2,2 millones de barriles. No obstante, la puesta en producción del campo Chipirón hará que esta producción invierta la tendencia decreciente de los últimos años en el momento de su puesta en operación.

La Comisión Nacional de Energía no ha efectuado en este sector ninguna actuación específica en 1999. Se tiene previsto iniciar en el año 2000 la elaboración del nuevo reglamento de Exploración - Producción que desarrolle el Título II de la Ley 34/98 del sector de hidrocarburos y sustituya al actualmente en vigor, anteriormente citado.

2.2. En el mercado de los productos derivados del petróleo

El consumo total de productos petrolíferos en 1999 se situó en España entorno a los 64.3 millones de toneladas, lo que supone un aumento del 4% respecto del año anterior.

El consumo total de gasolinas registrado en 1999 fue de 8,9 millones de toneladas, cifra muy similar a la del año anterior, que se situó alrededor de los 9 millones. Aunque la tendencia se mantiene, merece especial relevancia el hecho de que en 1998 en torno al 52% del consumo correspondía a la gasolina con plomo y sin embargo en 1999 este porcentaje ha descendido hasta situarse alrededor del 46%, en parte motivado por la modernización paulatina del parque móvil de vehículos de gasolina en nuestro país.

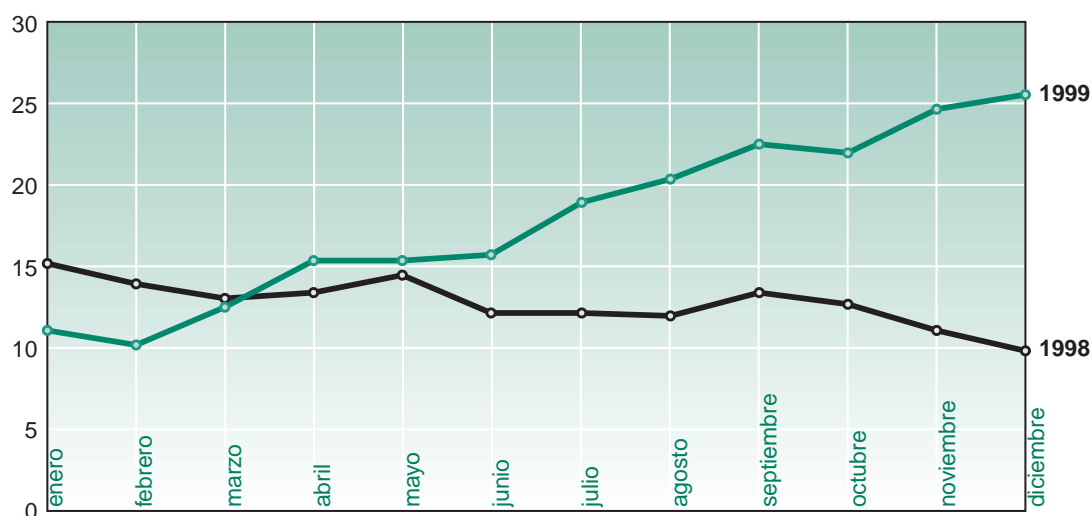
El consumo total de gasóleo se situó en algo más de 24,3 millones de toneladas. La variación respecto del año anterior ha sido de un 7,3%. El

incremento más acusado lo ha protagonizado el gasóleo de automoción, que aumentó su consumo de 14,3 millones de toneladas en 1998 a 15,7 en 1999, lo que supone un crecimiento del 9,8%.

En lo que se refiere a los precios del crudo en 1999, y tomando como referencia el crudo Brent, merece especial relevancia el hecho de que en el mes de enero de 1999 el precio se situaba entorno a los 11,1 dólares por barril y en diciembre en 25,5 habiéndose apreciado gradualmente durante todo el año y siendo su cotización media anual de 17,9 dólares por barril.

Los precios nacionales de los productos siguieron en 1999 una tendencia similar alcanzando un crecimiento del 19% en el precio de venta al público en el caso de la gasolina sin plomo 95 I.O. y del 21% para el gasóleo de automoción.

Precios fob del crudo Brent en \$/Bbl



Por otra parte, y en relación con las funciones que la Comisión Nacional de Energía tiene estipuladas en el punto tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/98 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por las que corresponde a la misma emitir informe preceptivo sobre las disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos, y en particular en el desarrollo reglamentario de la citada Ley, durante el año 1999, la Comisión Nacional de Energía emitió informe sobre dos proyectos de Real Decreto de desarrollo de la Ley 34/98.

El proyecto objeto de uno de los informes regula los diferentes aspectos relativos a la actividad de los operadores al por mayor de carburantes y combustibles petrolíferos, y de la actividad de distribución al por menor de dichos productos. Consta dicho proyecto de tres capítulos, divididos en 16 artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

El primer capítulo se refiere únicamente a los operadores al por mayor. Se divide en tres secciones. La primera trata sobre las definiciones, el ámbito de aplicación y las obligaciones generales de los operadores al por mayor en lo que se refiere a facilitar la información sobre mercados, responsabilidad de las instalaciones y garantía de suministro, vínculos contractuales con propietarios de instalaciones de suministro y actuaciones en materia de inspección. La sección segunda establece los requisitos para la obtención de la condición de operador al por mayor, en lo que se refiere a capacidad legal, técnica económico-financiera y a la obligación del mantenimiento de existencias mínimas de seguridad. La sección tercera establece el procedimiento para la autorización de poder actuar como operador por parte de

la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía

El capítulo segundo trata sobre la distribución al por menor de carburantes y productos petrolíferos, su ámbito de aplicación, las obligaciones y condiciones que deben tener los mismos, así como la obligación del mantenimiento de existencias mínimas de seguridad. Se establece la obligatoriedad del mantenimiento de los registros de instalaciones de distribución al por menor por parte de las Comunidades Autónomas y su obligación de comunicación de las nuevas inscripciones al Ministerio de Industria y Energía. El último artículo de este capítulo se refiere a la obligación de las sociedades cooperativas con instalaciones habilitadas para distribución al por menor de constituir una entidad con personalidad jurídica propia.

El capítulo tercero se refiere al régimen sancionador.

El informe emitido por la Comisión Nacional de Energía centra sus comentarios, principales en las necesidades de realizar un análisis más preciso de las actividades y productos, de definir más claramente los aspectos competenciales de la Comisión Nacional de Energía en lo que se refiere a obtención de información e instrucción de procedimientos sancionadores y de las Comunidades Autónomas en su ámbito competencial. Asimismo, se detecta la necesidad de reforzar el concepto de recuperación medioambiental desarrollando la obligación del desmantelamiento de instalaciones y la de dotar a los distribuidores al por menor de la potestad de poder establecer capacidad de inspección en cantidad y calidad de los productos.

El segundo de los proyectos de Real Decreto para informe tuvo entrada en la Comisión Nacional de

Energía con fecha 2 de junio de 1999 desde la Secretaría de Estado de Industria y Energía del Ministerio de Industria y Energía. En dicho proyecto de Real Decreto se fijan las especificaciones de gasolinas sin plomo y gasóleos de automoción.

El proyecto modifica el Real Decreto 398/1996, de 1 de marzo, que establece las especificaciones de gasolinas y gasóleos y traspone la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y Consejo de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de gasolinas y gasóleos.

En el proyecto de Real Decreto se prevé la sustitución de las especificaciones de gasolinas y gasóleos. Se alcanzan como valores más significativos un contenido de azufre de 150 ppm y un 1% máximo en benceno para las gasolinas, y 350 ppm de contenido de azufre, con un mínimo de 51 de número de cetano para los gasóleos. Además se prorroga hasta el 1 de junio de 2003 la venta de gasolina con plomo en el territorio nacional.

Adicionalmente se recibieron copia de los escritos de la Dirección General de Energía, en virtud de los cuales se solicitaba a la Comisión de la Unión Europea una prórroga para la comercialización de gasolina con plomo hasta el mes de junio del año 2003, y las alegaciones al borrador de Real Decreto que efectuaron la Compañía Logística de

Hidrocarburos (CLH), la Corporación de Reservas Estratégicas (CORES), la Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos (AOP) y la Unión de Petróleros Independientes (UPI).

Como consecuencia de todo lo anterior, la CNE envió con fecha 7 de julio de 1999 un informe en el que no se formulaba observación alguna a los argumentos que apoyaban la solicitud de prórroga para la venta de gasolina con plomo en los términos indicados, ni a la puesta en vigor de las especificaciones de gasolinas sin plomo. Sí se efectuaron sin embargo, comentarios de carácter particular y precisiones que fueron mayormente recogidas en el proyecto. Adicionalmente, se subrayó la necesidad de estudiar mecanismos que incentiven la renovación del parque automovilístico para poder cumplir con el nuevo horizonte del año 2003, y la necesidad de ampliar el análisis de impacto ambiental de la medida.

Con fecha 12 de noviembre de 1999, se aprobó el Real Decreto 1728/1999 que recoge los aspectos anteriormente mencionados y que fue publicado en el BOE de 13 de Noviembre de 1999.

Sin embargo y de acuerdo con las directrices de la Unión Europea, se publicó el Real Decreto 403/2000, de 24 de marzo, por el que se prohíbe la comercialización de gasolinas con plomo, a partir del día 1 de enero del año 2002.

2.3. En el mercado de gases combustibles por canalización

En el mercado de los gases combustibles por canalización es preciso resaltar el diferente tratamiento que la regulación establece en función de cuál sea el tipo de gas transportado por canalización.

Si el gas distribuido por canalización es gas natural, esto es aquél cuyo componente principal es el metano, se le aplica toda la regulación señalada en el título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; regulación que ha sido descrita en sus términos generales en el apartado 1.2 de esta Memoria.

Sin embargo, la distribución de otros combustibles gaseosos por canalización, que se haya regulada de forma específica en el articulado de la Ley, no contempla de forma específica el acceso de terceros a las instalaciones.

En cualquier caso, en este apartado se va a tratar sobre aquella actividad que permite de forma más clara la introducción de competencia en el mercado de los gases combustibles por canalización, esto es, la comercialización de gas natural.

Los comercializadores son las sociedades mercantiles que, accediendo a las instalaciones de terceros en los términos establecidos en el presente Título, adquieren el gas natural para su venta a los consumidores que tengan la condición de cualificados, o a otros comercializadores.

Se entiende por consumidor cualificado aquél en cuyas instalaciones ubicadas en un mismo emplazamiento tiene lugar un consumo mayor al establecido. Este umbral de consumo establecido inicialmente en la disposición transitoria quinta de la

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, fue posteriormente modificado por el artículo 4 uno del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia. A partir del uno de enero del año 2000 se consideran consumidores cualificados los que presentan un consumo anual igual o superior a cinco millones de metros cúbicos normales. Este umbral se rebaja de nuevo a tres millones para el uno de enero de 2003, teniendo a partir del uno de enero del 2008 todos los consumidores, independientemente de su nivel de consumo, la consideración de cualificados. Además, tienen, en todo caso, la condición de consumidores cualificados los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica para el consumo de éstas cuando entren en competencia en el mercado eléctrico.

El régimen económico al que los consumidores cualificados adquieren el gas es el determinado libremente con el comercializador. Los consumidores no cualificados adquieren el gas a los distribuidores en régimen de tarifas.

Durante el periodo de tres años siguientes al momento en que un consumidor hubiera accedido a la condición de cualificado, dicho consumidor podrá optar por seguir adquiriendo el gas al distribuidor a tarifa o adquirirlo de un comercializador en las condiciones libremente pactadas.

Las sociedades dedicadas a la comercialización de gas natural deben tener como único objeto social en el sector del gas dicha actividad, no pudiendo realizar actividades de regasificación, almacenamiento, transporte o distribución. En un grupo de socieda-

des pueden desarrollarse actividades reguladas y no reguladas, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes. Es decir, el objeto social de una entidad podrá comprender actividades incompatibles siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades. Asimismo se exige contabilidad separada para cada una de las actividades reguladas.

El Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, establece que, en tanto no se proceda el desarrollo reglamentario de la ley de hidrocarburos, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía podrá autorizar con carácter provisional a aquellas personas jurídicas que pretendan desarrollar la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional o en más de una Comunidad Autónoma y acrediten la suficiente capacidad legal, técnica y económica. Esta autorización provisional para la comercialización se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener la autorización definitiva cuando se desarrolle el reglamento.

En base a este precepto legal, a principio del año 2000, figuran once empresas inscritas provisionalmente en el registro de comercializadoras. Estas empresas son las siguientes: Gas Natural Comercializadora S.A., Naturgás Comercializadora S.A.,

Iberdrola Gas S.A., Hidrocarburo Energía S.A., B.P. Amoco Gas España S.A., Comercializadora Ibérica de Gas S.A., Endesa Energía S.A., Shell España S.A., Cepsa Gas Comercializadora S.A., Enron, S.A y Unión Fenosa S.A.

De estos comercializadores, tres de ellos ya han incorporado gas al sistema de forma independiente: Cepsa, B.P. Amoco Gas y Gas Natural Comercializadora. Éstas han firmado contratos de acceso de terceros a la red. Dichos contratos de acceso se basan en la reglamentación de acceso de terceros previa a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Esto es, el Real Decreto 1914/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural. Este Reglamento regula el acceso de terceros a las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación de gas natural sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. Posteriormente a la Ley, y ya en el presente año 2000, la Orden Ministerial de 9 de marzo, de peajes y cánones de acceso, restablece el importe del coste de acceso de terceros a las redes de gas natural, disminuyendo su cuantía.

Por tanto, se puede afirmar que ya se han dado los primeros pasos en la liberalización del mercado del gas natural, incluso antes de que se haya completado el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

3. Actividades reguladas

3.1. Actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización

Como ya ha sido apuntado en el punto anterior, en el mercado del gas natural la legislación contempla la existencia de actividades reguladas. Éstas son debidas al monopolio natural que suponen las estructuras de redes. Las redes son necesarias para conectar las aportaciones de gas con el consumo; no teniendo sentido económico una duplicidad de las mismas. En consecuencia, el necesario uso de estas instalaciones por los agentes del mercado se hace posibilitando el derecho de acceso a las mismas en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

La regasificación, el almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución tienen carácter de actividades reguladas. En consecuencia, su régimen económico y de funcionamiento se ajusta a lo previsto en la legislación.

La regasificación consiste en la transformación del gas natural licuado desde la fase líquida, en la cual se realiza su transporte en buques, a fase gaseosa. La regasificación requiere el calentamiento de la masa de gas natural licuado desde temperaturas criogénicas de -160°C a temperatura ambiente, para su introducción en la red de gasoductos hasta llegar al consumidor final. Cuando existen demandas apartadas de la red de transporte de gasoductos, se realiza el suministro mediante plantas satélites de gas natural. Éstas consisten en un almacenamiento criogénico que recibe el gas natural licuado procedente de cisternas móviles, y de un sistema de regasificación conectado a una red de distribución local. En la península ibérica

existen tres plantas de regasificación en Barcelona, Cartagena y Huelva, que complementan las entradas a través de dos gasoductos internacionales con Francia y el Magreb.

Además del almacenamiento criogénico existente en las plantas de regasificación, que almacenan el gas natural en su fase líquida (por unidad de volumen el gas natural licuado supone una energía térmica seiscientos veces mayor que la contenida en el mismo volumen en su fase gaseosa), existen otros procedimientos de almacenamiento de gas natural consistentes en introducir en cavernas de antiguos yacimientos de gas ya agotados, u otras formaciones geológicas previamente acondicionadas, gas natural en fase gaseosa a presión. Estos almacenamientos subterráneos facilitan la necesaria modulación en la cobertura de demanda, así como incrementan la seguridad del suministro. Los almacenamientos españoles en Serrablo y Gaviota son dos ejemplos de estas instalaciones.

El transporte por tubería de gas natural se divide en lo que reglamentariamente se ha denominado red transporte primario y red de transporte secundario. La red transporte primario está integrada por los gasoductos de alta presión: igual o superior a 60 bares. La red de transporte secundario está formada por los gasoductos de presión máxima de diseño comprendida entre 60 y 16 bares.

Normativamente se denomina red básica a la compuesta por: los gasoductos de transporte primario, las plantas de regasificación, los almacenamientos

estratégicos, las conexiones con dichos yacimientos y las conexiones internacionales con otros sistemas o con yacimientos en el exterior.

Las redes de distribución comprenden los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tienen por objeto conducir el gas al consumidor partiendo de un gasoducto de la red básica o de transporte secundario.

El acceso de terceros a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución está garantizado por Ley. El precio por el uso de estas instalaciones viene determinado por el peaje aprobado por el Gobierno.

Las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución pueden realizarse libremente. La construcción, explotación, modificación y cierre de las instalaciones de la red básica, redes de transporte y distribución requieren de autorización administrativa previa.

La Comisión Nacional de Energía, de conformidad con su Reglamento, debe emitir informe, con carácter preceptivo, en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que sean competencia de la Administración General del Estado, sobre la propuesta de resolución remitida por el Ministerio de Industria y Energía. Esta función de emisión de informe se ha venido produciendo por parte de esta Comisión para las futuras centrales de ciclo combinado a gas y gasoductos como el de Granada a Motril.

4. Las tarifas

4.1. Tarifas de los suministros de gas natural

A lo largo de 1999, la Secretaría de Estado de Industria y Energía remitió a la Comisión de Energía tres propuestas de Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos por las que se autorizaba al Ministro de Industria y Energía a dictar las correspondientes Órdenes Ministeriales que afectaban a los precios de los suministros de gas natural.

En dos de ellas se actualizaban los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, y en la otra se proponían nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1 establece, entre las funciones de la CNE, la de "participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas". El informe de la CNE tiene carácter preceptivo, según dispone el último párrafo del apartado Tercero de la citada Disposición Adicional.

Dos de las propuestas de Orden Ministerial remitidas a la CNE a finales de abril de 2000, con carácter de urgencia, se dictaban en aplicación de la Disposición Adicional Única del Real Decreto-

Ley 6/1999, de 16 de abril de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, que establece que "El Ministro de Industria y Energía, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, mediante Orden, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para la actualización de las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados por canalización para los consumidores finales y precios de gases licuados del petróleo envasados. Esta actualización tendrá por objeto la revisión a la baja de parámetros no vinculados a cotizaciones internacionales de crudo y productos petrolíferos."

Concretamente, la propuesta de Orden Ministerial remitida a la CNE el 27 de abril de 1999, incluía modificaciones de dos tipos que afectaban a las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales. En primer lugar, se modificaban los parámetros L1 y L2 que reflejaban, respectivamente, los costes fijos medios de almacenamiento y manipulación de fuelóleo y el coste máximo de transporte capilar del fuelóleo. La actualización de estos parámetros se adelantaba unos meses. En efecto, debía producirse en julio de ese año en cumplimiento de lo establecido en el artículo Tercero de la Orden Ministerial de 16 de julio de 1998 siguiendo los criterios descritos en ese mismo artículo.

En segundo lugar se modificaba el procedimiento de fijación del precio para el gas natural licuado para usos finales industriales. En concreto, se sustituía la fórmula anterior, que tomaba como referencia el precio del propano como energía alternativa, por otra en la que los fuelóleos BIA y número 1 pasaban a ser las referencias.

El Consejo de Administración de la CNE, convocado con carácter urgente, emitió, en la sesión celebrada el día 28 de abril de 1999, el correspondiente informe preceptivo. En él se ponía de manifiesto la especial situación en la que la Comisión se encontraba al haberse constituido el día anterior. Esta situación impedía realizar valoraciones sobre las medidas contenidas en el Proyecto de O.M. y, en especial, sobre el impacto económico y financiero que estas medidas pudiesen representar en las distintas actividades y sujetos afectados.

Por ese motivo, la Comisión no consideraba pertinente en ese momento emitir valoraciones sobre la eficiencia del sistema tarifario incluido en la propuesta de Orden, que seguía el sistema vigente hasta la fecha, ni sobre su adaptación al sistema establecido en el artículo 92 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta posición fue también la que mantuvo la Comisión en su informe preceptivo de 5 de mayo de 1999 sobre la propuesta de O.M. por la que se fijaban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores, remitida, con carácter urgente, el 30 de abril de 1999.

En dicha propuesta se modificaban las tarifas como consecuencia del cambio de tres parámetros:

el coste unitario de aprovisionamiento y transporte primario (K1), el coste unitario de distribución (K2) y el coste diferencial de otras materias primas.

La actualización de los valores de estas variables modificaba a la baja el precio de referencia que, a su vez, repercutía en los precios de las distintas tarifas, en el precio de transferencia y en las tarifas de alquiler de los contadores de gas. En primer lugar, la reducción del precio de referencia en un 2,18% se trasladaba a los términos fijos y variables de las distintas tarifas tanto domésticas como comerciales. En segundo lugar, el precio de transferencia a las empresas autorizadas de distribución y suministro de gas natural por canalización se reducía en un 1,48%. Y por último, se modificaban las tarifas de alquiler de los contadores de gas al actualizarse simultáneamente con la variación del precio de referencia, excluido el coste de materia prima, que disminuyó un 2,57%.

Con fecha 27 de septiembre de 1999 se recibió la tercera propuesta de O.M. relativa a precios de gas natural. Dicha propuesta iba a ser sometida a la consideración de la Comisión-Delegada para Asuntos Económicos en su sesión de 30 de septiembre de 1999.

La propuesta tenía por objeto actualizar de nuevo los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, derogando a esos efectos la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de abril de 1999, dictada en aplicación de la Disposición Adicional Única del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

La modificación principal consistía en aumentar de 3 a 5 el número de meses anteriores a considerar en el cálculo de las medias de los precios de los combustibles empleados como base para obtener los precios de referencia. El objetivo de esta medida era suavizar las oscilaciones de los citados precios.

También se modificaba la fórmula del precio de transferencia de gas natural a las empresas autorizadas a la distribución y suministro de gas natural para usos industriales por canalización, introduciéndose con un peso de 0,5 el coste de la materia prima.

El Consejo de Administración de la CNE emitió su informe en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1999. En dicho informe la Comisión, como en anteriores informes, reiteraba una vez más la necesidad de que se procediera al desarrollo reglamentario de los principios estable-

cidos en el artículo 92 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para la determinación de las tarifas, peajes y cánones de gas natural.

Asimismo, señalaba las razones por las que no podía valorar cuantitativamente el impacto económico y financiero que la citada Orden podía producir en las distintas actividades y sujetos afectados. Por una parte, la Memoria que acompañaba a la Orden no abordaba el análisis del citado impacto y por otra, la Comisión todavía no disponía de la información necesaria, debiéndose solicitar dicha información a través de los instrumentos previstos en la Ley.

Señalaba sin embargo que, en general, la introducción de inercias en el cálculo de los precios con respecto a los costes de las materias primas, podría inducir señales ineficientes en los mercados energéticos.

4.2. Tarifas de gases licuados del petróleo

La Ley 34/1998 de 7 de Octubre del Sector de Hidrocarburos estableció en su Disposición Transitoria 4ª, la facultad de establecer los precios máximos de venta al público de los gases licuados de petróleo envasado, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia no sean suficientes. Dado que la competencia en el sector es muy limitada, ostentando una sola empresa el 95% del mercado, el sistema de precios máximos ha estado en vigor en el año 1999.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 30 de Abril de 1999, la Secretaría de Estado de Industria y Energía envió una Propuesta de Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos para la actualización de los costes de

comercialización del sistema de precios máximos de venta de los gases licuados del Petróleo. Esta actualización suponía un descenso del 2,01% de los citados costes (pasando de 45,76 Ptas/Kg a 44,84 Ptas/Kg), manteniendo invariable el resto de parámetros que componen el precio final. Este proyecto de Orden Ministerial se inscribía también en el Real Decreto 6/1999 de 16 de abril de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

Dada la reciente creación de la CNE y la falta de información necesaria para analizar las propuestas, no fue posible emitir una valoración e informe sobre el citado proyecto ni sobre el impacto económico y financiero de las medidas en él contenidas.

5. La actuación de velar por la competencia

La Comisión Nacional de Energía fue creada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

De acuerdo con sus funciones, esta Comisión debe autorizar la adquisición de participaciones realizadas por sociedades con actividades reguladas en cualquier entidad que realice actividades de naturaleza mercantil, precisando para el adecuado cumplimiento de la referida función la información que corresponda de los sujetos participantes en la operación referida.

La Ley del Sector de Hidrocarburos considera actividades reguladas la regasificación, el almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución de gas natural.

Con anterioridad a la constitución de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico fue consultada por el Tribunal de Defensa de la Competencia en relación con las operaciones de concentración de las compañías distribuidoras de gas que operan en Aragón y Andalucía por parte de Endesa, S.A. y Gas Natural SDG, S.A., operación consistente en un intercambio accionarial entre las filiales de distribución de gas de Endesa y Gas Natural en Andalucía y Aragón (desapareciendo MEGASA de la zona de Andalucía, y ENAGAS de la zona de Aragón), elabo-

rando la Comisión un informe que fue aprobado por su Consejo de Administración en su sesión del día 29 de marzo de 1999.

En su informe la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, recurriendo a su experiencia como ente regulador del sistema eléctrico, realiza determinadas consideraciones, en el sector del gas natural, relativas a la posibilidad de desaparición, como consecuencia de la concentración, y a pesar de tratarse de actividades reguladas, de una cierta competencia referencial, que puede ser relevante en la fijación de la retribución de estas actividades, o en otras cuestiones referentes al desarrollo de estas actividades.

Así, se pierde la capacidad de comparación de costes derivada de la existencia de compañías distribuidoras diferenciadas que operan en una misma zona geográfica.

Pero de manera más importante, destaca la Comisión en su informe que, desapareciendo uno de ambos operadores en las respectivas zonas, desaparece igualmente la posibilidad de que, en el futuro, sean creadas por las distribuidoras en dichas áreas, como ha sido habitual en el sector eléctrico, dos comercializadoras, en lugar de sólo una, en detrimento de la existencia de un mayor grado de competencia.

Ya constituida la Comisión Nacional de Energía, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 34/1998 para velar por la competencia, solicitó información adicional a la empresa REPSOL, S.A. en relación con la adquisición del capital

social de YACIMIENTOS PETROLIFEROS Y FISCALES, S.A. (YPF), para determinar el alcance de la citada operación en el ejercicio de actividades reguladas de gas en el mercado español, y su posible incidencia en la necesidad de ejercicio por la Comisión de su función de autorización de participaciones realizadas por sociedades que desarrollan actividades reguladas en otras sociedades.

Estas actuaciones dieron lugar a la elaboración por parte de la CNE de un informe 9/1999, sobre la adquisición por Repsol del capital social de Yacimientos Petrolíferos y Fiscales, S.A. (YPF), aprobado en su Consejo de Administración de 16 de

diciembre de 1999, en el que se realizaban diversas consideraciones sobre la operación de concentración y la necesidad por parte de la CNE de realizar un seguimiento de las operaciones con el fin de analizar su incidencia en el ejercicio de actividades reguladas.

Por último, cabe reseñar la colaboración de la Comisión Nacional de Energía en la remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia de informaciones solicitadas en relación con el análisis por dicho Tribunal de expedientes de concentración de empresas del sector bancario con participaciones en los sectores energéticos.

II. ORGANIZACIÓN

1. Consejos de Administración

1.1. Consejo de Administración de la CNSE

La composición del Consejo de Administración de la CNSE a 31 de diciembre de 1999 era la siguiente:

PRESIDENTE:	Pedro María Meroño Vélez
VOCALES:	José Sierra López
	Sebastià Rusalleda i Gallart
	José Ignacio Pérez Arriaga
	Alberto Carbajo Josa
	Miguel Ángel Lasheras Merino
	Luis Rodríguez Romero
	Juan Ignacio Unda Urzáiz
	Vicente López-Ibor Mayor
SECRETARIA DEL CONSEJO:	Marina Serrano González

1.2. Consejo de Administración de la CNE

La composición del Consejo de Administración de la CNE a 31 de diciembre de 1999 era la siguiente:

PRESIDENTE:	Pedro María Meroño Vélez
CONSEJEROS:	José Sierra López
	Sebastià Rusalleda i Gallart
	Jordi Dolader i Clara
	Carmen Fernández Rozado
	Fernando Martí Sharfhausen
	Juan Ignacio Unda Urzáiz
	Carlos Duato Beneyto
	Vicente López-Ibor Mayor
SECRETARIA DEL CONSEJO:	Marina Serrano González

2. Consejos Consultivos

Creación y carácter

El primer Consejo Consultivo fue creado por la Ley 40/1994 con 30 miembros, como el órgano de asesoramiento de la antigua Comisión del Sistema Eléctrico Nacional. La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico amplió su composición a 34 miembros. La Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos crea los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la CNE. En su Disposición Adicional Undécima, dicha Ley amplía de nuevo la composición del Consejo Consultivo de Electricidad a un máximo de 36 miembros.

El 31 de julio se aprobó el Real Decreto 1339/1999, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, que modifica el Real Decreto 399/1996, en lo relativo a la composición y funcionamiento del anterior Consejo Consultivo de la CNSE.

El día 30 de noviembre de 1999 se procedió a la constitución de los Consejos Consultivos

de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía.

El Consejo Consultivo de la CSEN, después de la CNSE y ahora Consejo Consultivo de Electricidad de la CNE, que se constituyó en julio de 1996, fue un paso decisivo en el proceso de liberalización del sector eléctrico, constituyendo un instrumento para que los representantes de las diferentes áreas de la economía, Administración, consumidores y otros agentes relacionados directa o indirectamente con el sistema eléctrico, pudieran exponer sus opiniones en este foro de debate y consulta. Asimismo el Consejo Consultivo de Hidrocarburos representará un instrumento similar para los sectores del gas y del petróleo.

Durante el año 1999, el Consejo Consultivo de Electricidad se ha reunido en cuatro ocasiones. El de Hidrocarburos no ha sido convocado con posterioridad a su constitución.

2.1. Consejo Consultivo de Electricidad

Composición

Presidente: D. Pedro M^a Meroño Vélez
Secretaria: Dña. Marina Serrano González

Administración General del Estado

Representantes: D. Enrique José Vicent Pastor (Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Energía)
José Javier López Martínez (Vocal Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Industria y Energía)

Consejo de Seguridad Nuclear

Representante: D. Luis del Val Hernández (Secretario General)

Comunidades / Ciudades Autónomas

Comunidad Autónoma del País Vasco

Representante: D. Javier Aramburu Cruza (Viceconsejero de Energía, Ordenación y Administración Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cataluña

Representante: D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i Mines de la Conselleria d'Industria, Comerç i Turisme)

Comunidad Autónoma de Galicia

Representante: D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria, Conselleria de Industria e Comercio)

Comunidad Autónoma de Andalucía

Representante: D. Eduardo Torres Vegas (Jefe del Servicio de Energía de la Consejería de Trabajo e Industria)

Comunidad Autónoma Principado de Asturias

Representante: D. Jesús Urrutia García (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Representante: D. Pedro José Herrero López (exDirector General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones)

Comunidad Autónoma de La Rioja

Representante: D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías)

Comunidad Autónoma Valenciana

Representante: D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç)

Comunidad Autónoma de Aragón

Representante: D. Francisco Javier Burillo Panivino (Director General de Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Desarrollo)

Comunidad Autónoma Castilla - La Mancha

Representante: D^a. Milagros Calle Olmos (Directora General Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Canarias

Representante: D. Juan Jesús Reta López (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio)

Comunidad Foral de Navarra

Representante: D. Enrique Jiménez Goicoa (Director General de Industria del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Representante: D^a. M^a Misericordia Ramón i Joanpere (Consellera d'Energia i Innovació Tecnològica)

Comunidad de Madrid

Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo)

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Representante: D. Raimundo Manuel Torío Lorenzana (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Ciudad Autónoma de Ceuta

Representante: D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación, Industria, Comercio, Pesca y Suministros)

Ciudad Autónoma de Melilla

Representante: D. Ramón Gavilán Aragón (Director General de Medio Ambiente e Industria de la Consejería de Medio Ambiente)

Actividades del Sector Eléctrico

Producción

Representante: D. Pedro Rivero Torre (Vicepresidente y Director General de UNESA)

Autoproductores en Régimen Especial

Representante: D. Ismael González Hernández (Director General y Secretario General de A.A.E.E. - Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica)

Productores en Régimen Especial (renovables)

Representante: D. Albert Xalabarder i Miramanda (Presidente de APPA - Asociación de Pequeños Productores y Autogeneradores de Electricidad con fuentes de energías renovables)

Transporte

Pendiente de nombramiento hasta que haya separación legal de actividades

Distribución

Representante: D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de UNESA)

Distribuidores acogidos a la Disposición Undécima de la Ley 54/97

Representante ASEME: D. Joan Prat i Rubí (Secretario).

Representante CIDE: D. Gerardo Cuerva Vallet (Presidente)

Comercialización

Pendiente de nombramiento

Operador del Mercado

Representante: D^a. M^a Luisa Huidobro y Arreba (Presidenta de la OMEL – Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.)

Operador del Sistema

Representante: D. Pedro Mielgo Álvarez (Presidente de REE Red Eléctrica de España, S.A.)

Consumidores

Consumidor Doméstico

Representante: D. Jorge Hinojosa Bolívar (U.C.E., Vocal del Consejo de Consumidores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica, con suministro en Alta Tensión (Sector Industrial)

Representante: D. Antonio Pérez-Portabella i Camps (Presidente de A.E.G.E. - Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía Eléctrica)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios (GRANCESS)

Representante: D. José Manuel Infiesta Agreda (Jefe de Mantenimiento del Grupo El Corte Inglés)

Pequeña y Mediana Empresa con elevado consumo de energía eléctrica

Representante: D. Francisco Espinosa Cabezón (Secretario General de A.C.E. Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa)

Agentes Sociales – Medioambiente

Representante: D. José Luis García Ortega (Responsable de la Campaña de Energía de Greenpeace)

Resumen de las sesiones

El *21 de enero de 1999*, se celebró la 14ª sesión, teniendo como tema central: Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, una vez oídas y consideradas las opiniones vertidas por los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe sobre este asunto que fue remitido al Ministerio de Industria y Energía (ver documento I019/99).

El *26 de marzo de 1999*, se celebró la 15ª sesión, teniendo como temas centrales: Informe sobre Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de la Energía; Informe sobre Propuesta de Real Decreto por el que se establece el procedimiento de separación jurídica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, una vez oídas y consideradas las opiniones vertidas

por los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró sendos informes sobre dichos asuntos que fueron remitidos al Ministerio de Industria y Energía (ver documentos I051/99 y I050/99, respectivamente).

El *30 de noviembre de 1999*, se constituyó el nuevo Consejo Consultivo de Electricidad órgano de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía. En este acto se analizó el Reglamento de transporte, distribución y suministro; el Real Decreto de establecimiento de la tarifa eléctrica para el año 2000; y el desarrollo normativo en cuanto a puntos de medida, tarifas de acceso y liquidaciones, necesario para facilitar el acceso al mercado de los nuevos consumidores cualificados en julio del año 2000 (unos 55.000).

El *21 de diciembre de 1999*, se celebró la 2ª sesión del nuevo Consejo Consultivo de Electricidad, teniendo como temas centrales: "*Propuesta de Real Decreto por el que se aprueba la tarifa eléctrica para el año 2000*" (doc. I074/99); "*Informe sobre el Proyecto de Real Decreto de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica*" (doc. I075/99);

y las propuestas de disposiciones normativas tramitadas por procedimiento escrito y las observaciones recibidas de miembros del Consejo Consultivo de Electricidad sobre: "*Orden Ministerial por la que se establecen medidas excepcionales en el sector eléctrico para el tránsito al año 2000*" (doc. I076/99); "*Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica*"; y 3.3- "*Orden Ministerial por la que se modifican las instruc-*

ciones técnicas complementarias al Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de puntos de medida" (doc. P009/99).

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró los respectivos informes que fueron remitidos al Ministerio de Industria y Energía (ver documentos citados, relacionados en el Catálogo de Publicaciones de la CNE).

2.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Composición

Presidente: D. Pedro M^a Meroño Vélez

Secretaria: Dña. Marina Serrano González

Administración General del Estado

Representantes: D. Antonio Martínez Rubio (Subdirector General
Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Energía)

D^a Eva Vázquez Castelo (Vocal Asesora Ejecutiva del
Gabinete del Secretario de Estado de Industria y Energía)

Comunidades / Ciudades Autónomas

Comunidad Autónoma del País Vasco

Representante: D. Javier Aramburu Cruza (Viceconsejero de Energía,
Ordenación y Administración Industrial del
Departamento de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cataluña

Representante: D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i
Mines de la Conselleria d'Indústria, Comerç i Turisme)

Comunidad Autónoma de Galicia

Representante: D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria,
Conselleria de Industria y Comercio)

Comunidad Autónoma de Andalucía

Representante: D. Fernando Augusto Garrido Díaz (Jefe del
Departamento de Combustibles de la Consejería de
Trabajo e Industria)

Comunidad Autónoma Principado de Asturias

Representante: D. Jesús Urrutia García (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Representante: D. Pedro José Herrero López (ex Director General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones)

Comunidad Autónoma de La Rioja

Representante: D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Industria, Energía y Minas de la Dirección de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías)

Comunidad Autónoma Valenciana

Representante: D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç)

Comunidad Autónoma de Aragón

Representante: D. Francisco Javier Burillo Panivino (Director General de Industria, Comercio y Desarrollo)

Comunidad Autónoma Castilla - La Mancha

Representante: D^a. Milagros Calle Olmos (Directora General Desarrollo Industrial de la Consejería de Industria y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Canarias

Representante: D. Juan Jesús Reta López (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio)

Comunidad Foral de Navarra

Representante: D. José Antonio Ayesa Usabiaga (Director del Servicio de Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Representante: D^a. M^a Misericordia Ramón i Joanpere (Consejera de Energía y Innovación Tecnológica)

Comunidad de Madrid

Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo)

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Representante: D. Raimundo Manuel Torío Lorenzana (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Ciudad Autónoma de Ceuta

Representante: D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación, Industria, Comercio, Pesca y Suministros)

Ciudad Autónoma de Melilla

Representante: D. Ricardo Maldonado Martínez (Jefe del Servicio de Industria de la Consejería de Medio Ambiente)

Actividades del Sector Hidrocarburos

Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos

Representante: D. Aurelio Ayala Tomás (Secretario General de AOP - Asociación de Operadores de Productos Petrolíferos)

Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos

Representante: D. Eduardo Fernández Bermejo (Asesor Jurídico de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio)

Transportistas de gas

Representante: D. Javier González Juliá (Director de Producción y Transporte de ENAGAS, S.A.)

Distribuidores de gas

Representante: D. Juan Andrés Díez de Ulzurrun (Director General de GAS DE EUZKADI)

Comercializadores de gas

Representante: D. Miguel Sánchez Saavedra (Director de BP AMOCO Gas de España, S.A.)

Exploración y Producción de Hidrocarburos (1)

Representante: D. Manuel Abollado del Río (Director General de CEPSA)

(1) Representantes durante el período (30/11/99 – 30/11/00).

Refino (1)

Representante: D. Jorge Segrelles García (Director General de Refino y Marketing de REPSOL PETRÓLEO, S.A.)

Almacenamiento y Logística de Hidrocarburos Líquidos (2)

Representante: D. Blas Oliet Palá (Secretario del Consejo de Administración de CLH)

Operadores de Gases Licuados del Petróleo (2)

Representante: D. José Barat Cascante (Secretario General de la Asociación Española de Operadores de gases licuados del petróleo)

Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)

Representante: D. Ceferino Argüello Reguera (Presidente)

Consumidores y Usuarios

Consumidores Domésticos

Representante: D. Fernando López Romano (Vocal Técnico de CEAC-CU – Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Productos Petrolíferos

Representante: D. Ovidio de la Roza Braga (Presidente del Comité Nacional de Transporte por Carretera)

Grandes consumidores de gas

Pendiente de nombramiento de su representante

(1) Representantes durante el período (30/11/99 – 30/11/00).

(2) Representarán a estas actividades con carácter alternativo a (1) durante un año, a partir del 30/11/2000.

Pequeñas y Medianas Empresas

Representante: D. Pedro Riaza García (Secretario General de ASCER – Asociación Española de Fabricantes de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicos)

Agentes Sociales – Medio Ambiente

Representante: D. Ladislao Martínez López (Responsable de la Comisión de Energía de Ecologistas en Acción)

Resumen de las sesiones

El 30 de noviembre de 1999, se constituyó el Consejo Consultivo de Hidrocarburos, órgano de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía. En este

acto se destacó el proyecto del nuevo reglamento regulador de la actividad de comercialización, así como el desarrollo de la Ley de Hidrocarburos necesario para impulsar una liberalización efectiva del sector del gas. No hubo ninguna otra sesión hasta el 2000.

3. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades

La Ley 24/11998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su disposición adicional undécima crea la Comisión Nacional de Energía.

De acuerdo con dicha ley, la CNE es un ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos del mercado eléctrico y de los mercados de hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos, y tiene como objetivos:

- velar por la competencia efectiva de los mismos.
- velar por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.

Al igual que la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, la Comisión Nacional de Energía está regida por un Consejo de Administración, compuesto por el Presidente y ocho Consejeros, y un Secretario.

La CNE se constituyó el 26 de abril de 1999, habiendo sido nombrados por RRDD los miembros de su Consejo.

Las funciones relacionadas con el sector eléctrico, han seguido siendo desempeñadas por el Consejo de Administración de la CNSE, hasta el mes de abril de 2000, fecha en la que cesan en sus cargos los miembros de dicho Consejo.

El 21 de agosto de 1999 se publicó el RD 1339/1999 de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la CNE, en el que se traspasaban los medios materiales y personales de la CNSE a la CNE, debiendo prestar ésta la asistencia necesaria a la CNSE para el desempeño de las funciones relativas al sector eléctrico, por lo que se ha hecho necesaria la contratación de personal directivo especializado en los sectores del gas y del petróleo, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el RD 2546/1998 de 4 de diciembre, establece la liquidación y el traspaso de las funciones y medios de Ofico a la CNSE, habiéndose realizado la integración de sus trabajadores el pasado mes de marzo.

3.1. Estructura

Como consecuencia de la integración del personal de OFICO a la CNSE y la creación de la Comisión Nacional de Energía, se ha determinado el organigrama de la CNE, cuya estructura ha quedado definida en los siguientes términos:

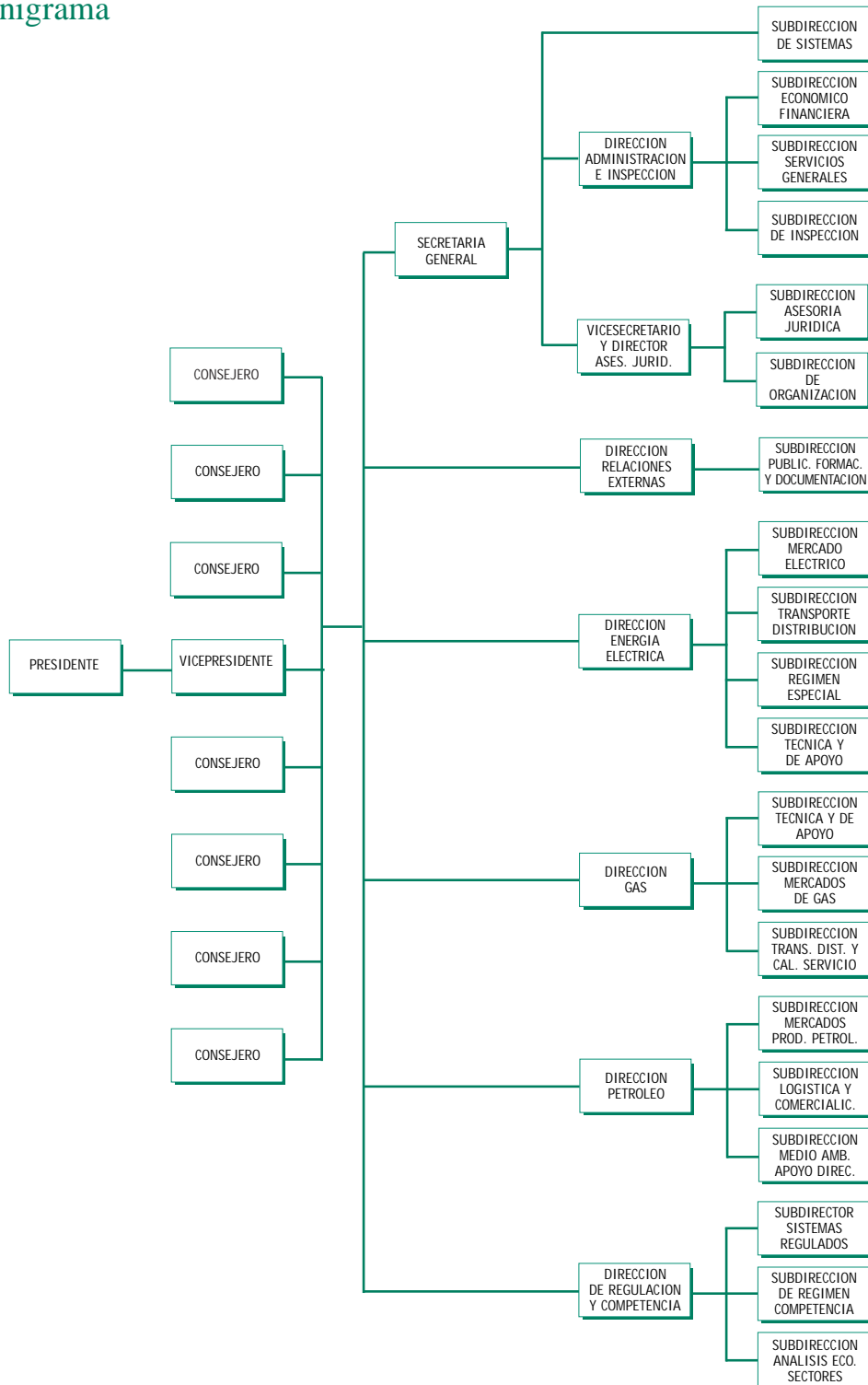
- ▶ Presidente y Consejo de Administración .
- ▶ Secretaría General y del Consejo .
- ▶ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ▶ Dirección de Administración e Inspección.
- ▶ Dirección de Energía Eléctrica.
- ▶ Dirección de Gas.
- ▶ Dirección de Petróleo.
- ▶ Dirección de Competencia y Regulación.

- ▶ Dirección de Relaciones Externas y Documentación

A lo largo del año 1999, se ha solicitado al Ministerio de Administraciones Públicas la correspondiente autorización para la contratación de los efectivos necesarios para completar la estructura de la CNE.

Dicha autorización supondrá la apertura de procesos selectivos, cuyo desarrollo se efectuará a lo largo del año 2000, convocándose al efecto los oportunos concursos con los requisitos de publicidad y concurrencia.

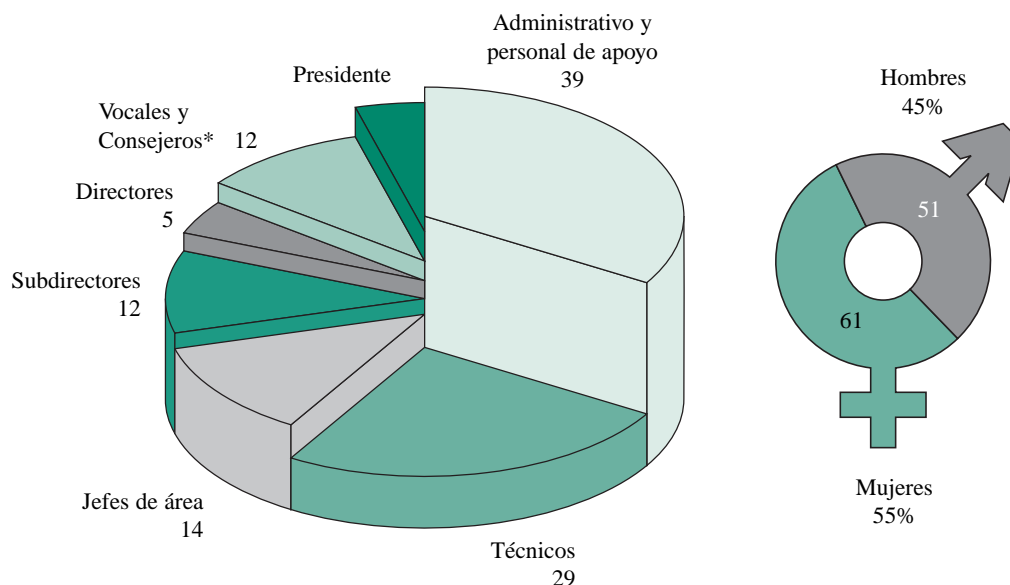
Organigrama



3.2. Recursos humanos

A 31 de diciembre de 1999, los efectivos de la CNE eran 116 personas, de acuerdo con la siguiente distribución:

Universidad de Deusto, el COIE, la Fundación Ortega y Gasset, y la Universidad Comercial de Deusto.



*cuatro Vocales de la CNSE, 4 Vocales de la CNSE y al mismo tiempo Consejeros de la CNE y 4 Consejeros de la CNE.

Por otra parte, la CNE ha colaborado con Universidades y Centros de Investigación a través de diversos Convenios de Cooperación Educativa, que han permitido la realización de prácticas a becarios procedentes de la Universidad Carlos III de Getafe y de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Industriales y de Telecomunicación de Bilbao, así como de alumnos procedentes de la

En el capítulo de Formación, se ha continuado con el desarrollo del Plan de Formación aprobado en su día para la CNSE, haciéndose especial hincapié en la Formación General en Informática. Además, se ha fomentado la asistencia a Cursos de Formación Específica relativos al los Sectores de Gas y Petróleo, formación que resulta imprescindible para el desarrollo de las tareas encomendadas a la CNE.

3.3. Otras actividades

Sistemas de Información

Los proyectos más significativos en el entorno informático han sido:

- ▶ Implantación del sistema de información que da soporte a las circulares 4/98 y 2/99.
- ▶ Actualización de los equipos más antiguos, ordenadores personales y servidores.
- ▶ Adquisición de nuevos ordenadores persona-

les, portátiles, impresoras y licencias de los programas ofimáticos y de uso común.

- ▶ Solicitud y puesta en marcha del dominio en Internet cne.es.
- ▶ Verificación del correcto funcionamiento de los sistemas informáticos ante el cambio de año.

El servidor web de la CNSE ha registrado una media mensual de 2300 accesos y 1200 descargas de documentos durante el ejercicio 1999.

4. Cuentas anuales

4.1. Cuentas anuales CNSE

BALANCE EJERCICIO 1999 - (1/01/1999 a 25/08/1999)					
ACTIVO			PASIVO		
	EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO 1998		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO 1998
INMOVILIZADO	150.993.008	209.199.009	FONDOS PROPIOS	4.280.807.127	4.184.270.870
Inmovilizado Inmaterial	34.127.561	38.122.441	Resultados de ejercicios anteriores	4.184.270.870	4.088.667.357
Aplicaciones informáticas	94.975.604	80.963.521	Resultado ejercicios anteriores	4.184.270.870	4.088.667.357
Amortización acumulada inmovilizado inmaterial	-60.848.043	-42.841.080	Resultados del ejercicio	96.536.257	95.603.513
Inmovilizaciones Materiales	101.312.114	158.076.568	Resultado del ejercicio	96.536.257	95.603.513
Terrenos y construcciones	0	0	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	0
Instalaciones	13.322.566	43.166.099			
Mobiliario	153.998.915	145.069.378	ACREEDORES A CORTO PLAZO	135.386.571	260.590.081
Equipos proceso de información	174.769.316	162.637.288	Acreeedores	135.386.571	260.590.081
Amortización acumulada inmovilizado material	-240.778.683	-192.796.197	Acreeedores presupuestarios	67.709.241	206.181.391
Inversiones financieras permanentes	15.553.333	13.000.000	Acreeedores no presupuestarios	3.750.846	0
Fianzas constituidas a largo plazo	15.553.333	13.000.000	Administraciones públicas	63.473.909	53.982.679
ACTIVO CIRCULANTE	4.265.200.690	4.235.661.942	Otros acreedores	452.575	426.011
Deudores	141.094.231	168.939.241			
Deudores presupuestarios	96.896.302	166.662.371			
Deudores no presupuestarios	43.133.359	1.809.969			
Otros deudores	1.064.570	466.901			
Inversiones financieras temporales	3.990.731.094	3.952.984.627			
Cartera de valores a corto plazo	3.990.731.094	3.952.984.627			
Tesorería	115.325.319	96.012.163			
Ajustes por periodificación	18.050.046	17.725.911			
TOTAL ACTIVO	4.416.193.698	4.444.860.951	TOTAL PASIVO	4.416.193.698	4.444.860.951

CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL EJERCICIO 1999 (10 /01/1999 A 25/08/1999)					
DEBE	EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO 1998	HABER	EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO 1998
GASTOS	916.188.565	2.053.389.244	INGRESOS	1.012.724.822	2.148.992.757
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	915.022.717	2.052.878.521	Otros ingresos de gestión ordinaria	1.012.433.630	2.147.405.788
Gastos de personal	537.212.484	676.911.422	Reintegros	1.660.027	0
Sueldos, salarios y asimilados	427.096.162	520.502.768	Otros ingresos de gestión	929.810.773	1.979.614.580
Cargas sociales	110.116.322	156.408.654	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	929.810.773	1.979.614.580
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	95.832.982	118.038.614	Ingresos de otros valores negociables	78.057.632	163.090.386
Otros gastos de gestión	250.748.134	1.219.397.232	Otros intereses e ingresos asimilados	2.905.198	4.700.822
Servicios exteriores	250.737.230	1.218.326.324	Ganancias e ingresos extraordinarios	291.192	1.586.969
Tributos	10.904	1.070.908	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	291.192	1.586.969
Transferencias y subvenciones	31.229.117	38.531.253			
Transferencias corrientes	31.229.117	38.531.253			
Pérdidas y gastos extraordinarios	1.165.848	510.723			
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.165.848	510.723			
AHORRO	96.536.257	95.603.513			

4.2. Cuentas anuales CNE

BALANCE EJERCICIO 1999 - (25/08/1999 a 31/12/1999)					
ACTIVO			PASIVO		
	EJERCICIO CORRIENTE	APERTURA 25/8/99		EJERCICIO CORRIENTE	APERTURA 25/8/99
INMOVILIZADO	3.793.379.850	150.993.008	FONDOS PROPIOS*	4.094.034.377	4.280.807.127
Inmovilizado Inmaterial	39.524.257	34.127.561	Resultados de ejercicios anteriores	4.280.807.127	4.280.807.127
Aplicaciones informáticas	109.527.770	94.975.604	Resultado ejercicios anteriores	4.280.807.127	4.280.807.127
Amortización acumulada inmovilizado inmaterial	-70.003.513	-60.848.043	Resultados del ejercicio	-186.772.750	0
Inmovilizaciones Materiales	3.738.302.260	101.312.114	Resultado del ejercicio	-186.772.750	0
Terrenos y construcciones	3.627.000.000	0	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	147.991.856	0
Instalaciones	13.322.566	13.322.566			
Mobiliario	154.627.033	153.998.915	ACREEDORES A CORTO PLAZO	3.806.601.731	135.386.571
Equipos proceso de información	205.452.550	174.769.316	Acreedores	3.806.601.731	135.386.571
Amortización acumulada inmovilizado material	-262.099.889	-240.778.683	Acreedores presupuestarios	3.712.564.697	67.709.241
Inversiones financieras permanentes	15.553.333	15.553.333	Acreedores no presupuestarios	3.280.505	3.750.846
Fianzas constituidas a largo plazo	15.553.333	15.553.333	Administraciones públicas	90.586.333	63.473.909
ACTIVO CIRCULANTE	4.255.248.114	4.265.200.690	Otros acreedores	170.196	452.575
Deudores	318.882.784	141.094.231			
Deudores presupuestarios	317.340.184	96.896.302			
Deudores no presupuestarios	1.088.772	43.133.359			
Otros deudores	453.828	1.064.570			
Inversiones financieras temporales	3.884.017.341	3.990.731.094			
Cartera de valores a corto plazo	3.884.017.341	3.990.731.094			
Tesorería	39.930.067	115.325.319			
Ajustes por periodificación	12.417.922	18.050.046			
TOTAL ACTIVO	8.048.627.964	4.416.193.698	TOTAL PASIVO	8.048.627.964	4.416.193.698

* Los fondos propios existentes de 4.094.034.377 pesetas (24.605.642,16 €) correspondientes a resultados de ejercicios anteriores minorados por los resultados obtenidos en el ejercicio 1999, se fueron generando con el fin de poder llevar a cabo la adquisición de un edificio para nueva sede social. Dicha adquisición se ha realizado en el ejercicio 1999 con fecha 30 de diciembre.

CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL			
EJERCICIO 1999 - (25/08/1999 a 31/12/1999)			
DEBE	EJERCICIO CORRIENTE	HABER	EJERCICIO CORRIENTE
GASTOS	826.725.702	INGRESOS	639.952.952
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	698.961.937	Otros ingresos de gestión ordinaria	636.568.991
Gastos de personal	502.233.077	Reintegros	577.971
Sueldos, salarios y asimilados	412.297.116	Otros ingresos de gestión	596.945.886
Cargas sociales	89.935.961	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	596.945.886
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	30.476.676	Ingresos de otros valores negociables	36.939.487
Otros gastos de gestión	164.569.200	Otros intereses e ingresos asimilados	2.105.647
Servicios exteriores	163.413.366	Ganancias e ingresos extraordinarios	3.383.961
Tributos	1.155.834	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	3.383.961
Transferencias y subvenciones	1.682.984		
Transferencias corrientes	1.682.984		
Pérdidas y gastos extraordinarios	127.763.765		
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	127.763.765		
		DESAHORRO	186.772.750

Anexo: Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante 1999

- ▶ Ley 50/1988, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Su disposición transitoria decimotercera es relativa a la CNSE: regula el ejercicio de funciones transitoriamente por la CNSE, y el sistema de recursos contra los actos de la CNSE. Su artículo 107 modifica la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico en lo relativo a los Costes de Transición a la Competencia (CTCs). Su artículo 108 modifica la Ley 34/1998 del Sector Hidrocarburos, dando nueva redacción a alguno de sus preceptos.
 - ▶ Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia (BOE de 17 de abril), convalidado por Resolución de 29 de abril de 1999, del Congreso de los Diputados (BOE de 6 de mayo de 1999, p. 16806). Capítulo III sobre el Sector de Hidrocarburos. Capítulo IV sobre el sector eléctrico.
 - ▶ Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos. (BOE de 2 de octubre de 1999, p. 35442) convalidado por Resolución de 21 de octubre de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre. (BOE de 27 de octubre de 1999, p. 37506)
 - ▶ Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía (BOE nº 202 de 24 de agosto de 1999).
- a) Desarrollo de la Ley del Sector de Hidrocarburos**
- ▶ Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre y MI-IP04, aprobada por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre. (BOE de 22 de octubre de 1999, p. 37164)
 - ▶ Real Decreto 1728/1999, de 12 de noviembre, por el que se fijan las especificaciones de los gasóleos de automoción y de las gasolinas. (BOE de 13 de noviembre de 1999, p. 39659)
 - ▶ Orden de 7 de enero de 1999 del Ministerio de Industria y Energía por el que se aprueba las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos. (BOE de 14 de enero de 1999, p. 1759).
 - ▶ Orden de 10 de mayo de 1999 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores. (BOE de 13 de mayo de 1999, p. 1786)
 - ▶ Orden de 10 de mayo de 1999 por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados. (BOE de 13 de mayo de 1999, p. 1789)
 - ▶ Orden de 30 de septiembre de 1999 del Ministerio de Industria y Energía, por el que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros del gas natural para usos industriales. (BOE de 1 de octubre de 1999, p. 35207).
 - ▶ Resolución de 12 de mayo de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 17 de mayo de 1999, p. 18505)
 - ▶ Resolución de 26 de mayo de 1999, de la Di-

rección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 29 de mayo de 1999, p. 20428)

- ▶ Resolución de 8 de junio de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo (BOE de 12 de junio de 1999, p. 22597)
- ▶ Resolución de 24 de junio de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales (BOE de 29 de junio de 1999, p. 24521)
- ▶ Resolución de 19 de julio de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 19 de julio de 1999, p. 27135)
- ▶ Resolución de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 30 de julio de 1999, p. 28423)
- ▶ Resolución de 10 de agosto de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 16 de agosto de 1999, p. 30338)
- ▶ Resolución de 26 de agosto de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 30 de agosto de 1999, p. 31951)
- ▶ Resolución de 14 de septiembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 20 de septiembre de 1999, p. 33645)
- ▶ Resolución de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 16 de octubre de 1999, p. 36566)
- ▶ Resolución de 27 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 30 de octubre de 1999, p. 38252)
- ▶ Resolución de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. (BOE de 13 de noviembre de 1999, p. 39665)
- ▶ Resolución de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 13 de noviembre de 1999, p. 39665)
- ▶ Resolución de 26 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 27 de noviembre de 1999, p. 41118).
- ▶ Resolución de 15 de diciembre de 1999 de la Dirección General de Energía, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo a granel por canalización. (BOE de 20 de diciembre de 1999, p. 44632).
- ▶ Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta del gas natural para usos industriales. (BOE de 30 de diciembre de 1999, p. 46335).

III. RELACIONES EXTERNAS

1. Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas eléctricas y otras organizaciones a nivel nacional

La liberalización del mercado eléctrico comenzó en Enero de 1998, y desde el lado de la demanda suponía otorgar a los consumidores que en cada momento fueran cualificados, la opción de elegir la forma de ser suministrados, en el caso español, bien dentro del régimen de precios regulados (tarifa eléctrica) o bien considerando las distintas alternativas que contempla el mercado eléctrico, donde se pactan entre otras condiciones, el precio del suministro.

En Enero de 1999, la implantación del nuevo calendario de elegibilidad ha posibilitado que en dicho año hayan obtenido la condición de cualificados los titulares de suministros con demandas anuales superiores a 5, 3, 2 y 1 millón de kWh, en Enero, Abril, Julio y Octubre, respectivamente, alcanzándose un nivel de apertura nominal del 42% del mercado peninsular. En términos reales, se puede afirmar que al finalizar el año un total de 7.500 suministros habían ejercido la opción de la elegibilidad, un 80% de los potenciales.

En relación al perfil de los consumidores con capacidad de elegir, ha ido evolucionando desde el gran consumidor, con una utilización intensiva de la energía, precios a tarifa reducidas y con capacidad para entender los beneficios que pueden resultarles de la liberalización del mercado, a otros consumidores de menor entidad empresarial, volumen de consumo y en general con cierta dificultad para comprender y beneficiarse de este proceso y por tanto necesitados de una mayor y específica información para hacer efectiva su capacidad de elección, y de esta manera negociar de forma más equilibrada con sus potenciales suministradores.

En este escenario, la CNE, con objeto de trasladar los aspectos novedosos de la regulación y las

oportunidades surgidas en el mercado, ha intensificado los contactos y las relaciones con los distintos operadores, Administraciones Autonómicas, Instituciones, Empresas Consultoras, Asociaciones Empresariales, Asociaciones de Consumidores, Inversores y en general con todos aquellos grupos interesados en la regulación y funcionamiento de los sectores energéticos, especialmente el eléctrico inmerso en un proceso de liberalización más reciente.

El núcleo de las relaciones han consistido básicamente, además de la vía más formal, como es la relación de las Instituciones, sujetos y consumidores con el Consejo de Administración de la Comisión o la representación institucional que tienen éstos últimos a través de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, en reuniones para el intercambio de información, consultas, jornadas informativas y participación en los grupos de trabajo internos de la CNE.

Comunidades Autónomas

Al margen de los contactos institucionales entre las Comunidades Autónomas y el Consejo de Administración o su representación institucional en los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, la CNSE/CNE, a lo largo 1999, fueron coordinadas con las Administraciones Autonómicas jornadas informativas en las sedes de dichas Administraciones que tenían como objeto la puesta al día de la regulación del sector eléctrico y exposición de las características más relevantes del proceso de liberalización del mercado, en su doble vertiente del desarrollo normativo realizado y pendiente de realizar y de alternativas de suministro para los consumidores de nuestro mercado eléctrico.

Consumidores

El 30 de Noviembre de 1999, fueron constituidos como órganos de asesoramiento de la CNE, los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos.

Para los consumidores de electricidad, de productos petrolíferos y de gases combustibles quedó establecida su representación de acuerdo con lo determinado en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, Disposición Adicional Undécima y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de Julio.

Consumidores de Electricidad

Concretamente, los consumidores de electricidad estarán representados por cuatro miembros, en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Dos de ellos en representación de los grandes consumidores con suministro en Alta Tensión propuestos por las empresas o Asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración a dos Asociaciones de Grandes Consumidores del Sector Industrial y de Servicios.

La primera, "Asociación de Empresas con gran consumo de Electricidad, AEGE", integra a las empresas de la Industria Básica, del Aluminio, Siderúrgica, Papel, Cemento, Química y Petroquímica, etc.

La segunda, "Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios, GRANCEESS", integra a los titulares de suministros del Transporte por Ferrocarril, Metropolitanos, empresas de distribución de productos de consumo (Grandes Superficies), Telecomunicaciones, Instalaciones del Sector Financiero, Aeropuertos, de Saneamiento y Abastecimiento de Aguas, etc.

Un tercer miembro del Consejo Consultivo representaba a las empresas pequeñas y medianas, cuya asignación se estableció para la "Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa", en la que estaba integrado un amplio grupo muy heterogéneo de PYMES del sector primario, sectores de la industria manufacturera, servicios y comercio, etc.

Finalmente, un cuarto representante, lo era para los consumidores domésticos o residenciales, cuya representación corresponde al Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano Consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por otra parte, al margen de las relaciones propiciadas por la representación institucional en el Consejo Consultivo y con objeto de informar sobre los desarrollos de la nueva regulación eléctrica, y en su caso, recabar la opinión de aquellos otros grupos que no han tenido una representación directa a través del Consejo Consultivo, por parte de la CNE, se propició la celebración de diversas sesiones informativas para diferentes grupos de consumidores de los sectores de servicios, de la PYME y residenciales, bien organizadas por la CNE o por parte de diferentes Asociaciones sectoriales que recabaron la colaboración de los técnicos y expertos de la CNE.

Consumidores de productos petrolíferos y gases combustibles

Para estos consumidores, su representación en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos quedaba asignada a cuatro miembros, en los siguientes términos:

Dos miembros en representación de los grandes Consumidores de productos petrolíferos y de gas, respectivamente, propuestos por las empresas o Asociaciones, que con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración de la CNE a un representante propuesto por el "Comité Nacional de Transporte por Carretera", si bien el grupo representado abarcaría a las empresas consumidoras de carburantes para el transporte terrestre, por ferrocarril, aéreo o marítimo, así como otros grupos de consumo correspondientes a los Sectores agropecuarios y de la pesca, etc.

Un segundo miembro, pendiente de designar, representará a los grandes consumidores de gas canalizado (gas natural), entre los que figuran de forma relevante los titulares de Centrales Térmicas con tecnologías de ciclo combinado con turbina de gas, las instalaciones de cogeneración, y otros sectores industriales y servicios que utilizan el gas para la producción de energía en sus distintas vertientes.

Un tercer miembro en representación de los consumidores lo es para las empresas pequeñas o medianas consumidoras de hidrocarburos, propuesto por las empresas o Asociaciones, que con carácter más

significativo, agrupan a los consumidores de estas características y cuya asignación se estableció para la "Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, pavimentos y baldosas, Cerámicos, ASCER". Esta representación abarcaría a las empresas PYME consumidoras de productos petrolíferos y gases combustibles, Industrias agropecuarias, Alimentación, Textil, Manufactureras, así como las instalaciones del sector de servicios, etc.

Un cuarto miembro del Consejo Consultivo estaba asignado al Colectivo de Consumidores Domésticos o residenciales, cuyo representante fue propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), órgano consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Empresas de los Sectores de Energía

Durante 1999 se han multiplicado los contactos con las empresas y operadores del Sector Eléctrico, auspiciado por la implantación del mercado eléctrico, los desarrollos de la nueva capacidad de generación a partir de las Centrales de Ciclo Combinado con turbinas de gas y sobre todo por la mayor apertura del mercado liberalizado, de sus transacciones y por tanto del interés de nuevos operadores y comercializadores de electricidad en participar en el mismo.

En el ámbito de los hidrocarburos y a partir de la creación de la Comisión Nacional de Energía, se han propiciado numerosos contactos con empresas del sector petrolero y gasista, como consecuencia de las posibilidades, alternativas e interés suscitado por la ordenación del sector petrolero y liberalización del sector gasista que propugna la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su desarrollo normativo.

Otros organismos interesados en los Sistemas Energéticos

Desde la Comisión Nacional de Energía, se han propiciado múltiples contactos con aquellas otras instituciones, organismos y empresas que representan a distintas actividades económicas y que al no tener una representación formal en los Consejos Consultivos o en los grupos de trabajo constituidos en la CNE necesitan de otras vías alternativas de relación. Para ello se han celebrado jornadas informativas monográficas, presentaciones, reuniones de trabajo, además de proporcionar la información recabada o contestación a las consultas planteadas.

Grupos de Trabajo

Con objeto de dar a conocer el avance de los trabajos en materia de regulación, y al tiempo recabar información de los distintos colectivos interesados, al igual que en años anteriores, se han coordinado diversos grupos de trabajo rela-

tivos a las liquidaciones, calidad del servicio, medición, etc.

De nueva creación, el Grupo de Apoyo Técnico a la Comisión (GAT), donde estaban representados el MINER, el Operador del Mercado (OMEL), el Operador del Sistema (REE), las empresas del Sector Eléctrico y Grupo de Consumidores, tiene por objeto el análisis de la aplicación de la normativa vigente, la identificación de carencias o aspectos mejorables, así como la constatación de aspectos económicos y técnicos que condicionan el desarrollo de las actividades del Sector Eléctrico, del suministro de electricidad y que necesitan de su tratamiento regulatorio. Una vez recogidas las opiniones expresadas en dicho grupo, el cuerpo técnico de la CNE dispone de una mayor base informativa y de un conocimiento más completo para hacer sus propuestas técnicas al Consejo de la CNE, propuestas, que en su caso, siguen el procedimiento de consulta a los Consejos Consultivos contemplados en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre del Sector de Hidrocarburos y Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales

Iberoamericanas

En el contexto de las relaciones con Entidades de Regulación de Electricidad de Iberoamérica, tuvo lugar la "III Reunión de Reguladores de Sistemas Eléctricos de Países Iberoamericanos", en ciudad de Panamá (Panamá), los días 22 al 23 de marzo de 1999. Asistieron un total de 38 participantes en representación de 15 organismos internacionales:

- ▶ Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) – Argentina
- ▶ Superintendencia Nacional de Electricidad (SNE) – Bolivia
- ▶ Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) – Brasil
- ▶ Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) – Colombia
- ▶ Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) – Costa Rica
- ▶ Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) – El Salvador
- ▶ Comisión Nacional del Sistema Eléctrico (CNSE) – España
- ▶ Comisión Nacional de Energía Eléctrica – Guatemala
- ▶ Comisión Nacional de Energía Eléctrica – Honduras
- ▶ Comisión Reguladora de Energía (CRE) – México
- ▶ Instituto Nicaragüense de Energía (INE) – Nicaragua
- ▶ Ente Regulador de los Servicios Públicos – Panamá
- ▶ Entidade Reguladora do Sector Eléctrico (ERSE) – Portugal
- ▶ Superintendencia de Electricidad – República Dominicana

- ▶ Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico. Fundelec (CREE) – Venezuela

Los representantes de las distintas Entidades de Regulación realizaron una presentación del estado actual de los sistemas eléctricos de sus respectivos países.

En lo relativo a los avances regulatorios, representantes de las distintas Entidades de Regulación realizaron ponencias específicas sobre diversos temas: Volatilidad de los precios en el mercado mayorista, la garantía de potencia, el poder de mercado, mercados minoristas y la competencia en el ámbito del consumidor final, la regulación y reestructuración de algunos sistemas eléctricos, interconexiones Internacionales en ambientes competitivos la regulación y competencia de los mercados (estructura / contestabilidad), etc.

Se debatió sobre la constitución de una Asociación Iberoamericana de Entidades de Regulación de Sectores Eléctrico: Propuesta de Estatutos. Esta moción quedó en estudio para la próxima reunión anual de reguladores.

Asimismo, se propuso la creación de un espacio compartido de información – Desarrollo de una página web, con información sobre las entidades de regulación, sistemas regulatorios y organización y estructura de los sistemas eléctricos, y un sistema de multiconsulta sobre temas regulatorios. Esta propuesta fue asumida y será desarrollada por la CNSE.

Como continuación de este segundo encuentro, se decidió organizar una próxima reunión, que tendría lugar en Buenos Aires en la primavera de

2000. Entre tanto, se mantiene el intercambio de información y experiencias a través de la red establecida entre los organismos de regulación eléctrica de países Iberoamericanos.

Europeas

Desde marzo de 1997 en Lisboa, se han venido realizando reuniones periódicas con las entidades reguladoras de Italia (Autorità per l'energia Elettrica e il Gas) y Portugal (Entidade Reguladora do Sector Eléctrico). En 1999 tuvo lugar una de ellas, organizada por la CNSE en Sevilla, del 21 al 23 de enero, con un total de 20 participantes. Los temas que se trataron fueron: Revisión de los desarrollos regulatorios de cada país, actualización de los procedimientos de intercambio de información, implementación de la Directiva europea, seguimiento de los temas de grupos de trabajo técnicos (Calidad del Servicio, servicios complementarios y aspectos medioambientales).

Por otra parte, como antesala del Primer Foro de Regulación de Gas que se celebró en Madrid del 30 de septiembre al 1 de octubre, la CNE organizó una reunión en su sede el 29 de septiembre, con la participación de unas 25 personas. Además de la CNE, se contaba con la presencia de representantes de la Dirección General de Energía de la Comisión Europea, del Miner, los reguladores de Italia, Reino Unido, Bélgica y Suecia, así como de la Fundación de Estudios de Regulación, entidad coorganizadora del mencionado Foro.

Otros

A lo largo de 1999 se han mantenido numerosos contactos con entes reguladores, instituciones y asociaciones de los sectores eléctricos/energéticos, para el intercambio de información y experiencias, y muy en concreto con los antiguos países del Este, que actualmente están siendo apoyados por la Comisión Europea para la reestructuración de sus sistemas energéticos.

3. Comité de Investigación. Publicaciones. Centro de Documentación

3.1. Comité de Investigación

La CNSE, en colaboración con otras instituciones, ha llevado a cabo programas de investigación relacionados con el sector eléctrico, tarea que la CNE continúa.

A estos efectos, el 12 de marzo de 1996 se constituyó el Comité de Investigación.

Las propuestas acordadas por el Comité son elevadas al Consejo de Administración, que es el Órgano que otorga la aprobación o desaprobarión definitiva.

Las líneas básicas de actuación del Comité se orientan hacia:

1. Promoción de reuniones de carácter académico o profesional

Con independencia de la participación institucional de miembros de la Comisión en reunio-

nes, conferencias y seminarios, el apoyo a la realización de reuniones de carácter profesional, bien a través de su mero patrocinio o bien a través de algún tipo de contribución monetaria, puede constituir un medio adecuado para la consecución de los objetivos que se persiguen en esta materia.

2. Promoción de cursos y seminarios de especialización
3. Estancias y becas de colaboración en la Comisión
4. Promoción de tesis doctorales
5. Promoción de proyectos de investigación
6. Promoción de programas de investigación

Durante 1999, el Comité de Investigación se ha reunido en 4 ocasiones y ha recibido y analizado 9 propuestas, de las cuales 5 han sido aprobadas por la Comisión.

3.2. Publicaciones

Los documentos de la CNSE publicados en 1999, se pueden clasificar en tres grandes grupos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNSE.

Tienen carácter oficial y su contenido es asumido plenamente por el Consejo de Administración de la CNSE.

2. Otros documentos de la CNSE

En este apartado se incluyen aquellos otros estudios o trabajos que son realizados por los diferentes centros directivos de la CNSE, pero que no han sido aprobados ni remitidos oficialmente por el Consejo de Administración.

Los datos, opiniones y contenidos de estos documentos son responsabilidad de su autor o autores, pero no son asumidos por la CNSE como Institución.

También se incluyen en este apartado documentos no periódicos editados por la CNSE, relativos a la normativa legal del sector eléctrico, así como una serie de informes que se actualizan periódicamente sobre temas específicos y relevantes.

3. Documentos no editados

Estos documentos no se editan debido a su gran volumen y extensión. No obstante, un ejemplar original se encuentra a disposición de cualquier persona interesada en su consulta en el Departamento de Publicaciones de la CNSE.

Los documentos incluidos en el apartado 1 se hacen públicos desde el momento de la ratificación del Acta del Consejo de Administración en que se apro-

baron; los restantes documentos, desde su inclusión en el Catálogo. Las Circulares de la CNSE son públicas desde el momento de su inserción en el BOE.

Los documentos de la CNE publicados en 1999, se pueden clasificar en dos grupos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE

Tienen carácter oficial y su contenido es asumido plenamente por el Consejo de Administración de la CNE.

2. Otros documentos de la CNE

En este apartado se incluyen aquellos documentos no periódicos, relativos a la normativa legal del sector eléctrico y de hidrocarburos.

Los documentos incluidos en el apartado 1 se hacen públicos desde el momento de la ratificación del Acta del Consejo de Administración en que se aprobaron; los restantes documentos, desde su inclusión en el Catálogo.

Todas las publicaciones están a disposición de los interesados en la página web de la CNE en Internet (www.cne.es). También pueden solicitarse a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación de la CNE:

Teléfono: 91 432 96 63

Fax: 91 577 62 18

E mail: publicaciones@cne.es

En el capítulo IV de esta Memoria se recoge un listado de todos los documentos.

3.3. Centro de Documentación

El objetivo del Centro de Documentación de la CNE es el de facilitar el acceso a la información, tanto a nuestros usuarios internos como a investigadores y personas interesadas en la evolución del sector energético que visitan nuestra Biblioteca. A estos últimos se les ofrece un servicio básico de referencia y consulta de información en la Biblioteca. El Centro está especializado en las siguientes áreas temáticas:

- ▶ Energía
- ▶ Medio Ambiente
- ▶ Regulación Económica de Empresas de Servicio Público
- ▶ Liberalización Económica y Política de Competencia
- ▶ Economía Aplicada al Sector

Para atender las demandas de información, el Centro de Documentación de la CNE pone a disposición de sus usuarios los siguientes recursos de información:

Bases de datos

Los profesionales de la CNE pueden consultar desde su propio ordenador todas nuestras Bases de Datos y recuperar sus índices o documentos completos a través de la Intranet de la Comisión. Los usuarios externos pueden realizar sus consultas en la propia Biblioteca.

En la actualidad existen unas 3000 referencias agrupadas en las Bases de Datos del Centro de Documentación. Muchas de ellas incorporan imágenes con los índices de los libros/documentos y, en muchos casos, los propios documentos a texto completo en versión PDF, Word, Power Point, etc.

El software empleado es BRS Search. Las bases de datos existentes son:

- ▶ **Artículos de Revista y Prensa:**
Selección de Artículos realizada por el Centro de Documentación.
- ▶ **Documentos Externos:**
Recoge Informes, Estudios, Anuarios y Estadísticas, Conferencias y Seminarios, Papers de Universidades, etc.
- ▶ **Libros:**
Contiene Monografías y Obras de Referencia (Diccionarios, Enciclopedias, etc.)
- ▶ **Ponencias Personal CNE:**
Contiene las ponencias realizadas por el personal de la CNE en diversos eventos: conferencias, cursos, seminarios, etc.
- ▶ **Artículos Personal CNE**
Recoge los artículos publicados por el personal de la CNE en prensa o revistas especializadas.
- ▶ **Global**
Interroga varias bases de datos a la vez: Artículos, Libros, Documentos Externos, Ponencias y Artículos Personal CNE.
- ▶ **Publicaciones CNE:**
Documentos de carácter público producidos por la CNE.
- ▶ **Documentos Internos CNE:**
De acceso restringido, recoge documentos internos producidos por la CNE.

► **Memorias**

de Empresas y otros Organismos.

Sistema de Ayuda en Línea

Diseñado por el Centro de Documentación, está presente en todas las Bases de Datos. Es muy útil tanto para la interrogación, como para la recuperación de la información

Bases de datos CD-ROM

Como apoyo a sus propias bases de datos, el Centro de Documentación gestiona una amplia colección de Bases de Datos en CdRom, con información sobre legislación, jurisprudencia, estadística, empresas, mercados de valores, prensa, medio ambiente, etc.

Colección de revistas

El Centro de Documentación gestiona la suscripción a más de 125 periódicos y revistas de contenidos relacionados con la energía, la economía y la información general¹. Para difundir su contenido, se edita el Boletín de Sumarios de Publicaciones Periódicas, que recoge los sumarios de las revistas recibidas en el Centro². Además el Centro de Documentación atiende peticiones concretas de artículos de revistas científicas, tanto españolas

como extranjeras, gracias al préstamo interbibliotecario con la British Library, en el Reino Unido, y el CSIC en España.

Internet

► **Bookmarks CNE**

El Centro de Documentación ha creado un directorio temático de direcciones Internet que hemos ido recopilando en nuestras búsquedas y lo ha puesto a disposición de nuestros usuarios para facilitarles su navegación en la red³.

► **Página Web del Centro de Documentación**

Desde comienzos de 1999, el Centro de Documentación cuenta con una página propia dentro del Web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.es). En ella, se ofrece información sobre el centro y acceso a varias de nuestras bases de datos y a la versión electrónica del boletín de sumarios de revistas.

Biblioteca: horario de visitas

Horario de Invierno:

Lunes a Jueves de 9'30-14 horas; 16-18'30 horas
Viernes de 9-14 horas

Horario de Verano:

Lunes a Viernes de 9'30-14'30 horas.

¹ En la sección Revistas de la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE se proporciona una relación de todas nuestras revistas de acuerdo con un índice temático.

² Se puede acceder a una versión electrónica del Boletín en la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE.

³ Parte de esta recopilación de direcciones es accesible en la Sección "Direcciones de Interés" del Web de la CNE.

4. Presentaciones y jornadas organizadas por la CNSE y la CNE

Durante 1999, se han llevado a cabo los siguientes actos:

4.1. Presentaciones

- 29/01/99 Arturo Romero/Carlos Cuadrado (CNSE)**
Análisis internacional de la retribución de la distribución
- 4/02/99 José Luis Ferreira (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)**
Mercado de contratos por diferencias para el sector eléctrico
- 9/02/99 Alberto de Frutos (CNSE)**
Herramienta informática de la Comisión para el estudio de los mercados diario e intradiario
- 11/02/99 Felipe Ruiz/Susana Ortiz (UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID)**
Estimación del coste de capital para el sector de producción y distribución de energía eléctrica
- 18/02/99 José Miguel Argüelles/Gonzalo Alonso (CONCORD)**
Perspectivas de los consumidores sobre la comercialización
- 4/03/99 José Barea (Exdirector OFICINA PRESUPUESTO PRESIDENCIA DE GOBIERNO)**
Financiación de grandes inversiones
- 11/03/99 Antonio García-Díaz/Pedro L. Marín (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)**
Estructura de mercado y competencia en la generación en el mercado spot de electricidad
- 18/03/99 Antonio Gómez Mendoza (UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID)**
El mercado eléctrico español: intervención y regulación (1939-1973)
- 8/04/99 Isabel Mejía (CNSE)**
El mercado eléctrico en Finlandia
- 19/05/99 Antoni Brufau/Guzmán Solana (GAS NATURAL)**
El sector de gas natural en España
- 21/06/99 Vernon L. Smith / Stephen Rassenti (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)**
Aplicación de la economía experimental a los mercados eléctricos
- 24/06/99 Julio Usaola (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)**
Sistemas eólicos de generación de energía eléctrica (1ª parte)
- 14/07/99 Julio Usaola (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)**
Sistemas eólicos de generación de energía eléctrica (2ª parte)

4.2. Jornadas y Seminarios

8/03/99 "Presentación del informe de la Fundación de Estudios de Regulación (FER): los costes de la transición a la competencia en el sector eléctrico"

Participaron en la misma:

- ▶ Gaspar Ariño (Presidente Ejecutivo, FER)
- ▶ Javier de Quinto (Director Programa Eléctrico, FER)
- ▶ Lucía López de Castro (Analista Senior, FER)
- ▶ Miguel Ángel Lasheras Merino (Vocal, CNSE)

7/06/99 "Jornada sobre regulación y pagos por garantía de potencia"

Participaron en la misma:

- ▶ Carlos Sallé Alonso (CNSE, España)
- ▶ Schmuél Oren (UNIVERSIDAD DE BERKELEY, EE.UU.)
- ▶ Larry Ruff (NERA, EE.UU.)
- ▶ Ramón Sanz (MERCADOS ENERGÉTICOS, S.A., Argentina)
- ▶ Brian Saunders (OFFER, Reino Unido)
- ▶ Harry Singh (PG&E ENERGY SERVICES, EE.UU.)

5. Participación de la CNSE y de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias

- 11/01/99** **"Maîtrise de management stratégique"**
DIFER (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spain's approach to an open electricity market
- 18/01/99** **"Conferencia en la Universidad Carlos III"**
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (Madrid)
Ponente: Miguel A. Fernández Ordóñez
Ponencia: Problemas del sector eléctrico.
- 20/01/99** **"Libre competencia y competencia desleal"**
IIR (Madrid)
Ponente: M^a Ángeles Rodríguez Paraja
Ponencia: Las facultades de defensa de la competencia de los entes reguladores de los mercados energéticos. Análisis de derecho comparado
- 21-23/01/99** **"Reunión de agencias reguladoras del sector eléctrico de Italia, Portugal y España"**
ERSE, AEEG y CNSE (Sevilla)
Ponente: Miguel A. Fernández Ordóñez
Ponencia: Regulatory developments revision in Spain
- 25/01/99** **"Desafíos y opciones para el sector eléctrico mexicano"**
(México)
Ponente: Luis Rodríguez Romero
Ponencia: Introducción de competencia en el sector eléctrico: el caso de España
- 26/01/99** **"La liberalizzazione in Spagna: come arrivare a costituire il pool elettrico"**
(Milán)
Ponente: Rodrigo Sousa Suárez
Ponencia: Il riassetto del mercato elettrico
- 27/01/99** **"La electricidad en competencia: un año de mercado libre"**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Miguel A. Fernández Ordóñez
Panel: Las instituciones
- 28/01/99** **"Eurogas'99"**
(Madrid)
Ponente: Sebastiá Ruscalleda i Gallart
Ponencia: La Comisión Nacional de Energía

- 05/02/99** **"Conferencia en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Badajoz"**
Ponente: Miguel A. Fernández Ordóñez
Ponencia: Liberalización del sector eléctrico. Presente y futuro.
- 8-9/02/99** **"IEA regulatory forum: pricing and congestion in international electricity transmission"**
 International Energy Agency (La Haya)
Ponente: Jose Ignacio Pérez Arriaga
Ponencia: A proposal for cross-border trading in the EU internal electricity market
- 9/02/99** **"1999, Liberalització del mercat elèctric: oportunitats per a les empreses"**
 Direcció General d'Energia i Mines/ Institut Català d'Energia (Barcelona)
Ponente: Sebastià Ruscalleda i Gallart
Ponencia: La generació competitiva i l'elecció de subministrador a mercats desregulats
- 11/02/99** **"Energy Market forecast in Spain, Portugal, Latin America and Philippines "**
 Expansión/Bufete Denton Hall (London)
Ponente: Miguel A. Fernández Ordóñez
Ponencia: Evolution of the degree of competition in Spain
- 26/02/99** **"Spanish electricity supply industry"**
 Universidad de Bocconi (Milán)
Ponente: Luis Rodríguez Romero
Ponencia: An evolutionary approach to the introduction of competition in the electricity sector: the case of Spain
- 2/03/99** **"Novedades en el mercado eléctrico"**
 Instituto de Fomento Empresarial (Madrid)
Ponente: Sebastià Ruscalleda i Gallart
Ponencia: Clientes cualificados
- 2/03/99** **"Novedades en el mercado eléctrico"**
 Instituto de Fomento Empresarial (Madrid)
Ponente: Isabel Sánchez García
Ponencia: Nuevo desarrollo regulatorio del sector eléctrico
- 4/03/99** **"Compra de energía eléctrica en el nuevo escenario"**
 Centro Europeo de Desarrollo Empresarial (Madrid)
Ponente: Santiago Muñoz Gámez
Ponencia: Compra de energía eléctrica en el nuevo escenario

- 16/03/99** **"Power 99"**
Worldwide Business Research Ltd. (Roma)
Ponente: Miguel A. Fernández Ordóñez
Ponencia: Evaluating the regulatory framework for the newly liberalised energy sector in Spain.
- 16/03/99** **"La nueva regulación eléctrica: referencias internacionales"**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Curso: Nuevos marcos reguladores para la energía
- 21-23/03/99** **"III Reunión de la ARIAE "**
Asoc. Iberoamericana de Entidades Reguladoras del Sector Eléctrico (Panamá)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La competencia en el ámbito del consumidor final. Elegibilidad en España
- 21-23/03/99** **"III Reunión de la ARIAE"**
Asoc. Iberoamericana de Entidades Reguladoras del Sector Eléctrico (Panamá)
Ponente: Miguel A. Fernández Ordóñez
Ponencia: El poder de mercado.
- 21-23/03/99** **"III Reunión de la ARIAE"**
Asoc. Iberoamericana de Entidades Reguladoras del Sector Eléctrico (Panamá)
Ponente: Carlos Sallé Alonso
Ponencia: Algunos conceptos a tener en cuenta sobre la volatilidad de los mercados de electricidad. La experiencia española
- 8/04/99** **"La reestructuración del sector eléctrico español: progresos y dificultades en el desarrollo del mercado mayorista"**
(Cádiz)
Ponente: José Ignacio Pérez Arriaga
Ponencia: Nueva regulación del sistema eléctrico nacional
- 8/04/99** **"Master en economía industrial"**
Universidad Carlos III (Madrid)
Ponente: Arturo Romero Muñoz
Ponencia: Regulación de la distribución. Revisión de la experiencia internacional

- 15/04/99** **"Master en economía industrial"**
 Universidad Carlos III (Madrid)
Ponente: Isabel Sánchez García
Ponencia: Estructuras vigentes de costes y tarifas
- 27/04/99** **"Workshop on regulation in electricity and gas markets"**
 Brazil IEA (Brasil)
Ponente: Sebastià Rusalleda i Gallart
Ponencia: Electricity sector: regulatory reform frameworks in Spain
- 29/04/99** **"Medición de la energía en el mercado"**
 Club Español de la Energía (Sevilla)
Ponente: Santiago Muñoz Gámez
Ponencia: Medición de la energía en el mercado
- 6/05/99** **"Curso de introducción al mercado de electricidad. Precios y costes de la energía"**
 (Madrid)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: Otros componentes del coste de la electricidad en el mercado liberalizado
- 12/05/99** **"El paper de l'organisme regulador i els agents"**
 Cambra Oficial de Comerç i Indústria de Sabadell (Barcelona)
Ponente: Sebastià Rusalleda i Gallart
Ponencia: El paper de l'organisme regulador i els agents
- 18/05/99** **"Mercado de futuros de electricidad"**
 IIR (Madrid)
Ponente: Carlos Sallé Alonso
Ponencia: Otros componentes del coste de la electricidad en el mercado liberalizado
- Mayo 99** **"5º Curso introducción al mercado de electricidad"**
 Club de la Energía (Bilbao)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: El mercado de electricidad
- 1-4/06/99** **"XV International conference electricity distribution"**
 CIRED (Niza)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Distribution regulation in competitive environments: investment, pricing and access

- 1-4/06/99** **"XV International conference electricity distribution"**
 CIRED (Niza)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencia: Distribution regulation in competitive environments: investment, pricing and access
- 2/06/99** **"IV Curs d'introducció al mercat de l'electricitat"**
 OMEL (Barcelona)
Ponente: Sebastià Ruscalleda i Gallart
Ponencia: El mercat de l'electricitat
- 3/06/99** **"Master de Economía Industrial"**
 Universidad Carlos III (Madrid)
Ponente: Luis Rodríguez Romero
Ponencia: Competencia en el sector eléctrico español: algunos problemas pendientes
- 8/06/99** **"Mercado eléctrico español"**
 DIFER (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spain's approach to an open electricity market
- 9/06/99** **"La calidad de la energía"**
 Club español de la energía (Madrid)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La calidad de la energía
- 17-18/06/99** **"VI Jornadas Jurídicas del Sector Eléctrico"**
 UNESA - Regulación Sectorial y Competencia (Oviedo)
Ponente: Marina Serrano González
Ponencia: La Comisión Nacional de Energía: El ejercicio de sus funciones en el nuevo entorno competitivo.
- 22/06/99** **"Using experiments to guide policy making in water and power markets"**
 International Foundation for Research in Experimental Economics
Ponente: Luis Rodríguez Romero
Ponencia: Competition and regulation in the Spanish Electricity System
- 22/06/99** **"Using experiments to guide policy making in water and power markets"**
 International Foundation for Research in Experimental Economics
Ponente: Isabel Sánchez García
Ponencia: The Spanish electricity market

- 24/06/99** **"Curso de especialización 1998-1999 sobre economía del sector eléctrico"**
 Universidad Carlos III (Madrid)
Ponente: Pedro M^a Meroño Vélez
Ponencia: Configuración de la Comisión Nacional de Energía
- 29/06/99** **"Parties prenantes"**
 DIFER (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spain's approach to an open electricity market
- 2/07/99** **"Coloquio club forum 2001"**
 Forum 2001 (Lérida)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La liberalització del mercat elèctric a Espanya
- 6/07/99** **"European gas'99 conference"**
 IEA (Amsterdam)
Ponente: Carlos Sallé Alonso
Ponencia: Groundwork for an independent regulator. The Spanish experience
- 7-9/07/99** **"Sextas jornadas luso-españolas de ingeniería electrotécnica"**
 (Lisboa)
Ponente: Jose Ignacio Pérez Arriaga
Ponencias: El cálculo de la potencia equivalente a efectos de fiabilidad basado en las teorías probabilísticas y sus problemas de aplicación práctica. • Estudio teórico de la remuneración marginalista de la red de transporte. • Los mercados eléctricos competitivos y la política energética: mecanismos de compensación. • Revisión de modelos de casación de ofertas para mercados eléctricos. • Modelos probabilista de explotación generación-red de un sistema eléctrico utilizando técnicas de programación paramétrica.
- 8/07/99** **"Jornadas hispano-lusas"**
 Universidad Carlos III/Universidad Nova de Lisboa (Lisboa)
Ponente: Pedro M^a Meroño Vélez
Ponencia: Configuración de la Comisión Nacional de Energía
- 16/07/99** **"Edición electrónica para profesionales de la información y documentación"**
 Cortes Generales y Fundación General UCM (Madrid)
Ponente: José Antonio Sánchez Montero
Ponencia: Producción y distribución de documentos electrónicos en la Comisión Nacional de Energía

- Julio 99** **"Cursos de verano de la Universidad de Oviedo"**
 Universidad de Oviedo (Asturias)
Ponente: Raúl Yunta Huete
Ponencia: La Comisión Nacional de Energía: sus competencias y funciones
- Julio 99** **"Programa Alure"**
 IIT (Madrid)
Ponente: Raúl Yunta Huete
Ponencia: La regulación de la industria eléctrica en España: experiencias en el periodo transcurrido
- Agosto 99** **"Reunión internacional de distribución y comercialización"**
 CIER (Brasil)
Ponente: Luis Rodríguez Romero
Ponencia: Introducción de competencia en la actividad de comercialización
- 15/9/99** **"Almuerzo-coloquio"**
 Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Pedro M.ª Madroño Vélez
Ponencia: Presentación de la CNE
- 16/09/99** **"Biel 99. Seguridad en las instalaciones eléctricas en inmuebles"**
 APSE-BIEL (Argentina)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Seguridad en las instalaciones eléctricas en inmuebles. La regulación en España
- 21-22/09/99** **"Calidad de suministro eléctrico"**
 IIR (Madrid)
Ponente: Iciar Rodríguez Inciarte
Ponencia: Quien firma el contrato de acceso a la red: ¿el cliente o el comercializador?
- 21-22/09/99** **"Calidad de suministro eléctrico"**
 IIR (Madrid)
Ponente Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Calidad de suministro eléctrico

- 22-23/09/99 "Forum on transmission and distribution pricing"**
 Electricity Management Development Institute (Budapest)
Ponente: Isabel Sánchez
Ponencias: • Transmission and distribution pricing: the Spanish experience • International trade
- 23-24/09/99 "Converging European energy markets"**
 CEPS, University of Dundee, CEPMLP (Bruselas)
Ponente: José Ignacio Pérez Arriaga
Ponencia: Restructuring and liberalisation in • Spain. The joint approach of Italy, Portugal and Spain to cross-border-trade in the EU
- 29/09/99 "III Encuentro de política industrial"**
 Arthur Andersen/Cinco Días (Madrid)
Ponente: Pedro M^o Meroño Vélez
Ponencia: La liberalización de los sectores de la energía y las telecomunicaciones
- 6-8/10/99 "Reliability under restructuring-Ancillary services markets"**
 IIT (Madrid)
Ponente: Carlos Solé Martín
Mesa redonda
- 8/10/99 "Meeting of European regulators of the electricity sector: seminar on criteria for electricity tariffs and pricing"**
 Autorita per l'energia elettrica e il gas (Roma)
Ponente: J. Ignacio Pérez Arriaga
Ponencia: Pricing of electricity to final consumers in Spain. Transmission and distribution pricing in Spain
- 13-15/10/99 "III Foro Europeo Edison "**
 Iberdrola Instituto Tecnológico (Bilbao)
Ponente: José Sierra López
Ponencia: Integración de mercados energéticos en Europa. El mercado único de la energía
- 13-15/10/99 "III Foro Europeo Edison "**
 Iberdrola Instituto Tecnológico (Bilbao)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: El papel de la comisión reguladora

- 13-15/10/99 "III Foro Europeo Edison "**
 Iberdrola Instituto Tecnológico (Bilbao)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Precio y calidad del servicio eléctrico
- 19-20/10/99 "Spanish power"**
 dmg Power Conferences (Madrid)
Ponente: Eduardo Salinas Lacasta
Ponencia: The role of the National Energy Commission in view of liberalisation
- 22/10/99 "Conferencia sobre experiencias internacionales para el desarrollo de mercados de electricidad"**
 Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad (Madrid)
Ponente: Pedro M^a Meroño Vélez
Clausura
- 26-27/10/99 "Proceedings of the workshop on electricity regulation and opening up to competition"**
 EC, The World Bank, Dansk Energy Management A/S, University of Leiden (Leiden, Holanda)
Ponente: José Ignacio Pérez Arriaga
Ponencias: Regulating transmission pricing. The experience of Spain
- 28-29/10/99 "I Encuentro energía, medio ambiente y desarrollo sostenible en la Península Ibérica "**
 Club Español de la Energía (Salamanca)
Ponente: José Sierra López
Ponencia: Globalización de la oferta energética, medio ambiente y desarrollo sostenible: perspectiva desde la competencia y la regulación
- Octubre 99 "The new electricity market in Spain"**
 NARUC (Orlando, EE.UU.)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: The new electricity market in Spain
- 2-4/11/99 "EPRI's second European conference: enabling technologies & systems for the business-driven electric utility industry"**
 EPRI (Viena)
Ponente: Alberto de Frutos
Ponencia: Approaches to regulatory structures: the experience of Spain

- 5/11/99** **"Spanish approach to an open electricity market"**
 DIFER (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spanish approach to an open electricity market
- 10/11/99** **"Energy trading-Europe 99"**
 (Bruselas)
Ponente: Luis Rodríguez Romero
Ponencia: How can a regulator stimulate fair energy trading
- 11-12/11/99** **"IV encuentro para consumidores cualificados de energía eléctrica: pool'99"**
 (Madrid)
Ponente: Santiago García Peraita
Ponencia: La liquidación de las actividades reguladas, los costes permanentes y los costes de diversificación relacionados con el suministro de energía eléctrica
- 12/11/99** **"Cómo se establecen las unidades de consumo"**
 IIR (Madrid)
Ponente: Santiago Muñoz Gómez
Ponencia: Cómo se establecen las unidades de consumo
- 16-19/11/99** **"La regulación y economía del transporte de energía eléctrica"**
 Universidad Católica de Chile/IIT (Santiago de Chile)
Ponente: Carlos Solé Martín
Ponencia: La experiencia española · La Directiva Europea y los posibles enfoques a adoptar en Europa
- 25/11/99** **"Aspectos prácticos diversos de la agricultura de regadío"**
 Federación Nacional de Comunidades de Regantes (Madrid)
Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez
Ponencia: Modificaciones y adaptaciones de la regulación actual de los sistemas de medidas eléctricas ante la liberalización del mercado eléctrico
- 30/11/99:** **"Gas'99: nuevas estrategias de comercialización en el mercado del gas"**
 Recoletos Conferencias y Formación (Madrid)
Ponente: Marina Serrano González
Ponencia: Acceso de terceros a las redes de gas

- 30/11/99** **"Gas'99: nuevas estrategias de comercialización en el mercado del gas"**
 Recoletos Conferencias y Formación (Madrid)
Ponente: Isabel Sánchez
Ponencia: Tarifas y peajes de gas natural
- 30/11-4/12/99** **"Distribución, comercialización y gestión de la demanda"**
 CREG-ALURE (Cartagena de Indias, Colombia)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencia: Distribución, comercialización y gestión de la demanda
- Nov. 99** **"Naruc winter meeting"**
 NARUC (San Antonio, Texas)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: The new electricity market in Spain
- 1-2/12/99** **"Regulation: where have we come from, where are we going?"**
 EEE Limited (London)
Ponente: José Ignacio Pérez Arriaga
Ponencia: Developing and regulating a new market in Spain
- 14/12/99** **"Master en análisis económico y economía financiera"**
 Universidad Complutense (Madrid)
Ponente: Isabel Sánchez García
Ponencia: Actividades reguladas en el sector eléctrico español
- 16/12/99** **"Factors que afecten la combustió en motors aternatius. Cas particular del nº de metè"**
 GGE (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La liberalització del mercat de gas natural. Situació i perspectives de futur
- Dic. 99** **"Medgas'99"**
 Worldwide Business Research Ltd. (Italia)
Ponente: Raúl Yunta Huete
Ponencia: Clarifying the Spanish governments's priorities and plans for a liberalised domestic gas market: one year on from the new legislation

IV. DOCUMENTOS

1. Introducción

Las personas interesadas en conocer con detalle las publicaciones, tanto de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico como de la Comisión Nacional de Energía, pueden solicitarlas a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación o consultar nuestra página web en Internet (www.cne.es); no obstante, se ha considerado de utilidad dedicar el capítulo final de la Memoria a recoger una relación de todos los documentos de la CNSE y de la CNE publicados en 1999.

Publicaciones de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico

La relación de los documentos se ha estructurado de acuerdo a las tres categorías en que se dividen los mismos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNSE.
2. Otros documentos de la CNSE.
3. Documentos no editados.

Publicaciones de la Comisión Nacional de Energía

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE
2. Otros documentos de la CNE

2. Relación de documentos aprobados por los Consejos de Administración

2.1. Documentos CNSE

Propuestas e informes realizados a iniciativa de la CNSE

- ▶ Informe sobre las reformas del tratado de Amsterdam y su incidencia en el sector de la energía (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de junio de 1999) **P 001/99**
- ▶ Acuerdo del Consejo de Administración sobre actuaciones relacionadas con el efecto 2000 (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de abril de 1999) **P 002/99**
- ▶ Informe en relación con hechos acontecidos en la gestión de las interconexiones internacionales y sus implicaciones en el funcionamiento del mercado (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de julio de 1999) **P 003/99**
- ▶ Análisis de la participación de Iberdrola en ciertos episodios anómalos en los mercados de energía eléctrica gestionados por el operador del sistema (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de julio de 1999) **P 004/99**
- ▶ Análisis de la participación de Endesa en ciertos episodios anómalos en los mercados de energía eléctrica gestionados por el operador del sistema (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de julio de 1999) **P 005/99**
- ▶ Informe sobre el incidente acaecido el día 31.07.99 en las instalaciones de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. sitas en el Cerro de la Plata (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de octubre de 1999) **P 006/99**
- ▶ Propuesta de resolución de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el modelo de recibo para la facturación de la energía eléctrica de los productores en régimen especial acogidos al RD 2818/1998 (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de octubre de 1999) **P 007/99**
- ▶ Informe en relación con hechos acontecidos el 10/10/99 en la gestión de las interconexiones internacionales y sus implicaciones en el funcionamiento del mercado (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de noviembre de 1999) **P 008/99**
- ▶ Propuesta de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica y Propuesta de Orden Ministerial por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias al R.D. 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de diciembre de 1999) **P 009/99**

Informes de la CNSE sobre proyectos, propuestas y borradores de disposiciones generales y otros documentos o expedientes remitidos por el MINER y las CC.AA.

- ▶ Informe sobre el borrador de procedimiento de operación PO3 resolución de desvíos de generación-consumo (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de enero de 1999) **I 001/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Emdecoria, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 002/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Sociedad Eléctrica

- Nuestra Señora de los Desamparados, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 003/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Hijos de Manuel Perles Vicens, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 004/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Aurora Giner Reig, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 005/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica la Victoria, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 006/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica de Cabañas, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 007/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Electro-Harinera Panificadora, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 008/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Hijos de Felipe García Álvarez, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 009/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Hidroeléctrica El Carmen, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 010/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Hidroeléctrica Nuestra Señora de la Soledad de Tendilla y Lupiana, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 011/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 012/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Distribución Eléctrica las Mercedes, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 013/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 014/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Distribuidora Electricidad Martos Marín, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 015/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica los Laureles, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 016/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por el Ayuntamiento de Solana del Pino (Ciudad Real) (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de enero de 1999) **I 017/99**

- ▶ Informe sobre las reglas de funcionamiento del mercado y el contrato de adhesión propuestos por el Operador del Mercado (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de enero de 1999) **I 018/99**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de la distribución de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de enero de 1999) **I 019/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Antolina Ruiz Ruiz, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de febrero de 1999) **I 020/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica Mestanza, R.V. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de febrero de 1999) **I 021/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Ruiz de la Torre, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de febrero de 1999) **I 022/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica Bravo Sáez, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de febrero de 1999) **I 023/99**
- ▶ Informe sobre los procedimientos de operación P.O.-3.7; P.O.-10.1; P.O.-10.2 (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de febrero de 1999) **I 024/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa distribuidora Eléctricas Pitarch, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de febrero de 1999) **I 025/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa distribuidora Hidroeléctrica del Jerte, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de febrero de 1999) **I 026/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Gracia Unzueta Hidalgo e Hijos, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de febrero de 1999) **I 027/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la Empresa de Electricidad San José, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de febrero de 1999) **I 028/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica de San Pedro, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de febrero de 1999) **I 029/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Electra del Maestrazgo, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 030/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Unión Distribuidores Electricidad, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 031/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas

- a entregar a la CNSE realizada por la empresa Suministro de Luz y Fuerza, C.B. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 032/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Compañía de Electricidad El Condado, S.A. (CECSA) (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 033/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Electra Alto Miño, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 034/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa El Gas, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 035/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Lersa Electricitat, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 036/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Dielesur, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 037/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Hermanos Caballero Rebollo, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 038/99**
 - ▶ Informe sobre los procedimientos de operación del sistema P.O.-2.2; P.O.-5; P.O.-9.2; P.O.-9.4; P.O.-9.6; P.O.-11.1; P.O.-11.2; P.O.-11.3 (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999) **I 039/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Alset Eléctrica, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de marzo de 1999) **I 040/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hidroeléctrica la Prohida, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de marzo de 1999) **I 041/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de dictamen sobre la apertura de la interconexión entre Unión Fenosa, S.A. y Repsol Eléctrica de Distribución, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 042/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Romero Candau, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 043/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Sociedad Electricista de Tuy, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 044/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Distribución Energía Eléctrica Parcent, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 045/99**

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Ismael Biosca, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 046/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica de Relleu, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 047/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Leandro Pérez Alfonso, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 048/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Electra Autol, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de marzo de 1999) **I 049/99**
- ▶ Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula la separación jurídica de las actividades eléctricas (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 1999) **I 050/99**
- ▶ Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Comisión Nacional de Energía (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 1999) **I 051/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica Los Pelayos, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 1999) **I 052/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Electra Sierra Magina, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de abril de 1999) **I 053/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de abril de 1999) **I 054/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de la línea a 400 kV "Unión de la línea Aragón-Frontera Francesa con la línea Sentmenat-Sallente" (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de abril de 1999) **I 055/99**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización de modificación del parque eólico de "Sierra de Selva", aprobación de proyecto de ejecución, inclusión del aumento de potencia en el régimen especial e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de junio de 1999) **I 056/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de la subestación a 220 kV de "Lubián" (Zamora) y entrada y salida en la línea "San Agustín-Puebla" (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de junio de 1999) **I 057/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica a 66 kV, parques eólicos "Sierras de Selva" y "Sos del Rey Católico" (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de junio de 1999) **I 058/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica a 20 kV interprovincial Burgos-Cantabria, "Soba-Espinosa de los Monteros" (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de junio de 1999) **I 059/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica a 66 kV, doble circuito, interprovincial Burgos-Cantabria, "Parque eólico Valde-

- redible" (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de junio de 1999) **I 060/99**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Electra Autol, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de julio de 1999) **I 061/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de la línea eléctrica a 66 kV, doble circuito, interprovincial Burgos-Cantabria, "Seccionamiento El Escudo-St. El Escudo" (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de julio de 1999) **I 062/99**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización de modificación del parque eólico "Sos del Rey Católico", aprobación de proyecto de ejecución, inclusión del aumento de potencia en el régimen especial e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de julio de 1999) **I 063/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa E. Saavedra, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de septiembre de 1999) **I 064/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de septiembre de 1999) **I 065/99**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece, para 1999, la prima al consumo de carbón autóctono (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de septiembre de 1999) **I 066/99**
 - ▶ Informe sobre el procedimiento de operación P.O.-7.4 "Servicio complementario de control de tensión de la red de transporte" (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de octubre de 1999) **I 067/99**
 - ▶ Informe solicitado por la Ciudad Autónoma de Melilla sobre la problemática de Remesa y Gaselec (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de octubre de 1999) **I 068/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa eléctrica Conilense, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de octubre de 1999) **I 069/99**
 - ▶ Resolución del Consejo de Administración de la CNSE sobre el conflicto entre Unión Fenosa Generación, S.A. y la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, sobre gestión económica del sistema (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de noviembre de 1999) **I 070/99**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Gas Natural SDG para la instalación de una central termoelectrónica de ciclo combinado en san Roque (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 1999) **I 071/99**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de inclusión en la red de transporte de instalaciones adquiridas por REE a Elcogás, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 1999) **I 072/99**
 - ▶ Resolución del Consejo de Administración de la CNSE. Conflicto C.A.T.R. 1/99 (Hidrocarbónico Energía S.A. – Iberdrola S.A.) (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de diciembre de 1999) **I 073/99**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Real Decreto de Tarifas para el 2000 (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de diciembre de 1999) **I 074/99**
 - ▶ Informe sobre el Reglamento de transporte, distribución, comercialización, suministro y pro-

cedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de diciembre de 1999) **I 075/99**

- ▶ Informe sobre la Orden Ministerial por la que se establecen medidas excepcionales en el sector eléctrico para el tránsito al año 2000 (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de diciembre de 1999) **I 076/99**

Normas, instrucciones y decisiones

Circulares

- ▶ Circular 1/1999, de 16 de febrero, de la CNSE, mediante la que se comunica la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la CNSE a los efectos de la recaudación e ingreso de la cuota con destino específico "Costes de Transición a la Competencia" (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de febrero de 1999) **CC 001/99**
- ▶ Circular 2/1999, de 16 de febrero, de la CNSE, sobre obtención de información de la "Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima" (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de febrero de 1999) **CC 002/99**

Resoluciones, actos, comunicaciones y documentos de funcionamiento interno con relevancia exterior

Resoluciones

- ▶ Resolución por la que se autoriza la participación de REE en la sociedad adjudicataria del "Concurso Público de Proyecto Integral para la entrega en concesión al Sector Privado del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur de

Perú" (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de enero de 1999) **R 001/99**

- ▶ Resolución por la que se autoriza a Iberdrola, S.A. la suscripción de las ampliaciones de capital de Iberdrola Energía, S.A. y la constitución de una sociedad anónima denominada Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 2 febrero de 1999) **R 002/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. la constitución de Synergía Trading, S.A., (sociedad conjunta) y de Cantábrico Trading, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de febrero de 1999) **R 003/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Iberdrola S.A. la suscripción y desembolso de capital de su participación en Bahía de Bizkaia Electricidad, S.R.L., en Bahía de Bizkaia Gas, S.R.L. y en Proyectos Integrados Energéticos Muskiz, S.A., así como la constitución de la sociedad Saltos del Domeño, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de febrero de 1999) **R 004/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a las empresas Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., Hidroeléctrica del Ribagorzana, S.A., Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., Unión Eléctrica de Canarias, S.A., Gas y Electricidad, S.A., Electra de Viesgo, S.A. y Saltos del Nansa, S.A. la suscripción de la ampliación del capital social de sus filiales Cía. Sevillana de Electricidad I, S.A., Fecsa-Enher I, S.A., Fecsa-Enher I, S.A., Eléctricas Reunidas de Zaragoza I, S.A., Unión Eléctrica de Canarias I, S.A., Gas y Electricidad I, S.A., Electra de Viesgo I, S.A. y Saltos del Nansa I, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de febrero de 1999) **R 005/99**
- ▶ Resolución del Consejo de Administración sobre la denuncia de Bassols Energía, S.A. con-

tra Agri-Energía Eléctrica, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de mayo de 1999) **R 006/99**

- ▶ Resolución por la que se autoriza a Unión Fenosa, S.A. la ampliación del capital social de sus filiales Unión Fenosa Generación, S.A. y Unión Fenosa Distribución, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de junio de 1999) **R 007/99**
- ▶ Resolución del Consejo de Administración por la que se archiva el procedimiento de resolución de conflictos instado por Desil, S.L. contra Unión Eléctrica Fenosa, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de julio de 1999) **R 008/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico la suscripción de acciones de T.V. Servicio y Desarrollo, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de julio de 1999) **R 009/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Iberdrola, S.A. la adquisición del capital de la sociedad Energy Works, S.A. y la constitución de una sociedad anónima unipersonal denominada Iberdrola Gas, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de julio de 1999) **R 010/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico la suscripción de acciones de Sinae Energía y Medioambiente, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de julio de 1999) **R 011/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Iberdrola la adquisición de un porcentaje de participación en el capital social de Galp-Petróleo y Gas de Portugal SGPS, S.A. (GALP) (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de septiembre de 1999) **R 012/99**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a C. Sevillana de Electricidad I, S.A., Fecsa-Enher I, S.A.. ERZ

I, S.A., Unión Eléctrica de Canarias I, S.A., Gas y Electricidad I, S.A. y Electra de Viesgo I, S.A. a acometer de forma simultánea operaciones de escisión parcial de la rama de actividad de generación, y a Endesa, S.A. y a sus sociedades filiales a acometer un proyecto de filialización (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 1999) **R 013/99**

Actos

- ▶ Cálculo de la anualidad y del importe pendiente de compensación por proyectos y titulares del derecho de compensación derivado de la D.A. Octava de la Ley 40/1994 y de la D.A. Séptima de la Ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de enero de 1999) **A 001/99**

Comunicaciones

- ▶ Comunicación a Minerosiderúrgica de Ponferrada, S.A. en respuesta a su solicitud de información relativa a adquisiciones y consumo de carbón por las centrales térmicas según su cuestionario (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de junio de 1999) **C 001/99**
- ▶ Contestación a las consultas realizadas por la sociedad cooperativa San Francisco de Asís de Crevillente y por Iberdrola S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de noviembre de 1999) **C 002/99**

Publicaciones periódicas anuales

- ▶ Memoria de actividades ejercicio 1998 (**PA 001/99**)
- ▶ Información básica del sector eléctrico 1998 (**PA 002/99**)

2.2. Documentos CNE

- ▶ **Informe 1 /1999** de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales (Aprobado por el Consejo de Administración de 28 de abril de 1999).
- ▶ **Informe 2 /1999** de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de O.M. por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores (Aprobado por el Consejo de Administración de 5 de mayo de 1999).
- ▶ **Informe 3 /1999** de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de O.M. por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados (Aprobado por el Consejo de Administración de 5 de mayo de 1999).
- ▶ **Informe 4 /1999** de la CNE sobre el proyecto de Real Decreto por el que se fijan las especificaciones de los gasóleos de automoción y de las gasolinas sin plomo (Aprobado por el Consejo de Administración de 7 de junio de 1999).
- ▶ **Informe 5 /1999** de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de Orden Ministerial sobre precios de gas natural como materia prima (Aprobado por el Consejo de Administración de 29 de julio de 1999)
- ▶ **Informe 6 /1999** de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de Real Decreto de comercialización de productos petrolíferos (Aprobado por el Consejo de Administración de 3 de agosto de 1999)
- ▶ **Informe 7 /1999** de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se actualizan los parámetros de los suministros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para industriales (Aprobado por el Consejo de Administración de 28 de septiembre de 1999).
- ▶ **Informe** sobre las reformas del Tratado de Amsterdam y su incidencia en el sector de la energía.
- ▶ **Informe 9 /1999** de la Comisión Nacional de Energía sobre la adquisición por Repsol, S.A. del capital social de yacimientos petrolíferos y fiscales, S.A. (YPF) (Aprobado por el Consejo de Administración de 16 de diciembre de 1999).

3. Otros documentos de la CNSE y de la CNE

3.1. Documentos CNSE

Documentos de trabajo

- Distribution regulation in competitive environments: investment, pricing and access (J.I. Pérez Arriaga, J. Dolader, L. Maqueda) **DT 001/99**
- Estudio teórico de la remuneración marginalista de la red de transporte (J.I. Pérez Arriaga) **DT 002/99**
- El cálculo de la Potencia equivalente a efectos de fiabilidad basado en las teorías probabilísticas y sus problemas de aplicación práctica (J.I. Pérez Arriaga) **DT 003/99**
- Revisión de modelos de casación de ofertas para mercados eléctricos (J.I. Pérez Arriaga) **DT 004/99**

Informes

- Los precios de la electricidad en el entorno europeo (Dirección de Distribución y Comercialización) **OI 001/99**
- El consumo eléctrico en el mercado peninsular en 1998 (Dirección de Relaciones Externas) **OI 002/99**
- Caracterización de los consumidores elegibles (Dirección de Distribución y Comercialización) **OI 003/99**

Otros documentos no periódicos

- Desarrollo normativo de la Ley del Sector Eléctrico. Vol.2 (**NE 001/99**)
- Ley del Sector Eléctrico (**NE 003/99**)
- Circulares de la CNSE. Año 1998 (**NE 004/99**)
- Legislation development of the Spanish Electric Power Act. Vol 2 (**NE 007/99**)

Informes actualizados periódicamente

- Cronología de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico 1994-1998 (Dirección de Relaciones Externas) **IAP Cronología**
- A chronology of Spain's National Electric Regulatory Commission 1994-1998 (Department of External Relations) **IAP Chronology**
- Informe sobre las compras de energía al régimen especial en el sistema peninsular (Dirección de Energía Eléctrica) **IAP Compras RE**
- Informe sobre los resultados de las liquidaciones (Dirección Financiera) **IAP Liquidaciones**
- Most frequent asked questions on the Spanish Electric Power System (Dirección de Relaciones Externas) **IAP Questions**

3.2. Documentos CNE

Otros documentos no periódicos

- ▶ Ley de Hidrocarburos (NE 002/99)
- ▶ Reglamento de la Comisión Nacional de Energía (NE 005/99)
- ▶ National Energy Commission By-laws (NE 006/ 99)
- ▶ Hydrocarbons act (NE 008/99)
- ▶ Desplegable explicativo CNE
- ▶ Desplegable explicativo CNE (inglés)

4. Documentos no editados de la CNSE

- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: noviembre 1998) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de enero de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero de 1998 a 30 de diciembre de 1998) (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de febrero de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: diciembre 1998) (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero de 1998 a 31 de enero de 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de marzo de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 a 31 de enero) (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de marzo de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: enero 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de marzo de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 28 de febrero) (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de abril de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: febrero 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de abril de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 31 de marzo) (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de mayo de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: marzo 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de mayo de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 30 de abril) (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de junio de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: abril 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de junio de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 31 de mayo) (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de julio de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: mayo 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de julio de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 30 de junio) (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de julio de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: junio 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de septiembre de 1999)
- Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 31 de julio) (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de septiembre de 1999)
- Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: julio 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de octubre de 1999)

- ▶ Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 31 de agosto) (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de octubre de 1999)
- ▶ Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: agosto 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de noviembre de 1999)
- ▶ Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 30 de septiembre) (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de noviembre de 1999)
- ▶ Liquidación de las actividades reguladas (periodo: 1 de enero a 31 de octubre) (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de diciembre de 1999)
- ▶ Liquidación a distribuidores no acogidos al R.D. 1538/1987 por compensaciones por interrumpibilidad y régimen especial (mes: septiembre 1999) (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de diciembre de 1999)

5. Documentos publicados por miembros de la CNSE y de la CNE

5.1. CNSE

- 1/1/99** **Un virulento debate**
Deia
Juan Ignacio Unda Urzáiz
- 1/12/99** **Colaboración entre organismos de competencia**
Expansión
Luis Rodríguez Romero
- 1/12/99** **Regulación, estructura y competencia en el sector eléctrico español**
Economistas, año XVII, nº 82
Luis Rodríguez Romero
- 1/12/99** **Los efectos de cambiar las tarifas reguladas por precios libres en telecomunicaciones y energía**
Economistas, año XVII, nº 82
Miguel Ángel Lasheras Merino
- 1/12/99** **Reliability and generation adequacy**
IEEE Power Engineering Review, Vol. 19, nº 12
José Ignacio Pérez Arriaga
- Nov. 99** **La regulación económica de los servicios públicos**
Ed. Ariel Economía
Miguel Ángel Lasheras Merino
- Nov. 99** **Los efectos de cambiar las tarifas reguladas por precios libres en telecomunicaciones y energía**
Colegio de Economistas
Miguel Ángel Lasheras Merino

5.2. CNE

1/6/99 The liberalisation of the Spanish electricity system: a general description

Commodities Now, Vol.3, Issue 2

Eduardo Salinas Lacasta

14/9/99 Amsterdam y la energía

Expansión

Vicente López-Ibor Mayor

1/11/99 El medio ambiente y la regulación eléctrica

Dyna, Vol. LXXIV, nº 8

Juan Ignacio Unda Urzáiz

1/12/99 La nueva regulación del sector eléctrico español

Dyna, Vol. LXXIV, nº9

Rafael Durbán Romero



Marqués del Duero, 4 • 28001 Madrid
www.cne.es